

Tutela la Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes:

NELSON CARDONA HENAO y otros

Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO

MANIZALES CALDAS

RADICACIÓN: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

ACCIONANTE: NELSON CARDONA HENAO y otros

ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

AUTO: Nº87

Manizales, febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago en la fecha del auto proferido dentro de la tutela de referencia

Accionantes

EL TOTAL DE LOS ACCIONANTES que impetran las acciones bajo los radicados 17001-31-04-007-202-00046-00, 17001-31-04-007-202-00052-00 y 17001-31-04-007-202-00064-00

Correo electrónico: jose.cuy@manizales.gov.co

monica.vinasco@manizales.gov.co

juan.duque@manizales.gov.co

Fecha:

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL

Fecha y Hora: 12/02/2020 10:55 am

C. SsJ. Juzgados Penales

ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS impetran la acción bajo el radicado 17001-31-04-007-202-00059-00

Correo electrónico: anamontoya2424@gmail.com

Fecha:

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL

Fecha y Hora: 12/02/2020 10:55 am

C. SsJ. Juzgados Penales

LAURA MILENA MORALES GIRALDO impetra la acción bajo el radicado 17001-31-04-007-202-00061-00

Correo electrónico: laurmoralesG@gmail.com

Fecha

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL

Fecha y Hora: 12/02/2020 10:55 am

C. SsJ. Juzgados Penales

Tutela la Instancia: 17001-31-04-007-2019-000087-00

Accionante: ELSA MARÍA GALINDO SERNA agente oficiosa de su hijo ANDRES FELIPE GALINDO SERNA
Accionadas: ASMET SALUD E.P.S., SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE COLOMBIA.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO impetran la acción bajo el radicado 17001-31-04-007-202-00062-00

Correo electrónico: pamoralesg@unal.edu.co

Fecha

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL
Fecha y Hora: 13/02/2020 10:55 am
C. SsJ. Juzgados Penales

BEATRIZ GIRALDO SANIN impetra la acción bajo el radicado 17001-31-04-007-202-00063-00

Correo electrónico: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Fecha

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL
Fecha y Hora: 13/02/2020 10:55 am
C. SsJ. Juzgados Penales

Accionadas

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Fecha

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: diego.fernandez@unilibre.edu.co

Fecha:

NOTIFICACIÓN POR E-MAIL
Fecha y Hora: 13/02/2020 10:55 am
C. SsJ. Juzgados Penales

José Luis Rojas Rodríguez
Secretario

Tutela la Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

ACCIONANTE: NELSON CARDONA HENAO y otros
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

AUTO: Nº88

Manizales, febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

Conforme a las constancias que anteceden procederá este Despacho Judicial a decidir sobre lo procedente.

En primer término se constata, efectivamente, que las acciones constitucionales instauradas bajo los radicados 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00, cuyo conocimiento por normas del reparto correspondió a este Despacho Judicial, guarda respecto de la acción constitucional bajo el radicado 17001-31-04-007-2020-00046-00 identidad en los derechos fundamentales para los que se reclama el amparo constitucional de tutela, en ella la presunta amenaza o vulneración a dichos derechos se origina en acciones y omisiones similares, cuya ejecución se endilga a las mismas entidades contra las que se dirigen las acciones de tutela relacionadas.

Los accionantes en las tutelas bajo los radicados 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00 actúan en su propio nombre y representación, en su condición de aspirantes dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", dirigiendo

Tutela la Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

su accionar en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dado que consideran que ambas accionadas con su obrar han originado la vulneración a sus derechos fundamentales de petición, de información, al debido proceso, igualdad, buena fe, la confianza legítima y el de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los que todas ellas son titulares.

En razón de lo así constatado y en virtud a los principios de coherencia, celeridad, tratamiento igual en casos iguales y, en todo caso, dando cumplimiento a los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 respecto de las acciones de tutela masivas se ordena la acumulación de las tutelas bajo los Radicados 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00, a la tutela bajo el radicado 17001-31-04-007-2020-00046-00.

Corresponde decir que el asunto objeto de tutela es de competencia este Despacho Judicial y por ello asume el conocimiento de las acciones constitucionales bajo los radicados 17001-31-04-007-2020-000059-00 instaurada por la señora ANA MILENA MONTOYA CARDENAS, 17001-31-04-007-2020-000061-00 instaurada por la señora LAURA MILENA MORALES GIRLADO, 17001-31-04-007-2020-000062-00 instaurada por la señora PAULA ANDREA MORALES GIRLADO, 17001-31-04-007-2020-000063-00 instaurada por la señora BEATRIZ GIRLADO SANIN y 17001-31-04-007-2020-000064-00 instaurada por los señores IRMA LUCIA ALZATE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS y GUSTAVO GARCÍA GARCÍA.

Previo a adoptar determinación sobre la admisión a trámite de las acciones referenciadas se decidirá sobre la solicitud de medida previa que han petitionado las accionantes.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Sea lo primero precisar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que regula la acción de tutela, faculta al Juez Constitucional para tomar las medidas necesarias y urgentes para proteger el o los derechos de los que se le solicita el amparo, sin que ello implique que eventualmente el fallo que se profiera sea a favor de los intereses del solicitante.

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Solicitan los accionantes, señores ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS, se suspenda el "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente" en lo que respecta a la OPEC 33738 y los señores LAURA MILENA MORALES GIRLADO, PAULA ANDREA MORALES GIRLADO, BEATRIZ GIRLADO SANIN, IRMA LUCÍA ALZATE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS y GUSTAVO GARCÍA GARCÍA se suspenda el "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente" sin hacer relación a una determinada OPEC.

Siendo de anotar que la señora ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS, no ofrece ningún sustento a su solicitud y que las señoras LAURA MILENA MORALES GIRLADO, PAULA ANDREA MORALES GIRLADO, BEATRIZ GIRLADO SANIN, IRMA LUCÍA ALZATE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS y GUSTAVO GARCÍA GARCÍA señalan que su pretensión resulta viable pese a la existencia en la jurisdicción de mecanismo que les ofrece la posibilidad de solicitar control de nulidad del acto administrativo, para el que afirman no tener información suficiente y al que no acuden dada la premura en los tiempos y la fase en la que se encuentra el proceso, que de seguir adelante con el concurso al negarse la medida solicitada sus pretensiones se tornaría irrisorias.

Refieren, igualmente, que consideran que es la acción de tutela y los medios que esta ofrece son mecanismos idóneos para lograr la protección de sus derechos y ella ha de estar encaminada a la protección de los más débiles que en este caso son los aspirantes de la convocatoria.

Los señores IRMA LUCÍA ALZATE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS y GUSTAVO GARCÍA GARCÍA aducen igualmente la ocurrencia de un perjuicio irremediable causado por los actos vulneratorios en los que han incurrido las accionadas al no haber señalado criterios uniformes para la calificación de las pruebas escritas.

Respecto de la solicitud de medidas previas al fallo de tutela debe señalarse que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º, dispuso:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el*

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00
Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La disposición antes mencionada autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, "cualquier medida de conservación o seguridad". La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, y al resolver de fondo determinará si la medida adoptada se convierte en permanente o si por el contrario habrá de revocarse.

Medida cautelar, que se insiste, antecede la sentencia correspondiente y tiene como finalidad evitar que se produzcan mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto; desde los albores de la constitución de 1991 la Corte Constitucional ha señalado, con meridiana claridad, que el perjuicio irremediable involucra la existencia de un grave deterioro del derecho fundamental para el que se reclama amparo y que determina su adopción.

En la Sentencia T-103 de 2018 con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Rojas Ríos nuestro Tribunal de cierre indicó que:

¹ Sentencia T-888 de 2005

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito).

“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnimodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Por ello su adopción ha de ser razonada, sopesada y proporcionada en relación con la situación que se le plantea al juez constitucional para su adopción, quien deberá encontrar un nexo causal entre la medida provisional que se le decreta y la presunta amenaza que denuncia el accionante.

Previo adoptar la determinación que corresponda ha de señalarse que la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos habiendo señalado en su sentencia T-094 de 2013:

“En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, como medida preventiva solicitar dentro de ésta, la suspensión del acto que causa la transgresión. Sin embargo, el amparo constitucional es procedente en aquellos asuntos en los cuales se demuestre que pese a existir otros mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.”

En tratándose de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos cuando se dan en el contexto de un concurso de méritos la posición nuestro órgano de cierre constitucional en la Sentencia T 090 de 2013 indicó:

“En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicales 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00
Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado esta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia esta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado".

Realizado análisis de las manifestaciones vertidas por los accionantes y de la documental que anexan no se evidencian por este Despacho Judicial circunstancias que determinen la ocurrencia del perjuicio irremediable de continuarse la ejecución del proceso del concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente.

Siendo preciso traer a colación que la Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos ha reiterado los aspectos a tener en cuenta para la configuración del perjuicio irremediable; así en la Sentencia T-634 de 2006 prescribió:

"Ahora bien, de acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00

Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen.

Circunstancia a la que debe sumarse que el legislador imprimió a la acción constitucional de tutela trámite preferencial y sumario y que no resulta de recibo hablar de la proximidad de la culminación de los procesos de selección como argumento que apoye a la solicitud de la medida, máxime que desde la sustentación de tal solicitud reconocen los accionantes la existencia de medio judicial que les ofrece una alternativa que podría satisfacer sus pretensiones.

Frente a lo así constatado para este Despacho Judicial y dado que las medidas provisionales son instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que harían ineficaz el fallo de tutela en caso de que por el mismo se tutelén los derechos para los que se reclama el amparo de tutela mismo y por ello no se despachará favorablemente.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE TUTELA

Procede en este punto adoptar la decisión sobre la admisión de las demandas de tutela y como quiera que las impetradas por las señoras ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS, LAURA MILENA MORALES GIRLADO, PAULA ANDREA MORALES GIRLADO, BEATRIZ GIRLADO SANIN, IRMA LUCÍA ALZATE RAMÍREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS y GUSTAVO GARCÍA GARCÍA reúnen los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que ellas resultan, cuando menos en apariencia, procedentes se **ADMITIRÁN**, ordenando imprimirles trámite preferencial y sumario que prevé el artículo 15 del decreto antes citado.

En aras de esclarecer los hechos alegados por los accionantes se dispone correr traslado de las demandas de las tutelas a las accionadas UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, entregándoles copia de las mismas y de sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de VEINTICUATRO (24) HORAS a partir de la notificación del presente auto, para su contestación y hacer efectivo sus derechos de contradicción y defensa, requiriéndoles se pronuncien sobre las pretensiones de los accionantes y los hechos en

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00046-00 a la que se ha ordenado la acumulación de los radicados 17001-31-04-007-2020-00052-00, 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00
Accionantes: NELSON CARDONA HENAO y otros
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

los que fundamentan y alleguen las pruebas que consideren hacer valer.

En este punto y como quiera que este Despacho Judicial considera que tanto las entidades para las que se verifica la selección a través de la convocatoria como, los inscritos en la misma se pudieran ver involucrados en las resultas del presente trámite constitucional, se ordena a las accionadas que:

1. Den a conocer la existencia de las acciones constitucionales que se tramitan bajo los radicados 17001-31-04-007-2020-00059-00, 17001-31-04-007-2020-00061-00, 17001-31-04-007-2020-00062-00, 17001-31-04-007-2020-00063-00 y 17001-31-04-007-2020-00064-00, mediante el envío de mensaje de datos que contenga archivo digital de dichas demandas y que han de dirigirse a los correos electrónicos que dejaron registrados cada uno de los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para los procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 y 743; 802 y 803 de 2018; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

2. Publiquen en la página web en la que se encuentran los avisos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente copia de las demandas de tutela de las que se le ha corrido traslado bajo el presente radicado y a fin de que tanto los destinatarios de la selección como los aspirantes inscritos y todos aquellos que tengan interés concurren a esta Sede Judicial a hacer valer el mismo y manifiesten lo que a bien tengan; indicando en tal aviso dirección de este Despacho Judicial y teléfonos email, así: Palacio de Justicia "Fanny González Franco" oficina 309, 8879675 extensiones 11730 y 11732; pcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

Igualmente se ordenara, en su oportunidad, la práctica de las pruebas que surjan corridos los traslados.

Notifíquese la presente decisión a los accionantes y a las accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
JUEZ

19

Manizales, 10 de febrero de 2020

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Manizales – Caldas
E.S.D**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

**ACCIONANTE: ANA MILENA MONTOYA CARDENAS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

ANA MILENA MONTOYA CARDENAS, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.335.646 de Manizales, en ejercicio de mis derechos fundamentales, presento ante su despacho acción de tutela, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por violación de mis derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO**, contemplados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de septiembre del año 2019, presenté una prueba de conocimiento para optar a la oferta pública de empleo **OPEC N°33738** para el cargo de Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, vacante que fue ofertada en el curso de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección 698.

SEGUNDO: En las Pruebas Escritas aplicadas, específicamente para el cargo con código 33738 de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, se evidenció que el cuadernillo contenía 120 preguntas, de las cuales 60 pertenecían a competencias funcionales.

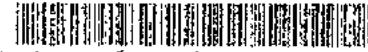
TERCERO: Luego de presentada la prueba de conocimiento en lo que respecta a las competencias funcionales, evidenció diferentes irregularidades y la falta de consistencia y pertinencia de las preguntas aplicadas, motivo por el que procedí a realizar un **DERECHO DE PETICION** escrito ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, fechado del 15 de octubre del año 2019, que tuvo como asunto: **"RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

APLICADAS PARA EL CARGO CON N° OPEC 33738 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS DE LA CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE". Se adjunta copia del Derecho de Petición.

CUARTO: La respuesta emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se dio en los siguientes términos:

CNSC

Comisión Nacional del Servicio Civil



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192230630571

Fecha: 18-10-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:

ANA MILENA MONTOYA CARDENAS

Correo: anamontoya2424@gmail.com

Asunto: Derecho de petición - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20196000949802 del 16 de octubre de 2019.

Respetada señora Ana, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita "1. Se solicita la revisión de las preguntas del Componente Funcional aplicadas para el cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud. Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en lo que respecta a la coherencia entre: Propósito del empleo, funciones, ejes temáticos y contexto laboral aplicable. 2. Conceptuar si las preguntas realizadas en el Componente Funcional cumplieron con el objetivo, orientado hacia el análisis de casos o situaciones cercanas al contexto laboral específico del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud. Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. 3. Realizar las actuaciones administrativas pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, evitando con ello un presunto detrimento al patrimonio público, en virtud del Contrato 575 del 12 de Diciembre de 2018 celebrado entre la CNSC y la Universidad Libre. 4. Se solicita de manera respetuosa, se aplique nuevamente la prueba en el Componente Funcional, de tal manera que se relacione con las funciones del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud. Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el entorno laboral respectivo. 5. Dar respuesta por medio físico y electrónico, de conformidad con los términos normativos (sic)".

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el número de identificación 24 335.646, se constata que la señora ANA MILENA MONTOYA CARDENAS se encuentra ADMITIDA en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección Nro. 698 de 2018 - Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, grado 5, código 237.

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de la etapa de aplicación de pruebas, su comunicación será trasladada a dicha Institución Educativa para que, en cumplimiento de sus obligaciones, atienda su inconformidad y se pronuncie al respecto. No obstante, se precisa que de ninguna manera, las pruebas evaluaron aspectos memorísticos específicos de los empleos en concurso, dado que, como se explicó

Radicado No.: 20192230630571

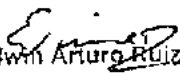
Página 2 de 2

en la guía de orientación, el modelo de evaluación se fundamenta en la aplicación de conocimientos en campos relevantes de la administración pública

Ahora bien, frente a los ejes temáticos, es menester aclarar que estas herramientas son tan solo un referente general y no un listado de normas y aspectos precisos, toda vez que dichos conocimientos y saberes son adquiridos en la respectiva formación académica y/o experiencia, si es del caso, y con las pruebas lo que se pretende es medir las capacidades, habilidades y rasgos, que permitirán determinar las competencias de los concursantes para aplicar dichos conocimientos, en situaciones a las que pueden verse enfrentados en el contexto laboral.

Finalmente, se le informa que esta CNSC oportunamente comunicará a través de Aviso Informativo publicado en el portal web www.cns.gov.co, o a través de Alerta en SIMO, las fechas dispuestas para presentar reclamaciones sobre los resultados de las pruebas aplicadas, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14, numeral 9 de los Acuerdos de Convocatoria.

Atentamente,

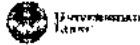

Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

C.C. Universidad Libre

Proyección: Gemildine Urbano
Revisó: Ana Cristina Gilg

Se anexa copia del oficio.

QUINTO: En virtud de la respuesta emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** me allegó la siguiente respuesta:



Bogotá D.C, 22 de octubre de 2019

Señora
ANAMONTOYA CÁRDENAS
E-mail: anamontoya2424@gmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de petición del 16 de octubre de 2019
Radicado: 2019600949802

Por lo anterior, es importante precisar que las reclamaciones frente a las pruebas escritas deben ser interpuestas dentro de la oportunidad establecida en las normas transcritas, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, por consiguiente, en la medida que las pruebas apenas fueron aplicadas el día 29 de septiembre de 2019 y no se han publicado los resultados obtenidos por los aspirantes en las mismas, es necesario que consulte permanentemente los avisos informativos de la página web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, así como en SIMO, en donde se publicarán las fechas exactas en las que se surtirán las siguientes etapas del proceso de selección:

- Publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales
- Recepción de reclamaciones a los resultados de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.
- Acceso a pruebas para complementar las reclamaciones
- Publicación de respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

En virtud de lo expuesto se invita a consultar las reglas del concurso de méritos, las cuales se encuentran claramente establecidas en los acuerdos de convocatoria publicados en la página web de la CNSC en el siguiente link: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/normatividad-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018>

Finalmente, se recuerda que es responsabilidad de los aspirantes consultar de manera permanente los medios de información y divulgación oficial dispuestos por la Comisión para el efecto

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que se ha respondido de manera adecuada, efectiva y oportuna la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,


JORGE F. RODRIGUEZ GUZMAN
Comandante General del
Comandamiento Territorial Cuarto Distrito



Se anexa respuesta completa.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo indicado por las entidades, procedí a esperar la publicación de los resultados, en donde obtuve un puntaje de 62,76 quedando en el octavo lugar, etapa en la cual se calificaba únicamente 30 PREGUNTAS DEL

COMPONENTE BÁSICO Y 60 PREGUNTAS FUNCIONALES. El puntaje mínimo era de 65 puntos para continuar con el proceso de calificación de las preguntas comportamentales, así como la valoración de los antecedentes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	255014982	175046748	64.91
Aspirante	255008310	173777193	64.37
Aspirante	255006011	171047720	63.13
Aspirante	255017891	178172361	65.13
Aspirante	255031121	183611551	65.13
No Admitido	255011099	173016721	62.76
No Admitido	255014099	172511008	62.76
No Admitido	255010147	172118009	62.76
No Admitido	255027709	170744713	62.76
No Admitido	255013786	183447432	62.76

1 - 10 de 08 resultados

Es importante resaltar que se repiten los resultados del sexto al décimo aspirante, en donde tenemos el mismo resultado de 62.76.

SEPTIMO: En vista de lo anterior, presenté reclamación por medio del SIMO fechada del 05 de noviembre de 2019, con radicado N° 259349622 dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, solicitando la siguiente información:

1. "Solicito **ACCESO** al cuadernillo de preguntas de las Pruebas Escritas aplicadas para el cargo Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas de la Convocatoria Centro Oriente, el cual fue aplicado a mí.
2. **ACCESO** a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tenga esta información, pueda legal y debidamente sustentar el presente recurso.
3. Se solicita la revisión de las preguntas del **COMPONENTE FUNCIONAL** aplicadas para el cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, en lo que respecta a la coherencia entre: **PROPÓSITO DEL EMPLEO, FUNCIONES, EJES TEMÁTICOS Y CONTEXTO LABORAL APLICABLE.**
4. Conceptuar jurídica y técnicamente si las preguntas realizadas en el Componente Funcional cumplieron con el objetivo, orientado hacia el análisis de casos o situaciones cercanas al contexto laboral específico del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
5. Realizar las actuaciones administrativas pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes,

evitando con ello un presunto detrimento al patrimonio público, en virtud del Contrato 575 del 12 de Diciembre de 2018 celebrado entre la CNSC y la Universidad Libre.

6. Se solicita de manera respetuosa, se **APLIQUE NUEVAMENTE LA PRUEBA EN EL COMPONENTE FUNCIONAL**, de tal manera que se relacione con las funciones del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el entorno laboral respectivo.
7. Por otra parte, solicito brindarme información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, **INDICARME EL GRUPO NORMATIVO O GRUPO DE REFERENCIA CON EL CUAL ESTABLECIERON DICHA CALIFICACIÓN, EL VALOR QUE SE DIO A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS Y EL NÚMERO FINAL DE PREGUNTAS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA EN MENCIÓN, ES DECIR, CUÁNTAS PREGUNTAS SE ANULARON Y CUÁNTAS PREGUNTAS FUERON VÁLIDAS.**
8. Solicito se me explique de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la **GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA** en cita. Lo anterior teniendo en cuenta que la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población, con el fin de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems, solicito que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la **VALIDEZ** y **CONFIABILIDAD** de la prueba de Competencias Básicas.
9. Finalmente solicito se me explique de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la **VALIDEZ** y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la **CONFIABILIDAD**; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: **NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE**, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.
10. Solicito respetuosamente brindar respuesta por medio físico y electrónico, de conformidad con los términos normativos"

Se anexa la reclamación fechada del 01 de noviembre de 2019.

OCTAVO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no se pronunció frente a lo pedido descrito en la reclamación inicial en el **SIMO**, la única respuesta obtenida por parte de ellos en esa época, fue sobre la citación para acceder a las pruebas de conocimiento. En este orden de ideas, se hizo nueva reclamación, posterior al acceso a la prueba de conocimiento, fechada del 26 de noviembre de 2019 con radicado N° 263173105, siendo enfática en lo siguiente:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 006 DE 2018, efectuó contrato N°575 del 12 de Diciembre de 2018, con Universidad Libre, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Dentro de dicha licitación, se establece el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA y VICHADA.

Dentro del numeral 1 del citado anexo se encuentra:

1. Presentación

...El contratista deberá tener en cuenta el marco legal dentro del cual se encuentra la CNSC, los concursos públicos de méritos, los Acuerdos de Convocatoria, procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 y 743; 802 y 803 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, en donde se encuentran las reglas para la verificación de requisitos mínimos, el diseño, construcción y aplicación de pruebas, la evaluación, la atención y resolución de reclamaciones, todo ello fundamentado en las normas constitucionales y legales".

En las Pruebas Escritas aplicadas el 29 de Septiembre de 2019, específicamente para el cargo con código 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se evidenció que el Cuadernillo contenía 120 preguntas, de las cuales 60 pertenecían a competencias funcionales.

Al realizar la lectura de las preguntas correspondientes a las Competencias Funcionales, no se evidenció la realización de preguntas relacionadas con el cargo evaluado, teniendo en cuenta que para el diseño y construcción de las mismas, se debe dar cumplimiento a lo acordado en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA y VICHADA, en virtud de los siguientes apartes de dicho anexo:

Definiciones:

"CONCURSO DE MÉRITO: Proceso de selección que se adelanta para proveer vacantes de empleos de carrera administrativa, a través del cual los aspirantes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos (Negrilla propia).

EJE TEMÁTICO: Conjunto de temas y/o conocimientos esenciales que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas que componen un eje temático y serán evaluados en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

COMPETENCIAS: Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; esta capacidad está determinada por elementos cognitivos, procedimentales, de conocimiento, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Se refieren a la capacidad de hacer que debe tener un servidor para ejercer un empleo público de acuerdo con su contenido funcional. En relación con las convocatorias es una prueba que tiene por objeto evaluar a los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de desempeño, los conocimientos básicos, los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones, y las evidencias requeridas que demuestren las competencias. Conforme a lo previsto en la Convocatoria Territorial Centro Oriente y sus Acuerdos correspondientes, la prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos”.

1. ETAPA DE PRUEBAS ESCRITAS

... El diseño de las pruebas requiere de la realización y valoración de actividades de carácter académico e intelectual, que permiten contextualizar, dentro de un marco referencial, la teoría y los conceptos a aplicar y los aspectos legales a tener en cuenta para el logro de los objetivos propuestos con la ejecución de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

... El diseño, análisis, calificación y ensamble de las pruebas debe partir del conocimiento previamente construido y de los antecedentes teóricos que sobre las pruebas de este tipo existen.

Entiéndase por diseño de ítems y pruebas, la creación nueva, a través del conocimiento y experiencia en áreas específicas, de preguntas, protocolos y guías (Negrilla propia), que se requieran construir en las etapas del proceso de selección de aspirantes a los empleos de carrera ofertados en el proceso de selección.

... Los ítems deberán incluir casos o situaciones cercanas a los contextos laborales de las entidades, de tal manera que las respuestas de los aspirantes permitan evaluar la competencia definida para el empleo” (Negrilla y subrayado propio).

En virtud de lo antes descrito, las preguntas aplicadas para evaluar las competencias funcionales en el cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, grado: 3, código: 237 y número OPEC: 33738, no se ajustaron a las funciones propias del cargo, en donde no se incluyeron ítems cercanos a los contextos laborales, siendo evidente que no se vio reflejado el estudio de campo para realizar el diseño de las pruebas en el Componente Funcional, teniendo en cuenta el propósito y funciones del empleo:

“Propósito

Promover y controlar la inscripción y/o reporte de novedades de los prestadores de servicios de salud para desarrollar y fortalecer el componente de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad – S.O.G.C.

Funciones

1. Revisar la documentación relacionada con la inscripción (Declaración de servicios) y novedades de los Prestadores de Servicios de Salud.
2. Realizar visitas de Asistencia Técnica a los actores del S.O.G.C.
3. Realizar visitas de Inspección, Vigilancia y Control a los Prestadores de Servicios de Salud.
4. Responder a las quejas, peticiones, sugerencias sobre el Sistema Único de Habilitación de los diferentes actores.
5. Proyectar conceptos relacionados con el componente de Habilitación requerido por los entes de control y diferentes actores del sistema.
6. Consolidar y entregar en los tiempos establecidos los planes, programas y proyectos y demás informes solicitados por entidades del orden nacional, departamental e institucional.
7. Realizar supervisión y/o interventoría a los contratos que le sean asignados, aplicando los procedimientos establecidos en el manual de contratación adoptado en la entidad.
8. Ejecutar las actividades establecidas en los procesos y procedimientos conforme a lo previsto en el Sistema de Gestión de la Calidad relacionada con sus funciones.
9. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente y que tenga relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño”.

Es así como se aplicaron preguntas relacionadas con CARNES, PORCINOS Y AGUAS, aspectos que corresponden al Área de Salud Pública y no tenían nada que ver con las actuaciones de Asistencia Técnica e Inspección, Vigilancia y Control - IVC a los PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (Hospitales, Transporte Especial de Pacientes, Profesionales Independientes del área de la salud como son odontólogos, médicos y demás especialistas), en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, razón de ser del cargo evaluado.

A continuación, se da a conocer el enfoque de las preguntas aplicadas en la prueba – Componente Funcional y que no estuvieron relacionadas con el cargo:

Área de Salud Pública (15 preguntas de 60 aplicadas al Componente Funcional):

1. Pregunta 26 a 29, relacionadas con la labor de un Profesional en Salud Pública en un municipio, para actividades de verificación de la Calidad del agua (Estándares aceptables).
2. Recolección de muestras, lo que incluye cantidad, puntos y lugares de muestras, así como análisis físicos, químicos y biológicos.
3. Calidad del agua en eventos de emergencia.
4. Preguntas 30 a 34, relacionadas con problemas en el agua por un productor de porcinos, abordando ítems como el plan de vertimientos y destino final de las excretas de porcinos.
5. Preguntas 35 a 39 relacionadas con el control a expendedores de cárnicos, donde se incluyeron aspectos como el tiempo de desplazamiento de la carne y manejo de roedores.
6. Implementación del Plan de Saneamiento Básico.
7. Plan de Manipulación de Alimentos.
8. Medidas sanitarias para el manejo de porcinos y carnes.
9. Destino final de una carne decomisada.
10. Funciones del ICA y del INVIMA en el manejo de Aguas y Carne.
11. Decisiones de cierre de establecimientos relacionados con el manejo de carnes y porcinos.

En este sentido, no se dio cumplimiento con la evaluación de las **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, de conformidad con la definición establecida en el Anexo 1 de la Licitación objeto de análisis: "Se refieren a la capacidad de hacer que debe tener un servidor para ejercer un empleo público de acuerdo con su contenido funcional. En relación con las convocatorias es una prueba que tiene por objeto evaluar a los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de desempeño, los conocimientos básicos. **LOS CONTEXTOS EN DONDE DEBERÁN DEMOSTRARSE LAS CONTRIBUCIONES, Y LAS EVIDENCIAS REQUERIDAS QUE DEMUESTREN LAS COMPETENCIAS**. Conforme a lo previsto en la Convocatoria Territorial Centro Oriente y sus Acuerdos correspondientes, la prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, **LA CAPACIDAD PARA EJERCER UN EMPLEO PÚBLICO, LO CUAL ESTÁ DETERMINADO POR EL CONTENIDO FUNCIONAL DEL MISMO**. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos".

En conclusión no se realizaron preguntas que permitieran aplicar los principios de la carrera administrativa: **MÉRITO, IGUALDAD Y OPORTUNIDAD**, conllevando a un estado de incertidumbre en la presentación de las pruebas escritas, toda vez que las preguntas del componente funcional, no se ajustaron al contexto laboral para el cargo evaluado.

Otro aparte del Anexo 1 de la Licitación, establece:

5.1 VALIDACIÓN DE LOS EJES TEMÁTICOS: COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

"Antes de dar inicio a la construcción de los ítems que harán parte de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el contratista debe realizar la revisión, análisis de los ejes temáticos entregados por la CNSC y que fueron levantados por las entidades que forman parte de la Convocatoria y en caso de ser necesario realizar las modificaciones o reagrupación, que se requiera, para la correspondiente validación de los ejes temáticos.

... Para su validación empírica, el contratista debe realizar trabajo de campo, una o varias visitas en las que se recolectará información mediante una o varias técnicas tales como encuestas, entrevistas, observación, entre otras o en su defecto realizar reuniones virtuales en las que se evidencie el trabajo de validación.

1.2.4 Construcción y validación de ítems

Los ítems deben incluir casos o situaciones cercanas a los contextos laborales de las entidades, de tal manera que las respuestas de los aspirantes permitan evaluar la competencia definida para el empleo".

De acuerdo con los ejes temáticos planteados para el cargo 33738 de la DTSC, no se evidenció su aplicación específica, toda vez que las preguntas de IVC, fueron orientadas a Saneamiento Ambiental, más no a Prestadores de Servicios de Salud, propósito principal del cargo.

SITUACIÓN ESPECÍFICA IDENTIFICADA EN EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS:

El 24 de noviembre de 2019, de conformidad a citación para el acceso a pruebas escritas, se procedió a la revisión específica de las preguntas y respuestas del Componente Funcional, con énfasis en los temas objeto de análisis, relacionados con Saneamiento Ambiental, encontrando que las preguntas N° 9, 26, 35 y 36 no presentaron respuesta en la respectiva **HOJA CON LAS CLAVES DE RESPUESTAS**, evidenciando el número de la pregunta seguido de un espacio blanco en la fila correspondiente a la respuesta.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta</u>
CF 9	
CF 26	
CF 35	
CF 36	

Igualmente, en el contenido de la **HOJA CON LAS CLAVES DE RESPUESTAS**, no se hace mención sobre este aspecto, situación que no permitió verificar y revisar la prueba en su totalidad, conllevando a incertidumbre en los resultados de la calificación y la metodología adoptada para ponderar los resultados. De las 4 preguntas antes mencionadas del Componente Funcional 3 están relacionadas con Saneamiento Ambiental:

Pregunta N°26: Agua.

Pregunta N°35 y 36: Carne.

En este sentido, se solicitó aclaración por parte del personal que se encontraba representando la Universidad y por ende a la CNSC en las instalaciones del Centro Educativo destinado para el acceso a las pruebas, quienes manifestaron no poder dar respuesta y no tener conocimiento de lo sucedido. Consideraron que eran preguntas anuladas y que no conocían como afectaban la calificación de la prueba. Solicitaron que mediante la reclamación por el SIMO se pidiera dicha aclaración.

Por este motivo, como evaluada, no se avizoran las garantías plenas que soporten la igualdad en el proceso de calificación, toda vez que esas 4 preguntas que **PRESUNTAMENTE** se anularon podrían haber estado buenas y conllevar a mejorar el puntaje de la prueba o por el contrario disminuir la calificación. En este sentido, no se garantiza validez y confiabilidad en la prueba, sustentado bajo la presunta anulación de preguntas posterior a la aplicación de las pruebas escritas, toda vez que esta revisión exhaustiva debió realizarse con previa anticipación, avizorando los posibles riesgos al plantear cada pregunta y respuesta.

Igualmente, si se elimina una pregunta, implica que el **CASO** también debe ser eliminado por tener variables que conlleven a imprecisiones en la interpretación.

En este orden de ideas, la estructuración del Componente Funcional, que es el motivo principal de esta reclamación, presenta falencias en su contenido, aunado a la ausencia de preguntas relacionadas con las funciones del cargo, conllevando a que la persona que ostente el cargo no goce de las competencias mínimas requeridas para desempeñarse en el mismo.

Solicito, con el fin que se me garantice **EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA** en el trámite de la presente reclamación basada en la respuesta íntegra y absoluta de las siguientes pretensiones:

"...Se solicita la revisión de las preguntas del Componente Funcional aplicadas para el cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en lo que respecta a la coherencia entre: Propósito del empleo, funciones, ejes temáticos y contexto laboral aplicable.

Conceptuar jurídica y técnicamente si las preguntas realizadas en el Componente Funcional cumplieron con el objetivo, orientado hacia el análisis de casos o situaciones cercanas al contexto laboral específico del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Realizar las actuaciones administrativas pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, evitando con ello un presunto detrimento al patrimonio público, en virtud del Contrato 575 del 12 de Diciembre de 2018 celebrado entre la CNSC y la Universidad Libre.

Se solicita de manera respetuosa, se diseñe y aplique nuevamente la prueba en el Componente Funcional, de tal manera que se relacione con las funciones del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el entorno laboral respectivo.

Por otra parte, solicito brindarme información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de Competencias Funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas.

Solicito se me explique de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA en cita. Lo anterior teniendo en cuenta que la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población, con el fin de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems, solicito que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Funcionales.

Finalmente solicito se me explique de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Partiendo de que un examen de este nivel, no debe contener preguntas anuladas posterior a su aplicación, se solicita sean calificadas como correctas, más no sean retiradas de la sumatoria, toda vez que conlleva a la desigualdad, afectando el proceso evaluativo de forma transparente, en pro del mérito, igualdad y oportunidad.

Solicito respetuosamente brindar respuesta por medio físico y electrónico, de conformidad con los términos normativos"

NOVENO: Es alarmante, que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por medio de este comunicado en la página de la CNSC expresen que el 19 de diciembre se publicaran los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, sin haber expresado primero en un comunicado oficial, los resultados en firme de las pruebas de conocimiento, luego de las reclamaciones presentadas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** otorgar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, en virtud del artículo 23 Constitucional y la Ley 1755/15, respecto del numeral 4 de la última reclamación elevada ante la **CNSC** en los siguientes términos:

- *Conceptuar jurídica y técnicamente si las preguntas realizadas en el Componente Funcional cumplieron con el objetivo planteado, orientado hacia el análisis de casos o situaciones cercanas al contexto laboral específico del cargo con denominación: Profesional Universitario Área Salud, Grado: 3, Código: 237 y Número OPEC: 33738 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.*

Siendo importante aclarar que se requiere precisión en la respuesta, en donde se detalle pregunta por pregunta el por qué tiene relación con el contexto laboral específico del cargo, toda vez que se hicieron preguntas de porcinos, bovinos y aguas, en tanto el cargo está orientado a Prestadores de Servicios de Salud: Hospitales y Profesionales de la Salud (Médicos, enfermeras, terapeutas y demás especialidades de la salud humana).

SEGUNDA: Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a realizar la recalificación e inclusión de las cuatro (4) preguntas sin respuesta que erróneamente fueron anuladas por los calificadores, toda vez que la ponderación reglamentada para la aplicación de dicho examen es sobre sesenta (60) preguntas del **COMPONENTE FUNCIONAL** y no sobre cincuenta y seis (56) como ocurrió en el presente caso, vulnerando derechos fundamentales como el de la **IGUALDAD** y el **DEBIDO PROCESO**, artículos 13 y 29 consagrados en la Constitución Política de Colombia.

TERCERA: Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** realizar el levantamiento de la reserva del cuadernillo de preguntas y este sea aportado a la presente tutela, para corroborar la vulneración de los citados derechos fundamentales.

CUARTO: Solicito al honorable despacho me sean tutelados los derechos fundamentales incoados en la presente acción constitucional frente a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y consiguiente a esto, se les ordene en el término de cuarenta y ocho horas (48) que profieran una respuesta clara, completa y de fondo sobre todo lo solicitado en el escrito de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable despacho en virtud del artículo 7 del decreto 2591/91 la suspensión de la publicación sobre la lista de elegibles por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para el cargo de **PROFESIONAL**

UNIVERSITARIO ÁREA SALUD GRADO 03 CON CÓDIGO 237 y con código OPEC 33738 de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS de la convocatoria centro oriente Número 698 de 2018, hasta que se resuelva dicha controversia planteada en la presente acción de tutela con el fin de proteger mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto señor juez no haber interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y pretensiones.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez Constitucional del circuito, por presentarse la presente tutela en contra de una entidad del orden nacional. De acuerdo al artículo 1 del decreto 1983/17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos, 13, 23, 29, 86, 125, Decreto 2591/91, Ley 1755/15.

- DERECHO DE PETICIÓN

Frente al derecho de petición expresa la Corte Constitucional que no basta con que la respuesta que se haya proferido en el término legal, sino que además de ello debe ser suficiente, completa de fondo y de acuerdo a lo que se ha solicitado, de lo contrario, se entiende vulnerado el derecho de petición y este solo se satisface en el momento en el que las personas obtienen una respuesta congruente y todas sus solicitudes resueltas.

La Corte constitucional en sentencia T-206 del 2018 frente al derecho de petición expresó lo siguiente:

"8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental [22], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes [23].

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado" [24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones [25]: "(i)

la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario" [26].

Las entidades vulneran mi derecho de petición toda vez que por medio de una reclamación y una complementación a la misma, les solicité información sobre cuales preguntas estaban relacionadas con el manual de funciones y seguido a esto no se dijo nada. Es tan vacía la respuesta que ni siquiera nombran en qué fecha se hizo el supuesto trabajo de campo, las entrevistas y los trabajos investigativos en la Dirección Territorial de Caldas (Tal como lo manda el anexo del contrato firmado entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil), para realizar una prueba coherente, con el manual de funciones. Ni la CNSC ni la Universidad libre contestaron mis reclamos frente a la incoherencia de las preguntas y los casos situacionales con el manual de funciones, solo se limitaron a copiar las funciones y a decir que las pruebas sí eran coherentes con el cargo a proveer. El manual de funciones ya estaba en las dos reclamaciones hechas a la entidad, no veo la necesidad de que lo copiaran de nuevo en la respuesta a la reclamación, solo con la intención de distraer los pedimentos.

-DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Considero además que fuera de la violación al derecho de petición se me está vulnerando el debido proceso toda vez que el mérito debe medirse de acuerdo a las funciones del cargo y no sobre lo que a bien tenga preguntar la entidad que hace el examen, en donde se aplicaron preguntas relacionadas con **CARNES, PORCINOS Y AGUAS**, aspectos que corresponden al Área de Salud Pública y no tenían nada que ver con las actuaciones de Asistencia Técnica e Inspección, Vigilancia y Control - IVC a los **PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (Hospitales, Transporte Especial de Pacientes, Profesionales independientes del área de la salud como son odontólogos, médicos y demás especialistas)**, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, razón de ser del cargo evaluado.

A continuación, se da a conocer el enfoque de las preguntas aplicadas en la prueba – Componente Funcional y que no estuvieron relacionadas con el cargo:

Área de Salud Pública (15 preguntas de 60 aplicadas al Componente Funcional):

1. Pregunta 26 a 29, relacionadas con la labor de un Profesional en Salud Pública en un municipio, para actividades de verificación de la Calidad del agua (Estándares aceptables).
2. Recolección de muestras, lo que incluye cantidad, puntos y lugares de muestras, así como análisis físicos, químicos y biológicos.
3. Calidad del agua en eventos de emergencia.
4. Preguntas 30 a 34, relacionadas con problemas en el agua por un productor de porcinos, abordando ítems como el plan de vertimientos y destino final de las excretas de porcinos.

5. Preguntas 35 a 39 relacionadas con el control a expendedores de cárnicos, donde se incluyeron aspectos como el tiempo de desplazamiento de la carne y manejo de roedores.
6. Implementación del Plan de Saneamiento Básico.
7. Plan de Manipulación de Alimentos.
8. Medidas sanitarias para el manejo de porcinos y carnes.
9. Destino final de una carne decomisada.
10. Funciones del ICA y del INVIMA en el manejo de Aguas y Carne.
11. Decisiones de cierre de establecimientos relacionados con el manejo de carnes y porcinos.

En este sentido, no se dio cumplimiento con la evaluación de las **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, de conformidad con la definición establecida en el Anexo 1 de la Licitación objeto de análisis: *“Se refieren a la capacidad de hacer que debe tener un servidor para ejercer un empleo público de acuerdo con su contenido funcional. En relación con las convocatorias es una prueba que tiene por objeto evaluar a los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de desempeño, los conocimientos básicos, **LOS CONTEXTOS EN DONDE DEBERÁN DEMOSTRARSE LAS CONTRIBUCIONES, Y LAS EVIDENCIAS REQUERIDAS QUE DEMUESTREN LAS COMPETENCIAS.** Conforme a lo previsto en la Convocatoria Territorial Centro Oriente y sus Acuerdos correspondientes, la prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, **LA CAPACIDAD PARA EJERCER UN EMPLEO PÚBLICO, LO CUAL ESTÁ DETERMINADO POR EL CONTENIDO FUNCIONAL DEL MISMO.** Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos”.*

En uso de mi buena fe me preparé e hice parte de un concurso siguiendo todos los parámetros del acuerdo marco de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Acuerdo No 2018000004636 del 2018, y a última hora las entidades encargadas de aplicar la prueba de conocimientos me sorprendieron con preguntas diferentes a las atinentes al manual de funciones (Expresados de manera reiterada en la complementación y la reclamación), los motivos específicos de inconformidad fueron explicados en la complementación a la reclamación. Cuando una entidad cambia las reglas del juego y se aleja del acuerdo marco del concurso, así como de los compromisos adquiridos en los contratos para realizar la prueba de conocimientos, el ciudadano se encuentra ante una flagrante violación del debido proceso. Al respecto a dicho la corte constitucional en la sentencia T180 de 2015:

“(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa [26].

(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe [27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él [28].

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de **legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante**”.

Vulneran el debido proceso la Comisión Nacional del servicio Civil y la universidad Libre cuando desconocen el orden establecido en el acuerdo 20181000004636 del 14 de septiembre de 2018, cuando se saltan lo estipulado en los artículos 34, 35 y 36 y simplemente pasan al artículo 37.

Para mayor claridad véase lo que contemplan los citados artículos, es de anotar que el artículo 33 contempla el acceso a las pruebas de conocimiento y la dan dos días para complementar la reclamación inicial con base en lo allí evidenciado, luego de esto sigue:

“artículo 34. Respuesta reclamaciones. para atender las reclamaciones, la universidad o institución educativa superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia t-466 de 2004 proferida por la honorable corte constitucional y lo previsto en el artículo 22 del código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

artículo 35. Consulta de la respuesta a las reclamaciones. en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Artículo 36. Resultados definitivos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.”

Luego de estos artículos, se tiene contemplado por el artículo 37 del acuerdo pre mencionado el examen de valoración de antecedentes. Siguiendo los parámetros del acuerdo marco, lo que se debe hacer es primero publicar los resultados definitivos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales y posterior a esto iniciar el análisis de la valoración de antecedentes.

Pero la CNSC y la Universidad Libre están haciendo las cosas al revés primero van a analizar antecedentes de unas personas que tienen unos resultados en la prueba de conocimiento que no gozan de firmeza, absteniéndose de dar paso a la revisión juiciosa de las reclamaciones para publicar por medio de un comunicado la fecha en la que se publicarán los resultados definitivos de las pruebas (Requisito esencial para analizar antecedentes). Si bien en la forma primero salieron los resultados de las pruebas definitivas, fueron primero citados los concursantes a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y luego salió el comunicado de los resultados definitivos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
- 2- Reclamación ante la CNSC fechada del 15 de Octubre de 2019.
- 3- Reclamación ante la CNSC fechada del 05 de Noviembre de 2019.
- 4- Reclamación ante la CNSC fechada del 26 de Noviembre de 2019.
- 5- Respuesta por parte de la CNSC fechada del 18 de Octubre de 2019.
- 6- Respuesta por parte de la Universidad Libre fechada del 22 de Octubre de 2019.
- 7- Respuesta por parte de la CNSC a través del coordinador general de la convocatoria territorial centro oriente fechada del 9 de Diciembre de 2019.
- 8- Acuerdo 2018000004636 de 2018 convocatoria centro oriente proceso de selección 698.
- 9- Copia del contrato 575 de 2018 celebrado entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 10-Copia del anexo 01 del contrato 575 de 2018 antes enunciado.

ANEXOS

Se anexa la copia de la cédula de ciudadanía en medio físico y los demás documentos que hacen parte del acápite de pruebas en medio magnético en 1CD.

NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: anamontoya2424@gmail.com

Correspondencia Física: Calle 47 N°27-33 Apto 402 B – Manizales. Cel: 3113643421 - 3134082156


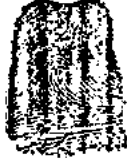
Del señor Juez,

Respetuosamente,


ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS

ANA MILENA MONTOYA CÁRDENAS
CC 24.335.646 de Manizales - Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 24335646
 MONTOYA CARDENAS
 ANA MILENA
 ANA MILENA MONTOYAC

FECHA DE NACIMIENTO: 28-FEB-1984
 MANZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.60 O+ F
 ESTATURA G.S. No. 12-43
 06-DIC-2002 MANZALES
 FECHA Y LUGAR DE EMISION



P-0000130-36111982-A-002420646-30730814 65588051308 01 088107050

61

Manizales, 10 de febrero de 2020

Señor,
JUEZ MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA , con fines preventivos y de protección ante inminente vulneración al debido proceso, la igualdad y el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas.
ACCIONANTE	LAURA MILENA MORALES GIRALDO
ACCIONADO	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia.
COMPETENCIA	Juez de tutela (Juez Municipal).

LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.503.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad. Me dirijo a usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, con NIT: 900.003.409-7, representada legalmente por **Luz Amparo Cardoso Canizalez** o quien haga sus veces y **la Universidad Libre de Colombia**, con NIT. 860.013.798-5 y representación legal de **Jorge Orlando Alarcón Niño** o quien haga sus veces. Para que conceda protección inmediata y urgente al derecho fundamental al trabajo en igualdad de condiciones, el derecho político fundamental a acceder a cargos y funciones públicas. al debido proceso, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El 14 de septiembre de 2018 se profirió el Acuerdo N° 20181000004136 "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES- CALDAS 'proceso de selección N° 691 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente'".
2. El Acuerdo N° 20181000004136 fue modificado por el Acuerdo N° 2018 1000006946 del 30 de octubre del 2018 "por el cual se modifican los Artículos 1º,2º,11º y 13º del Acuerdo N° 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018 en el que se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

ALCALDÍA DE MANIZALES”.

3. En el artículo 1° del Acuerdo N° 2018 1000006946 establece que en el proceso de Selección se pretende “adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva trescientos veintitrés (323) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, que se identificará como Proceso de Selección N° 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente. (subrayado fuera del texto original).
4. El Acuerdo N° 20181000004136 establece que la estructura del proceso seguiría las siguientes fases:
 - PRIMERA FASE:** Convocatoria y divulgación.
 - SEGUNDA FASE:** Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
 - TERCERA FASE:** Verificación de requisitos mínimos.
 - CUARTA FASE:** Aplicación de pruebas.
 - 4) 1. Pruebas de competencias básicas.
 - 4) 2. pruebas de competencias funcionales.
 - 4) 3. pruebas de competencias comportamentales.
 - 4) 4. Valoración de antecedentes.
 - QUINTA FASE:** Confirmación de listas de elegibles.
 - SEXTA FASE:** Periodo de prueba.
5. En el artículo 6° del Acuerdo N° 20181000004136 establece que las normas que rigen en “el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006”.
6. Las primeras tres fases de la Convocatoria se realizaron siguiendo los parámetros establecidos dentro de los Acuerdos y las normas que regulan el proceso de Selección de la Convocatoria Centro Oriente.
7. El 31 de julio de 2019 se publicó en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

8. La Universidad Libre menciona en la presentación de la Guía de Orientación que ésta "tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar" y también agregó que "contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores".
9. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803".
10. En los Acuerdos: No. CNSC 20181000004636 y No. CNSC 20181000004646, no se mencionaba cómo se iba a calificar o mejor dicho, qué fórmula matemática se iba a emplear en la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, pues esa era una particularidad de esas convocatorias, a la cual se sometieron y como ley para las partes, deberían de respetarla.
11. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal a) se determina que con la **Prueba de Competencias Básicas** "se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia".
12. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal b) se contempló que respecto a **Prueba de Competencias Funcionales** "se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo".
13. En la página 3 se encuentra el punto segundo de la Guía, de manera específica en el literal c) se indicó que frente a la **Prueba de Competencias Comportamentales** "Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos

2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018”.

14. En la página 6 de la Guía de Orientación se estableció los niveles jerárquicos serían determinados de manera concordante con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:

- a. **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- b. **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- c. **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

15. En la Guía de Orientación la distinción fue relevante porque se determinó que para los **Niveles Asesor, Profesional y Técnico**, la distribución de preguntas para cada una de las pruebas de los aspirantes sería de la siguiente manera:

Pruebas	Número de preguntas
Competencias básicas y funcionales	90
Competencias comportamentales	30
Total	120

16. Para los empleos de nivel Asistencial se decidió que habrían dos (02) tipos de distribución de preguntas.

Cargos administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

17. En el punto 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los **ejes temáticos** como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

18. En el punto 5 de la Guía se fijó un link en el que cada aspirante podía ingresar con el número de inscripción asignado en la plataforma a ver los ejes temáticos que serían evaluados en la prueba escrita.

19. Unos de los ejes temáticos que compartieron los empleos de nivel profesional, técnico y asistencial, según los ejes temáticos que serían aplicados en las pruebas fueron:

TEMA	COMPETENCIAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS

HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES

20. En la Convocatoria Territorial Centro Oriente me encuentro actualmente inscrita en el proceso de selección de la Alcaldía de Manizales con la denominación de **auxiliar administrativo** en el OPEC N°68072.

21. El propósito del cargo es *"realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito"*.

22. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:

- a. *Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.*
- b. *Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.*
- c. *Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.*
- d. *Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.*
- e. *Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.*
- f. *Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.*
- g. *Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.*
- h. *Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.*
- i. *Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el*

programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.

- j.* Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.
- k.* Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.
- l.* Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
- m.* Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

23. El día 8 de agosto de 2019, mediante el Sistema de Información para la Igualdad Mérito y la Oportunidad (SIMO) se citaron a los aspirantes de los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para que asistieran a la aplicación de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria el día 25 de agosto del 2019 en la institución designada.

24. El día 20 de agosto del 2019 en la plataforma SIMO se les notificó a los aspirantes que:

"La CNSC, INFORMA a la ciudadanía, y en especial a los aspirantes admitidos en los Procesos de Selección de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que por solicitud de la Universidad Libre, institución operadora de este concurso, se aplaza la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se tenía prevista para el 25 de agosto de 2019.

Las mencionadas pruebas, serán aplicadas el día 29 de septiembre de 2019".

25. Nunca se profirió un aviso informativo que sustentará la necesidad del aplazamiento de las pruebas escritas de la Convocatoria. Sin embargo desde ese primer momento se pudo evidenciar la mala planeación de las pruebas.

26. El día 29 de septiembre de 2019 los aspirantes asistieron a la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria tal como se encontraba establecido en la notificación del 09 de septiembre reportada en el SIMO.

27. El día 29 de octubre se publicaron los resultados de la prueba escrita de las competencias básicas, funcionales y comportamentales en la plataforma SIMO.

9

28. La recepción de reclamaciones se fijó que podrían realizar entre el día 30 de octubre del 2019, hasta el 06 de noviembre de 2019, es decir los aspirantes contaron con CINCO (5) días hábiles para realizar la reclamación una vez conocidos los resultado de la prueba escrita.
29. El 24 de noviembre del 2019 los aspirantes contaron con la posibilidad de revisar el cuadernillo, hoja de respuesta y clave de respuesta de las pruebas escritas que correspondían a las competencias básicas, funcionales y comportamentales realizadas a los aspirantes de la Convocatoria.
30. Una vez revisadas las pruebas escritas, los aspirantes contaron con un plazo de DOS (02) días hábiles para complementar la reclamación.
31. Dentro del plazo adecuado presenté mi reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicité que me permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
32. El día 24 de noviembre del 2019 acudí al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
33. En la institución educativa, tuve la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
34. En la revisión que realicé encontré que el cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
35. Una vez revisada nuevamente la prueba, me encontré que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
36. El día 26 de noviembre del 2019 presenté la reclamación completa sobre los siguientes puntos¹:

¹ Se amplía este aspecto en el acápite de los Fundamentos. Folios 21-22.

- i. **Primer punto:** La cantidad de preguntas para las personas de nivel asistencial y la división de cargos administrativos y no administrativos.
- ii. **Segundo punto:** Análisis al que fueron sometidas las preguntas para establecer las más adecuadas y viables para los empleos vacantes dentro de la Convocatoria.
- iii. **Tercer punto:** Respecto a las hojas de respuestas de nivel asistencial.
- iv. **Cuarto punto:** La discordancia de las preguntas de la prueba. Las preguntas en su mayoría tenían enfoque de cargos NO ADMINISTRATIVOS.
- v. **Quinto punto:** El alto nivel de ambigüedad y subjetividad de las pruebas, existían dos posibles respuestas correctas.
- vi. **Sexto punto:** Solicitud de anulación de algunas preguntas debido a la la vaguedad, ambigüedad y no encontrarse en armonía con ordenamiento jurídico colombiano y la normativa colombiana, los principios y valores que rigen la administración pública.
- vii. **Séptimo punto:** Sobre la manera en la que fui calificada.

37. El día 09 de diciembre del año 2019 se respondió la reclamación que presenté, sobre la mayoría de los puntos establecidos².

38. Los puntos más álgidos, de la reclamación se centran en tres aspectos. El primero son las contradicciones que hay entre la respuesta establecida entre la clave de respuesta y la señalada por parte de los directivos de la Convocatoria en la reclamación. El segundo es el método de calificación que se utilizó para calificar a los aspirantes. El tercero es el cambio intempestivo del número de preguntas.

39. Respecto de las contradicciones que hay entre la respuesta establecida entre la clave de respuesta y la señalada por parte de los directivos de la Convocatoria, se pueden condensar de la siguiente manera:

COMPETENCIAS BÁSICAS			
PREGUNTA	RESPUESTA SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE	CLAVE DE RESPUESTA	RESPUESTA SEGÚN LA RECLAMACIÓN
<u>PREGUNTA 9</u>	B	A	A
COMPETENCIAS FUNCIONALES			

² Se amplía este aspecto en el acápite de los Fundamentos. Folios 22-28.

PREGUNTA	RESPUESTA SELECCIONADA	CLAVE DE RESPUESTA	RESPUESTA SEGÚN LA RECLAMACIÓN
<u>PREGUNTA 1</u>	B	A	A
<u>PREGUNTA 8</u>	A	B	A
<u>PREGUNTA 28</u>	C	A	A
<u>PREGUNTA 32</u>	A	B	
<u>PREGUNTA 34</u>	C	A	A
<u>PREGUNTA 36</u>	C	B	B
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
PREGUNTA	RESPUESTA SELECCIONADA	CLAVE DE RESPUESTA	RESPUESTA SEGÚN LA RECLAMACIÓN
<u>PREGUNTA 13</u>	A	C	C
<u>PREGUNTA 15</u>	A	B	A
<u>PREGUNTA 16</u>	A	B	A
<u>PREGUNTA 22</u>	C	B	B

40. Como se puede evidenciar en la tabla, hay tres preguntas que tienen dos opciones de respuesta correctas. Lo que va en contra de la objetividad del proceso de selección y el concurso de méritos.
41. Sin embargo en la respuesta de la reclamación las autoridades manifestaron que *“Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados”*.(Negrita fuera del texto original).
42. La Comisión en la respuesta a la reclamación manifestó que se realizó un proceso de lectura adecuado para el análisis de las respuestas señaladas por la aspirante y reafirmó los primeros resultados y manifestó que no se había presentado ningún error. Sin embargo, como se pudo evidenciar en el hecho 36, habían tres preguntas con dos opciones de respuesta válida, lo que va en contra de los parámetros de objetividad e imparcialidad que deben caracterizar este tipo de procesos.

43. Frente al método de calificación que se utilizó para evaluar a los aspirantes, se encontró que en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente no se les mencionó a los concursantes cómo iban a ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicaría a los resultados obtenidos por los aspirantes.

44. Por otro lado, con las reclamación de otros aspirantes de la Convocatoria se pudo acreditar que fueron alrededor de cinco fórmulas matemáticas, las que se usaron para calificar a los aspirantes las cuales son las siguientes:

- i. PUNTUACIÓN T-50-15 ESTANDARIZADA
- ii. PUNTUACIÓN DIRECTA SOBREESTIMADA
- iii. PUNTUACIÓN POR RANGO

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango} : Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

P_{total_i} : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

Min_{ant} : Valor mínimo de aciertos obtenido en el conjunto de aciertos de la OPEC.

$\text{Rango}_{\text{ant}}$: Diferencia entre valor de aciertos máximo y valor de aciertos mínimo obtenido, en el conjunto de aciertos por OPEC.

iv. PUNTUACIÓN POR PERCENTIL

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde.

K_i : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos, dentro de la OPEC	32
n_j : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
P_k : Puntuación percentil obtenida.	79,80

v. PUNTUACIÓN DIRECTA

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Pi: Puntaje final

xi: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

45. El día 29 de diciembre de 2019 elevé una petición de interés general en la plataforma que ha dispuesto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la que solicité que las entidades me respondieran la siguiente información:

- i. Solicito que se le haga llegar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA la presente petición para que sea respondida de manera clara, expresa y suficiente las peticiones que se encuentran inmersas en la solicitud.
- ii. Solicito que me esclarezcan argumentativamente de manera amplia, clara y detallada por qué hubo una incompatibilidad en la cantidad de preguntas que se fijaron para los cargos administrativos y no administrativos.
- iii. Solicito que me expliquen por qué mi prueba contenía un total de ochenta (80) preguntas.
- iv. Solicito que me aclaren si dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se realizaron dos tipos de exámenes administrativos y no administrativos.
- v. Solicito que me mencionen por qué las claves de respuesta brindadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil que me fue brindada el día que tuve acceso a las pruebas escritas no concuerdan con las que se establecieron dentro de la reclamación que me fue allegada el día 19 de diciembre del 2019.
- vi. Solicito que me expliquen como se sacan los puntajes para determinar los resultados de la prueba escrita de las competencias, básicas, funcionales y comportamentales y me digan expresamente si el número de preguntas influye en el

resultado del mismo.

- vii. Solicito que se me aclare si la prueba consistía en un enunciado con una única respuesta o si habían varias respuestas correctas para una misma pregunta.
- viii. Requiero que me indiquen en qué tipo de prueba se encontraban contenidos los ejes temáticos correspondientes a:
 - 1. Participación ciudadana.
 - 2. Atención al ciudadano.
 - 3. Actuaciones administrativas
 - 4. Redacción y proyección de documentos.
- ix. Requiero que me determinen que preguntas de las pruebas escritas pertenecen a los ítems contenidos en la competencias funcionales, temas como:
 - 1. Herramientas ofimáticas.
 - 2. Adaptación al cambio.
 - 3. Recursos físicos e inventarios.
- x. Solicito que se me aclare si la mismas claves de respuestas que fueron procesadas en la máquina de lectura óptica de resultados son las mismas que se tuvieron en cuenta para la verificación manual que se argumenta en la reclamación que se hizo por parte de las entidades encargadas de la Convocatoria.
- xi. Solicito que me hagan llegar la hoja que contiene las claves de respuestas oficial de la prueba escrita de la convocatoria.

46. El viernes 10 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil me envió una comunicación en la que manifestaba que:

"Mediante Aviso Informativo del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el

desarrollo de las diferentes etapas del concurso, su comunicación será trasladada a dicha Institución para que, en cumplimiento de sus obligaciones se pronuncien al respecto”.

47. Al no considerarse competente la CNSC, ésta entidad debió reportarle el día 08 de enero el contenido de la petición a la Universidad Libre de Colombia para que la resolviera.

48. Hasta el momento no he recibido respuesta clara, de fondo y resolviendo cada una de mis solicitudes elevadas el 29 de diciembre de 2019, ni por parte de la CNSC, ni de la Universidad Libre de Colombia.

49. El 19 de enero de 2020 interpose un derecho de petición de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual solicitaba:

i. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

ii. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072.

iii. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que consten los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

50. El 30 de enero del 2020 la CNSC procedió a responder en los siguientes términos:

“No es dable atender su petición, tendiente a que se suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección N 691 de 2018 Alcaldía de Manizales”.

51. Debido a la poca información que he obtenido de la CNSC y de la Universidad Libre dentro de las peticiones elevadas, no es posible iniciar

ninguna acción administrativa, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa, al no contar con los requisitos mínimos. Este actuar, impide que pueda acceder a la administración de justicia.

- 52.** El contenido de las respuestas de la CNSC y de la Universidad Libre han sido precarias, ya que denominaron mis peticiones como una reclamación dentro del proceso de Selección y me señalan que el tiempo pertinente para presentarlas ya pereció; aún cuando fueron elevadas siguiendo los parámetros fijados en la ventanilla de la plataforma de la entidad y lo contemplado en la Ley 1755 de 2015.
- 53.** Actualmente el proceso de Selección se encuentra en la cuarta fase, una vez pase a la quinta fase, las autoridades prefieren el acto administrativo que contiene la lista de elegibles y una vez quede en firme el proceso se termina.

PRETENSIONES

1. Le solicito señor juez que ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que procedan a calificarme nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado puntuación directa sobrestimado o la que incremente mi puntaje actual, bajo un parámetro uniforme y beneficioso para mí. Entendiendo que se debe aplicar la más favorable.
2. Conforme al resultado que se obtenga, (superior al mínimo de 65 puntos) me permitan seguir continuando en el proceso de selección hasta su culminación.
3. dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente por el sistema denominado PUNTUACIÓN DIRECTA SOBRESTIMADA o la que incremente mi puntaje actual, bajo un parámetro uniforme y beneficioso para mí, rectificando el puntaje de las .
4. Solicito señor juez que me envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados obtenidos por los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la

Oferta Pública de Empleos de Carrera.

- 2.1 Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
5. Me sea protegido mi derecho fundamental de petición y que la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL procedan a contestar, las peticiones que he elevado como lo exige la Constitución y la Ley, de manera clara, expresa y de fondo.
6. Solicito que me concedan tener libre acceso a la información de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019 dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente. En específico del cuadernillo que contiene las preguntas, la hoja de respuestas de mi prueba escrita y clave de respuestas, mediante sistema de fotocopiado, escaneado, fotografía, copia literal u otro similar.

FUNDAMENTOS

1. EL SISTEMA DE CARRERA

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El sistema de carrera está pensado para cumplir los fines del Estado y permitir que se pueda ejercer la función pública de manera adecuada con el desarrollo de actividades de personas que han sido elegidas mediante una elección donde el criterio fundante sea únicamente el mérito y en el que sean analizadas las cualidades personales y capacidades profesionales.

En la evaluación del mérito de los funcionarios públicos se debe poner de presente los **principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.**

La Constitución Política de Colombia, contempla que por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y tanto el ingreso, como el ascenso a los cargos públicos se realizarán de acuerdo a los méritos y calidades que posean los aspirantes.

La Corte Constitucional en la sentencia C-034 de 2015 mencionó que:

“La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.”
(Negrita fuera del texto original).

El alto tribunal en la misma sentencia también mencionó que el sistema de carrera busca alcanzar los siguientes objetivos:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general.

(ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados.

(iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

En ese entendido es esencial que el sistema de carrera y la selección del personal sea realizada de manera objetiva, mediante procesos idóneos, para que no se vean menoscabados los principios fundantes del Estado y las entidades cuenten con servidores públicos con alto nivel de conocimiento y experiencia para cumplir con los fines estatales del Estado Constitucional de Derecho.

La carrera administrativa busca que la selección de servidores públicos esté realizada de manera que no se acuda a clientelismo o favoritismo por personas de una corriente política o una situación económica específica, sino que por el contrario, se encuentren incorporadas varios grupos sociales y de esta manera abrir más el espectro de los funcionarios que trabajan con el Estado y de esta manera poder modernizar y racionalizar el Estado.

El derecho político a acceder a cargos y funciones públicas se encuentra contemplado en el artículo 40° de la Constitución Política, en el cual se contempla la posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

b. LEY 909 DE 2004

La Ley 909 de 2004 del 23 de septiembre del 2004 regula el Empleo Público, la Carrera Administrativa y la Gerencia Pública. En el artículo 31° se encuentran determinadas las etapas del proceso de selección de la siguiente manera:

"1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes". (Negrita fuera del texto original).

Como lo determina la Ley, los parámetros de calificación deben de estar fijados desde el principio para que el proceso se pueda realizar de manera adecuada respetando el debido proceso y garantizando a los participantes parámetros fijos sin que se presenten ambigüedades dentro del proceso de selección.

"2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso".

"3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad".

La calificación de los aspirantes deberá realizarse a través de medios adecuados en los que las personas que se encuentren dentro de la convocatoria sean evaluadas de manera uniforme, clara y precisa. Teniendo en cuenta lo anterior, hablaré de la Carta Iberoamericana de la Función pública en el próximo acápite y mostraré que en el proceso de selección de la Convocatoria Territorial se han infringido numerosas disposiciones de la Carta Iberoamericana.

c. CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Carta Iberoamericana de la Función pública estableció como principios rectores que deben permear el proceso de Selección de los funcionarios que aspiran ingresar a empleos de carrera son principalmente tres:

1. El "Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos".
2. **Transparencia, objetividad e imparcialidad.**
3. **Pleno sometimiento a la ley y al derecho.**

En ese orden, todos los procesos de selección deben encontrarse sometidos al ordenamiento jurídico, respetar los principios fundantes de la administración y guardar la objetividad e imparcialidad en todos los casos.

En lo concerniente al acceso al empleo la Carta es enfática en considerar que es necesario que dentro del proceso de selección prime:

1. **"Transparencia en la gestión de los procesos así como en el funcionamiento de los órganos de reclutamiento y selección".**
2. **"Fiabilidad y validez probadas de los instrumentos utilizados para verificar las competencias de los aspirantes".**

Respecto a la evaluación del rendimiento estableció que esa revisión deberá contar con la utilización de instrumentos fiables y válidos. La importancia de este precepto es que no se incurra en imprecisiones como la acontecida en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, en la que las preguntas contaban con un alto nivel de subjetividad, en el cual no era posible elegir una sola respuesta por que la pregunta se podía responder de manera acertada con cualquiera de las dos. **Anudado a lo anterior, en la prueba de la Convocatoria habían pocas preguntas en las que se podía saber que había una única respuesta correcta, pero la clave de respuesta ofrecida por la Universidad Libre, resultó no ser compatible con la respuesta que se sustentaba por la Universidad en la respuesta de la reclamación.**

En la Carta Iberoamericana de la Función pública, también se menciona que **"CUANDO LA EVALUACIÓN SE CENTRE EN RESULTADOS, DEBERÁ BASARSE EN LA PREVIA ESTANDARIZACIÓN DE ÉSTOS MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO DE OBJETIVOS CONGRUENTES CON LAS FINALIDADES DEL PUESTO OCUPADO, Y LA IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES PRECISOS"**.

Los objetivos de la prueba escrita de la Convocatoria se encontraban bastante nublados, ya que si bien la Universidad en la Guía de Orientación de las pruebas escritas, estableció que serían dos pruebas distintas con un número de preguntas

para los empleos administrativos y no administrativos; la realidad mostró que en realidad no se discriminó entre los dos tipos de cargos porque en primer lugar el número de preguntas planteadas para los cargos ADMINISTRATIVOS era de NOVENTA (90) preguntas, mientras que para los cargos NO ADMINISTRATIVOS eran OCHENTA (80) preguntas. En segundo lugar, la mayoría de preguntas que ubicaban al aspirante en situaciones referentes al cargo, se pensaba en empleos NO ADMINISTRATIVOS.

Por lo tanto, se pudo evidenciar en las pruebas que si bien se previó que las preguntas se dirigirán según las finalidades del puesto ocupado, tal como lo establece la Guía de Orientación, no se materializó en la prueba escrita la estandarización de los objetivos de manera consecuente con la finalidad del puesto ocupado.

Por otro lado, con las reclamación de otros aspirantes de la Convocatoria se pudo acreditar que fueron tres fórmulas matemáticas, las que se usaron para calificar a los aspirantes las cuales son las siguientes:

i. PUNTUACIÓN POR RANGO

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango}: Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

P_{total_i}: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

Min_{ant}: Valor mínimo de aciertos obtenido en el conjunto de aciertos de la OPEC.

Rango_{ant}: Diferencia entre valor de aciertos máximo y valor de aciertos mínimo obtenido, en el conjunto de aciertos por OPEC.

ii. PUNTUACIÓN POR PERCENTIL

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde:

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC.	32
<i>n_j</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	79,60

iii. PUNTUACIÓN DIRECTA

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

P_i: Puntaje final

x_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

EN CUANDO LA EVALUACIÓN MIDE EL COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO, DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LA APLICACIÓN DE ESCALAS DE CONDUCTA ADECUADAS, U OTROS INSTRUMENTOS TÉCNICAMENTE PROBADOS. SE EVITARÁ EN TODO CASO EL USO DE INSTRUMENTOS AMBIGUOS, DE FIABILIDAD DUDOSA, SUSCEPTIBLES DE INTRODUCIR SESGOS EN LA APRECIACIÓN, O FAVORECEDORES DE LA MERA SUBJETIVIDAD O ARBITRARIEDAD. Por todo lo anterior se puede concluir que las actuaciones emprendidas por las accionadas, han configurado graves irregularidades en el proceso de selección, las cuales atentan de manera flagrante los derechos de las personas que aspiran y de manera indirecta en contra de la administración pública.

Para sustentar mejor lo que he resaltado anteriormente y mostrar las arbitrariedades de la reclamación, relataré el contenido de la reclamación y la respuesta obtenida por parte de los coordinadores de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

2. RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN

En la reclamación del 26 de noviembre del 2019 expuse los siguientes puntos:

- iv. **Primer punto:** "En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos.

El cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos.

En ese sentido deseo poner de presente la irregularidad a la hora de crear y estipular la cantidad de preguntas para la presente convocatoria, ya que con esto se puede percibir que los cuadernillos no fueron entregados según el cargo al que se presentó el aspirante”.

- v. **Segundo punto:** “Solicito que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.”
- vi. **Tercer punto:** “Considero que el diseño de las hojas del cuadernillo que me correspondió eran bastante confusas, debido a que no estaba diseñada para los empleos del nivel asistencial, en el entendido que el número de preguntas de competencias básicas era inferior al de la hoja de respuestas y la enumeración se reiniciaba, sin una instrucción clara. Este tipo de detalles, generan alta confusión para el aspirante, proporcionando un acervo más alto para caer en errores”.
- vii. **Cuarto punto:** “Me gustaría saber por qué dentro de las preguntas que incorporaban las competencias básicas y funcionales en el cuadernillo que me correspondió, no tenían ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales”.
- viii. **Quinto punto:** “Manifiesto que las preguntas que fueron formuladas en la prueba escrita, en las tres competencias, las básicas, las funcionales y las comportamentales, contaban con un nivel alto de subjetividad, el cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen, mas no del análisis y la capacidad cognitiva del aspirante, sin poder ser preciso o factible para la persona evaluada señalar de manera clara la respuesta más acertada, a sabiendas que habían dos posibles respuestas correcta”.
- ix. **Sexto punto:** “Solicito que las preguntas relacionadas a continuación sean anuladas, debido a la la vaguedad, ambigüedad y no encontrarse en armonía con ordenamiento

jurídico colombiano y la normativa colombiana, los principios y valores que rigen la administración pública”.

- x. **Séptimo punto:** Sobre la manera en la que fui calificada.

Como lo expuse en el acápite de los hechos, el día 09 de diciembre del año 2019 se respondió la reclamación que presente y cité en el hecho inmediatamente anterior, en los siguientes términos:

- xi. **Frente al primer punto:** Mencionaron que “Conforme a su solicitud en cuanto a la alusión de cargos administrativos y no administrativos, al respecto se aclara que, la universidad realizó una clasificación para la elaboración de la prueba escrita **únicamente para el nivel asistencial**, toda vez que, en el mismo se encuentran cargos, en el cual, se realizan labores administrativas o de oficina, no obstante se encuentran otros que no, como son el caso de operarios, conductores, albañiles entre otros, a los cuales hace referencia el caso de **NO administrativos**. De ahí que, el cargo al que usted se inscribió hace referencia a un cargo administrativo”. (Negrita fuera del texto original).

En ese punto, se pudo evidenciar que hubo un error de planeación por parte de la Universidad ya que en la Guía de Orientación se estableció una diferencia entre las preguntas que les serían realizadas a los aspirantes, según el cargo al que aspiraría. Esta situación es gravosa para los aspirantes porque:

1. No es igual ser evaluado con ochenta (80) preguntas a ser evaluado con (90) preguntas, porque a mayor cantidad de preguntas menor, el valor individual por pregunta es menor. Es decir, no se obtiene el mismo resultado si se presenta un cuestionario de 5 preguntas y se falla en una pregunta a tener un cuestionario de 90 preguntas y fallar en una pregunta.
2. Los cambios dentro de las pruebas que modifiquen las reglas dentro de los procesos de selección, deben ser sometidos a la adecuada publicidad para que los participantes estén preparados para las nuevas eventualidades.

La Corte Constitucional en la sentencia T604 de 2013 estableció que “*El principio de publicidad de las actuaciones de la administración es una de las herramientas que emplean las autoridades para dar a conocer las decisiones proferidas por*

ellas, de manera que los interesados y la comunidad en general puedan tener información de las medidas que puedan llegar a concernirles, y de ser el caso, logren acceder a los derechos que de ellas surgen”.

3. No puede haber un análisis situacional de los aspirantes y la manera en la que enfrentarían el cargo, porque los casos planteados no correspondían a los que serán ejercidos, lo que implica que bajo ese panorama no se están buscando personas adecuadas para cargos específicos.

xii. **FRENTE AL SEGUNDO PUNTO:** Adujeron que “Respecto a la etapa de procesamiento y generación de resultados (calificación), es preciso indicar que, comprende una serie de actividades consecutivas, así³:

- 1) Lectura de hojas de respuesta
- 2) Depuración de inconsistencias de lectura
- 3) Generación del archivo de claves
- 4) Obtención de puntajes brutos
- 5) Análisis de ítems
- 6) Generación de resultados

La Comisión manifestó que realizaron cada uno de las seis actividades, sin embargo reafirmó los primeros resultados y manifestó que no se había presentado ningún error.

Sin embargo, en la reclamación se pudo constatar que habían tres preguntas con dos opciones de respuesta válida, lo que va en contra de los parámetros de objetividad e imparcialidad que deben caracterizar este tipo de procesos, esta situación deja entre líneas que:

1. Hay dos claves de respuestas diferentes, unas que fueron mostradas a los aspirantes cuando se les permitió tener el acceso a las pruebas y la segunda es con las que se resolvieron las reclamaciones.
2. A pesar de que la reclamación es el único medio que tienen los aspirantes para que sean recalificados por parte de las directivas que adelantan el proceso de Selección, los argumentos expresados no son tenidos en cuenta

³ Cada una se encuentra debidamente explicada como se podrá evidenciar en el Anexo que contiene la respuesta a la reclamación de la fase de competencias escritas de la Convocatoria.

para aumentar el puntaje, aún cuando ellos mismos en la reclamación aceptan de manera indirecta que el aspirante tiene la razón.

3. Una vez más se puede evidenciar que los aspirantes son la parte débil del proceso de selección y que las determinaciones son tomadas de manera impositiva, sin lugar a replanteamientos.

xiii. FRENTE AL TERCER PUNTO: No hubo una referencia directa a este asunto dentro de la reclamación.

xiv. FRENTE AL CUARTO PUNTO: Se explicó que "respecto a los ejes temáticos, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que **los ejes evaluados guardan plena correspondencia** tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

*Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las **preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral**". (Negrita fuera del texto original).*

En el quinto punto hay una fuerte contradicción con la respuesta presentada en el primer punto, porque si dijeron inicialmente que se aplicó una prueba misma para cargos administrativos y otra para cargos no administrativos, eso quiere decir que no se estaba adecuando la prueba a las situaciones que van a desempeñar los aspirantes dentro del cargo, entonces no es verdad que los aspirantes se hayan situado en un contexto laboral.

xv. FRENTE AL QUINTO PUNTO: Se refirieron a este punto de manera superficial de la siguiente manera "es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el

contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral”.

- xvi. FRENTE AL SEXTO PUNTO: Por parte de la coordinación de la Convocatoria, se me dice una a una la justificación y la clave de respuesta de cada una de las preguntas sobre las que reclamé y solicité la anulación.

En ese punto encontré que en la reclamación hay inconsistencias entre las respuestas que se dan en la reclamación y en la que se aportaron por parte de la universidad para analizar las claves de respuestas para la realización de la reclamación.

Como lo he dicho en reiteradas ocasiones, el punto más delicado se encuentra en este punto, toda vez que yo me pude percatar de tres (3) preguntas con dos opciones de respuesta, sin poder determinar si habían más o no.

- xvii. FRENTE AL SÉPTIMO PUNTO: Lo respondieron bajo los siguientes términos: *“la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación por Percentil. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:*

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

K_i: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC

n : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.

P_k : Puntuación percentil obtenida.

Con base en lo anterior, es pertinente indicar que, una vez realizado las operaciones matemáticas señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de **69,83**, ya que tuvo 31 aciertos de 48 ítems (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 2 ítems de los 50 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la respectiva transformación, su puntaje final es **69,83**, resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo que **no procede una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales**.

Respecto la puntuación obtenida por usted en la prueba comportamental, es preciso aclarar que, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación Directa. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

P_i : Puntaje final

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n : Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Usted puede verificar su puntaje obtenido, reemplazando en la expresión anterior cada variable con los datos de su desempeño y prueba que aparecen en la siguiente tabla.

Número de ítems	Aciertos
30	22

1A

Su puntuación definitiva corresponde a 73,33

“De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que **la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez** que supone todo instrumento de medición, **procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia⁴**; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así **la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso**”.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron **pruebas escritas y con preguntas cerradas**, por consiguiente, **los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados**.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, **revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta**, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que **no es procedente realizar modificación alguna**”.(Negrita fuera del texto original).

La parte débil es el aspirante porque las trabas que ha impuesto la administración para acceder a información que debería de ser de contenido público hace que acceder a la administración de justicia sea más demorado e incluso que se pueda tener la información pertinente cuando sea tarde.

Como se puede evidenciar, fui calificada con dos tipos de fórmulas distintas, en la Convocatoria del proceso de selección nunca me dijeron cómo iba a ser calificada o qué fórmula se aplicaría para establecer el rango de las personas que continuarán con el concurso. Esto permitió que los aspirantes fueran evaluados de distinta manera en el mismo proceso de selección. En este punto se configura una vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima.

3. EL DERECHO DE PETICIÓN

⁴ Falacia de autoridad.

El derecho de petición es un derecho fundamental, el cual se encuentra plasmado en el artículo 23° de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en sentencia T- 1075 de 2003, establece que para el ejercicio del derecho de petición, no se encuentra establecido un límite temático a su ejercicio; tampoco lo hace ninguna norma de carácter legal “cualquiera puede ser el asunto tratado dentro del derecho de petición. Esto no es óbice para que en caso de que el funcionario que conozca de la solicitud no sea competente para responderla, la envíe a aquél que dentro de sus funciones deba asumir esta labor”.

Desde otra perspectiva, en la sentencia T-021 de 1998 el alto tribunal menciona que respecto al límite temático del derecho de petición y frente a la manera en la que se puede buscar su protección es:

“De la naturaleza misma del derecho de petición y, por tanto, de su núcleo esencial, objeto de protección a través de la acción de tutela, hace parte la certidumbre de que, independientemente del contenido de lo que se solicita, se habrá de obtener respuesta oportuna y de fondo.

Basta que del escrito correspondiente - o del acta de la exposición verbal, en su caso- pueda extraerse que el deseo de la persona es el de formular una petición, en interés general o particular, para que al asunto se le deba dar el trámite propicio a la satisfacción del indicado derecho fundamental, y para que principien a correr los términos legales para la pronta resolución. ”

La Ley 1755 de 2015 que contiene la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, siguiendo ese espíritu informal, regula la petición como un término general, sin utilizar otras acepciones. Cuando la CNSC decide entenderlo como una reclamación extemporánea impide que los ciudadanos puedan acceder a la realización de las peticiones de manera libre, dejando de lado la concepción tan libre que tienen las peticiones en las que se entiende que cuando se solicita algo a una autoridad es una petición.

La perspectiva anteriormente expuesta se encuentra prevista en la Sentencia C-007 de 2017 en los siguientes términos:

15

"La informalidad en la petición. Este elemento implica varias f́acetas del derecho de petición. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocación del derecho o del artículo 23 de la Constitución, para que las autoridades o particulares así lo entiendan. Al respecto, esta Corte ha expresado que el ejercicio de este derecho"... "Cuando una autoridad exige que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petición de conformidad con este derecho, se le está imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico, y que haría su situación más gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en un grado de superioridad frente a un ciudadano común"

El artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, contempla que las actuaciones que sean iniciadas ante las autoridades, implica que el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesaria su expresa invocación. El ejercicio del derecho de petición no exige formalidades más allá de las que establecen la Constitución Política y la Ley.

MEDIDA PROVISIONAL

SUSPENSIÓN PROVISIONAL :

El juez de tutela cuenta con la potestad de tomar las medidas provisionales necesarias cuando evidencian irregularidades en una situación fáctica determinada.

Una vez expuestas todas las anomalías presentadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, le solicito la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS "Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente" mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

Esta medida se hace necesaria toda vez que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en quince (15) días (presuntamente la CNSC tiene programado, el 17 de febrero proferir la lista de elegibles). Si no se adoptara la medida provisional de la suspensión, mis pretensiones se tornarían irrisorias ya que las autoridades que adelantan el proceso de Selección continuarían con la trasgresión de los derechos fundamentales invocados, en especial al derecho a la igualdad, con fines preventivos y de protección ante inminente vulneración al debido proceso, la igualdad y el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas y el acceso a la administración de justicia.

La Corte Constitucional ha señalado en la SU- 695 de 2015 en donde expone que:

"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la

resunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Cabe resaltar que la medida de suspensión provisional solicitada es razonada, adecuada y no es arbitraria. Ya que si bien existe el medio de control de nulidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por la negligencia de las accionadas no cuento con la información suficiente para llevar a cabo dicho proceso, e iniciar un proceso sin los requisitos necesarios, sería obstruir la administración de justicia con un proceso que no tiene como prosperar. Si bien es cierto que la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, sí es el medio más eficaz que poseo en este momento para detener las vulneraciones flagrantes que he padecido en el Proceso de Selección .

Frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, le solicito señor juez que analice los argumentos expuestos dentro de la presente acción de tutela y tenga en cuenta que la presente acción de tutela se ha hecho por la premura en los tiempos y la fase en la que se encuentra el presente proceso. Cabe resaltar que he realizado las actuaciones pertinentes para instaurar la debida acción de nulidad, pero al las vinculadas no contestar en debida forma los derechos de petición elevadas, la tutela es el mecanismo ideal para proteger los derechos que me han sido vulnerados.

Teniendo en cuenta que lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a las evidentes vulneraciones del derecho a la igualdad, al calificar las pruebas con distintos métodos diferentes, tener más de dos opciones de respuesta correctas por pregunta y cambiar de manera arbitraria el número de preguntas para los concursantes.

Es importante tener en cuenta la corte Constitucional en la sentencia T- 604 de 201, indicó que las órdenes que pueden impartir los jueces de tutela pueden ser de diversos tipos, ya que la decisión, tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese tal como se expresa a continuación:

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

16

el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”.

Es menester señalar que la parte débil dentro de los proceso de selección son los aspirantes porque las decisiones intempestivas y trabas que han impuesto las autoridades encargadas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, impidiendo que los aspirantes puedan acceder a información que debería de ser de contenido público hace que acceder a la administración de justicia no sea posible o sea más demorado e incluso que se pueda tener la información pertinente cuando sea tarde.

Por todo lo anterior, solicito señor juez que declare la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS** “Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente” y de manera específica el cargo con denominación auxiliar administrativo con OPEC N° 68072.

ANEXOS Y PRUEBAS:

Solicito que sean tenidas en consideración los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Guia de orientación proferida por la Universidad Libre.
3. Reclamación presentada por la plataforma SIMO.
4. Respuesta de la reclamación por las autoridades
5. Petición de 29 de diciembre de 2019.
6. Respuesta por parte de la CNSC de la petición del 29 de diciembre de 2019.
7. Petición del 19 de enero de 2020.
8. Respuesta del 19 de enero de 2020.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se establecen reglas de competencia, son competentes para conocer de la acción de tutela, los jueces o tribunales en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud. En este caso, la vulneración de mis derechos fundamentales se está realizando en el municipio de Manizales, Caldas.

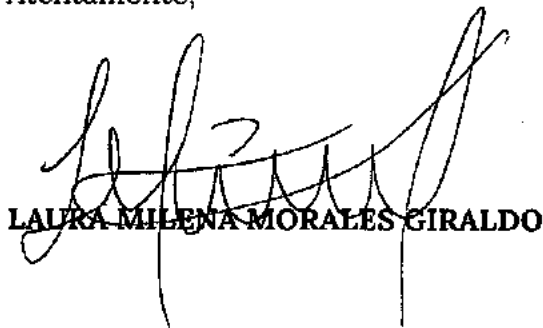
JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

- Señor juez, recibiré las notificaciones en:
Dirección Carrera: 13# 15-09. Manizales, Campohermoso
Teléfono: 3147011100
Email: laurmoralesg@gmail.com
 - Vinculadas:
Universidad Libre de Colombia
Dirección: Calle 8 # 5-80 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- Comisión Nacional del Servicio Civil
Dirección: Carrera 16 #96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



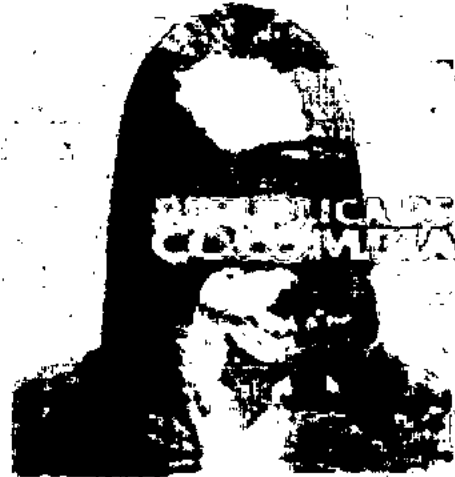
LAURA MILENA MORALES GIRALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.053.847.138

MORALES GIRALDO

BAJIA MILENA



FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1995
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 AB+ F

ESTATURA G.S. RM SEXO

08-ENE-2014 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ERIC GARCIA TORRES

INDICE DE REDO



P-050160-00564501-F-1053847138-20140318

00376742404 3

41005401



Laura Milena

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	69.83	60
Competencias Comportamentales	No aplica	73.33	20
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	60
Valoración de Antecedentes	No aplica	5.00	20
1 - 4 de 4 resultados			

<< < 1 >>

Resultado total:

57.56

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este pueda cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



BEATRIZ



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producc. intelectual

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Basicas y Funcionales	65.0	41.17	60
Prueba Verificación Requisitos Minimios	No aplica	Admitido	60

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

24.70

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Manizales, 26 de Noviembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E.S.D.

ASUNTO: Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad, manifiesto a través del presente documento que me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número **68072** y con el número de inscripción **171133503**.

Informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 43, literal b) del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, disposición que regula las reclamaciones que se presenten durante el concurso de méritos por inconformidad en los resultados de las pruebas, presento ante ustedes la **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

1. En la Convocatoria Territorial Centro Oriente me encuentro actualmente inscrita en el proceso de selección de la Alcaldía de Manizales con la denominación de **auxiliar administrativo** en el OPEC N°**68072**.
2. El propósito del cargo es *“realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito”*.
3. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:
 - a. *Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.*
 - b. *Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y*

externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.

- c. *Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.*
 - d. *Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.*
 - e. *Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.*
 - f. *Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.*
 - g. *Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.*
 - h. *Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.*
 - i. *Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.*
 - j. *Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.*
 - k. *Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.*
 - l. *Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.*
 - m. *Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.*
4. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pude acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
 5. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803."
 6. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales

se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”.

7. En la guía de orientación al aspirante encontré en el numeral quinto (5) los ejes temáticos en los que se basó la institución para realizar mi prueba escrita en la cual se establecieron:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	COMPORAMENTALES
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	COMPORAMENTALES
DISCIPLINA	COMPORAMENTALES
RELACIONES INTERPERSONALES	COMPORAMENTALES
COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES

8. Teniendo como base los ejes temáticos y funciones establecidos, comencé a realizar mis estudios con el propósito de prepararme académicamente de una manera adecuada para poder tener un resultado que me permitiera acceder al cargo.

Por los anteriores presupuestos fácticos presento ante ustedes la siguiente

RECLAMACIÓN:

PRIMERA: En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos :

Cargos administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

El cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos.

De manera consecuente y tal como se señala en el hecho PRIMERO, el puesto al que me presenté se encuentra denominado como auxiliar administrativo, el propósito del cargo plasmado en el hecho SEGUNDO y las funciones presentadas en el hecho TERCERO, se encuentran totalmente acordes a la denominación de **AUXILIAR**, por lo tanto la distribución de preguntas debió ser de acuerdo a el tipo de empleo administrativo y no al tipo de empleos no administrativos.

En ese sentido deseo poner de presente la irregularidad a la hora de crear y estipular la cantidad de preguntas para la presente convocatoria, ya que con esto se puede percibir que los cuadernillos no fueron entregados según el cargo al que se presentó el aspirante.

En qué se basaron para determinar si un puesto era administrativo y no administrativo, ya que en esa determinación se modifica la dificultad y número de preguntas para los aspirantes.

Según lo anteriormente expuesto, considero necesario solicitar la aclaración de:

1. ¿A qué hace alusión la denominación administrativo y no administrativo?
2. ¿Bajo qué criterio se definió qué cargos ingresaban dentro de la denominación del nivel asistencial como administrativo y no administrativo?
3. ¿Se me explique cómo se realizó la calificación de las pruebas básicas y comportamentales y bajo qué porcentaje?
4. Teniendo en cuenta el cargo al que me presenté y tal como se encuentra descrito en el hecho 1,2 y 3 de la presente reclamación me gustaría saber si el mismo se encuentra dentro de la denominación de administrativo o no administrativo y por qué.

SEGUNDA: Solicito que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.

TERCERA: Considero que el diseño de las hojas del cuadernillo que me correspondió eran bastante confusas, debido a que no estaba diseñada para los empleos del nivel asistencial, en el entendido que el número de preguntas de competencias básicas era inferior al de la hoja de respuestas y la enumeración se reiniciaba, sin una instrucción clara. Este tipo de detalles, generan alta confusión para el aspirante, proporcionando un acervo más alto para caer en errores

CUARTA: Me gustaría saber por qué dentro de las preguntas que incorporaban las competencias básicas y funcionales en el cuadernillo que me correspondió, no tenían ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales, temas como:

- a. Herramientas ofimáticas.

Toda vez que las preguntas del examen no se encontraban encaminadas de manera adecuada con los ejes temáticos que se establecieron en la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

QUINTA: Manifiesto que las preguntas que fueron formuladas en la prueba escrita, en las tres competencias, las básicas, las funcionales y las comportamentales, contaban con

un nivel alto de subjetividad, el cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen, mas no del análisis y la capacidad cognitiva del aspirante, sin poder ser preciso o factible para la persona evaluada señalar de manera clara la respuesta más acertada, a sabiendas que habían dos posibles respuestas correctas.

SEXTA: Solicito que las preguntas relacionadas a continuación sean anuladas, debido a la vaguedad, ambigüedad y no encontrarse en armonía con ordenamiento jurídico colombiano y la normativa colombiana, los principios y valores que rigen la administración pública:

Competencias básicas

1. Pregunta número 9

En la pregunta se plantea un caso en el que los funcionarios de una entidad municipal se encontraban coaccionados por el alcalde de la ciudad para que los servidores públicos participaran en política. En el caso concreto de la pregunta se indagaba por ¿cómo se lograría la consolidación de la democracia en el caso planteado?

En ese sentido, considero que la clave de respuesta , no es la adecuada porque la relación entre el Estado y la sociedad no es la que falla cuando las personas se encuentran presionadas para participar en política.

En primer lugar porque es importante entender que la concepción de Estado es completamente diferente a la de gobierno. El Estado es un ente abstracto, el cual se encuentra compuesto por instituciones permanentes que hacen que un país funcione, mientras que el gobierno hace referencia a las personas que ejercen cargos dentro del Estado, en ese entendido el gobierno es el que desenvuelve las actividades pertinentes para que el Estado funcione y se consolide. Por lo anterior, los servidores que se encuentran laborando en las instituciones son los que deberían de gozar de libertad política entendida como la libre determinación, sin que se encuentren coaccionados por una directriz del gobierno, que para el caso concreto sería la imposición del alcalde de la entidad.

En ese sentido, lo que falla es la relación entre personas, no entre políticas institucionales bajo la entidad estatal, porque las personas son las que toman decisiones para limitar los derechos políticos de otros, no las instituciones por sí mismas, porque entre otras razones no tienen voluntad, ni capacidad de pensar por sí mismas, es necesaria la intervención humana.

Adicionalmente, en la pregunta no se hacía énfasis en un problema estructural de una institución, entendiendo como institución un organismo público que desempeña funciones determinadas de carácter científico, social, cultural o político. En ese sentido las instituciones no son las que fallan cuando se presentan casos en los que los funcionarios administrativos no cuentan con la libertad suficiente para ejercer la política, porque la estructura al interior de las instituciones puede estar pensada de manera correcta y funcional, pero de nada sirve si lo que falla es la relación y coacción de los funcionarios en la política.

Competencias funcionales

1. Pregunta 1

Esa pregunta debía ser resuelta según el caso 1. En el caso planteado, se expone que una persona llega de manera irrespetuosa a una entidad pública.

En la opción de respuesta que elegí, se encuentra encaminada a lo establecido dentro del protocolo del servicio al servicio al ciudadano de la función pública específicamente en el ítem 3.2 que establece la actitud de los solicitantes de una entidad pública en el que se contempla que:

"Por supuesto, aunque el buen servicio sea la regla, si un usuario es grosero o violento, también es obligatorio exigirle respeto de manera cortés. Si el ciudadano persiste en su actitud, el servidor debe llamar a su jefe inmediato para que le ayude en el manejo de la situación." (negrita fuera del texto original).

2. Pregunta número 8:

En la pregunta se plantea el caso de una "niña" que desea presentar una petición verbal en una entidad pública. La clave de respuesta sugiere que se le indique a la infante que la petición deberá ser presentada por escrito y se le debe prestar un lapicero y hoja para que plasme la solicitud.

Ese supuesto es erróneo debido a que en el ordenamiento jurídico colombiano también se encuentra latente la posibilidad para recibir peticiones verbales. Considero que la clave de respuesta es errónea porque desconoce:

a. ¿Qué es un derecho de petición?

Definición

El derecho de petición es un derecho fundamental en el Estado colombiano, en el cual se contempla que cualquier persona puede realizar peticiones o solicitudes, las cuales deberán ser atendidas en el momento oportuno.

b. Alcance constitucional

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la constitución, como un derecho fundamental en el que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

En ese mismo sentido es absurdo, que una entidad estatal imponga trabas como la de presentar una petición por escrito para elevar peticiones a las entidades, aún a sabiendas que en Colombia hay un alto nivel de analfabetismo en la población y que hacer que todos los ciudadanos presenten peticiones escritas generaría que se vaya en contra de principios fundamentales de la administración pública como: El debido proceso, igualdad, **participación**, transparencia, eficacia, economía y celeridad.

i. ¿Quiénes son consideradas personas en el ordenamiento jurídico colombiano?

La definición de persona se encuentra contemplada en la Ley 84 de 1873 en la cual se establece el Código Civil colombiano en el artículo 74 como:

"(...) todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

En ese sentido, queda claro que cualquier persona se encuentra en capacidad de presentar derechos de petición ante las entidades, lo que implica, que los menores de edad también cuentan con la capacidad de presentarlos ante las autoridades correspondientes.

ii. ¿Hasta que rango de edad se concibe como "niño" a un ser humano en el ordenamiento jurídico colombiano?

En el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1098 de 2006 se encuentra estipulado en el artículo 3º que "se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años". Mientras que en el Código Civil colombiano se entiende como infante al niño menor de siete años.

En ese entendido, la concepción de niño puede ser bastante amplia porque puede tener capacidades para ejercer ciertas actividades dependiendo del rango de edad en el que se encuentre. Para el caso concreto de la pregunta, la información que se plasma dentro del caso, no brinda la suficiente información para saber qué habilidades podría tener el niño que se acerca a la entidad, ya que puede ser un niño de 4 años que pueda desplazarse y hablar de manera fluida, pero no contar con habilidades de escritura, lectura, capacidad de síntesis y caligrafía para plasmar una petición de manera adecuada.

c. Presentación y radicación de derechos de petición:

En la Ley 1755 de 2015, en el artículo 15º, se establece que las peticiones pueden adelantarse de manera escrita y que sí pueden ser presentadas de manera verbal y de ella debe quedar una constancia que debe realizar en funcionario que recibe la solicitud, tal como lo establece el Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, en el que se contempla en el artículo Artículo 2.2.3.12.3 que:

"Las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad".

b. Alcance legal

En la Ley 1437 de 2011 en el que se encuentra contenido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 5º, numeral 1 contempla que uno de los derechos con el que cuentan las personas naturales ante las autoridades es:

"Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener

información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto”.

c. Sentencias proferidas por la Corte Constitucional frente a las peticiones verbales

La Corte Constitucional en diferentes providencias, ha establecido que las peticiones que los ciudadanos presenten ante las entidades públicas pueden ser presentadas de manera escritas o verbales. En la sentencia C- 007 del 2017 menciona que la petición ante autoridades en Colombia:

*“Puede ser presentado de forma escrita o verbal. En efecto, el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y **no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas**, que deben atenderse de la misma manera por las entidades públicas. (...) las peticiones podrán presentarse verbalmente, evento en el cual **deberá quedar constancia**, que **será entregada por el funcionario al peticionario** si éste la solicita. También pueden incoarse solicitudes por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos”.*

La Corte también ha señalado en la misma providencia que:

“Por regla general, un derecho gratuito que no requiere presentación a través de abogado, ni de representante legal si se es menor de edad, y atiende a la informalidad, pues puede ser verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo”.

Por todo lo anterior considero que la clave de respuesta es errónea porque desconoce el ordenamiento jurídico colombiano y la procedibilidad de un derecho fundamental, como lo es el derecho de petición. Propender porque un funcionario público actúe según como lo establece el caso concreto, es generar que se formen impedimentos y malas prácticas dentro de la administración.

2. Pregunta número 28:

En el contexto de la pregunta se sitúa a la persona que se encuentra resolviendo la prueba, en un cargo que era ejercido por un funcionario que no realizaba una adecuada atención a los usuarios. Es importante precisar que en esa pregunta hay dos respuestas bastantes subjetivas.

La clave que fue sugerida para resolver la pregunta, establece que el funcionario de la entidad debe mirar al ciudadano a los ojos, demostrándole interés cuando se dispone a hablar.

En la opción que respondí se menciona que el funcionario encargado debe atender las peticiones respetuosas que sean presentadas por los ciudadanos. Esa pregunta es mucho más adecuada que la sugerida porque se encuentra en armonía con lo expuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1755 de 2015, donde se menciona que uno de los deberes de los usuarios al momento de presentar peticiones es hacerlo de manera respetuosa.

En ese mismo sentido y de manera específica, el artículo 13° de la Ley 1755 de 2015 establece el objeto y las modalidades del derecho de petición ante autoridades, de la

siguiente manera "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Por otra parte, el artículo 19° de la Ley 1755 de 2015 contempla qué hacer con las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, en ese postulado se plantea que los peticionarios cuentan con la obligación de elevar peticiones respetuosas, ya que de lo contrario el funcionario puede proceder al rechazo de la misma.

La pregunta que respondí considero que es la que se encuentra mucho más ajustada a la normativa colombiana frente a las solicitudes y facilita la atención de los usuarios que se acercan a la entidad.

3. Pregunta número 32 y 34:

La formulación y el uso de signos de puntuación del caso número 8 planteado en la prueba para resolver las preguntas de la 31 a la 34, era bastante confuso. Por esa razón se dificultó mucho la lectura y comprensión del caso concreto por parte del aspirante.

Por esa razón, considero que la mayoría de las personas que presentaron el examen erraron o no contestaron esa pregunta, motivo por el cual la pregunta número 31 debió ser eliminada de la prueba escrita de la convocatoria.

De manera puntual en la pregunta 34 se preguntaba ¿cómo identificar los proveedores de una entidad? esa pregunta requería para ser respondida que en el caso concreto se especificara la información pertinente, como por ejemplo si había o no pluralidad de proveedores.

La clave de respuestas para esa pregunta, implicaba que el aspirante le agregara información a la pregunta y suponer mucho más de lo que el caso por sí mismo brindaba, ya que en el caso, no se mencionaba la cantidad de proveedores, el nombre, el valor de la compras o el porcentaje total de las mismas.

4. Pregunta número 36

En esa pregunta se plantea un caso en el que se han presentado errores de digitación en la base de datos que contiene el número de cédulas de los usuarios de una entidad, al encontrarse una mezcla de números y letras.

La clave sugirió que el funcionario debió solicitar la compra de un lector de cédulas. Sin embargo en otra respuesta se plantea que el funcionario elige incorporar un comando en el que se pueda digitar únicamente números. Con esa alternativa se elimina uno de los problemas que se plantea en el caso y es la mezcla de número y letras.

Adicionalmente esa solución que se presenta en esa opción de respuesta, se encuentra al alcance de las personas que desempeñan cargos asistenciales, debido a que tal como lo señala la Ley 909 de 2004 "(...) **las funciones del nivel asistencial** demandan el ejercicio de actividades de **apoyo** y complementarias de los niveles superiores, con el predominio de actividades **manuales o tareas de simple ejecución**". (negrita fuera del texto).

La opción que recomendaba una ejecución que le concernía al funcionario que ocupaba un cargo asistencial, según lo anteriormente expuesto, era la de la incorporación del

comando numérico, siendo ésta la solución más inmediata al cargo y la más conveniente para la resolución del conflicto que se presentaba en la en la entidad.

Comportamentales

1. Pregunta número 13 y 15

Para la pregunta se expone el caso 3, la cual se sitúa a la persona que presenta la prueba, en un contexto en el que hay una tarea que se encuentra pendiente en la dependencia en la cual se encuentra laborando, esa persona debe tener en cuenta el tiempo previsto para la realización de una actividad.

En la clave que se previó como correcta, el factor que se tenía en cuenta eran las herramientas y no el tiempo. Mientras que en la respuesta A, se relacionaba el tiempo y el cumplimiento de la meta.

La respuesta A mencionaba que realizaba la función de manera ágil -lo que no significa que se desempeñará de manera errónea- teniendo presente los términos previstos para ello. Esta respuesta resuelve la controversia de una mejor manera y propende por garantizar un mejor servicio al ciudadano, se realiza la función administrativa y el servidor público puede disfrutar su derecho al descanso.

Considero que la respuesta A contiene a la respuesta C y se encuentra mucho más completa que la sugerida por los realizadores del examen, sin embargo si es verdadera la C, entonces necesariamente debe de ser verdadera la A.

2. Pregunta número 16

La pregunta debe ser resuelta con el caso 4. En esa situación se menciona que hay una entidad que proporciona servicios psicológicos a infantes que han padecido maltrato intrafamiliar. El caso ubica a la persona que presenta el examen como la encargada del manejo de la información de los usuarios que acuden a la entidad.

La clave que se aporta como correcta, sugiere que se elija la opción, que permite que se le brinde la información de los usuarios de la entidad a sus familiares; pero no se establece si éstos son acudientes del niño o no.

Por otro lado, la opción más adecuada establece que se deberá organizar la información y custodiarla de manera que se procure por el orden de los documentos. En el entendido de que hay documentos que pueden ser de reserva al encontrarse involucrados menores de edad y su salud mental.

Al respecto considero importante tener en cuenta que el Ministerio de Salud profirió la Resolución número 1995 de 1999 en la que se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica. En el artículo 3º se establecen las características de la historia clínica mencionando que:

"La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos

biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria”.

En la misma norma, en el artículo primero literal A. se contempla que:

“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”.

La Historia Clínica para efectos archivísticos es definida en el literal D:

“como el expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención de un paciente, el cual también tiene el carácter de reservado”

De este modo, según lo argumentado anteriormente, y con la información aportada, al tratarse de información de reserva, el funcionario no podría proferir ese tipo de información si no se encuentra bajo uno de los casos previstos en la ley, al tratarse de información sometida a reserva.

Lo mencionado anteriormente se encuentra en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 numeral 8 cuando establece que “En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”.

3. Pregunta número 22

Es el caso 5 el que debe ser tenido en cuenta para poder resolver la pregunta. El caso se encuentra ubicado espacialmente en un hospital en el que trabaja como auxiliar la persona que se dispone a contestar la pregunta, a la cual le entra una llamada dentro de la jornada laboral y la persona que llama es un compañero de trabajo, el cual se encuentra desesperado, llorando y le pide ayuda de urgencia.

La clave de respuesta que se plantea como correcta, menciona que la persona que recibe la llamada les solicita a otros compañeros que lo “ayuden”.

La opción de respuesta se encuentra mal redactada ya que, en la misma, no es claro si la persona a la que los compañeros de trabajo deben de “ayudar” es al compañero de trabajo que llama de urgencia o es la persona que recibió la llamada.

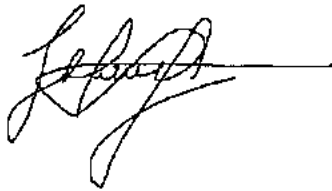
Además no es claro el trabajo que desempeña la persona que debe adoptar el rol, porque solo se menciona que es auxiliar y puede ser entendido en dos contextos: como el escenario en el que se plantea el caso es un hospital, puede ser que la persona que recibe la llamada sea una auxiliar de enfermería o según el contexto de la presente convocatoria, puede ser un auxiliar administrativo. Una vez más se nota la ambigüedad y vaguedad en las preguntas de la convocatoria.

La Resolución 5261 de 1994, por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de

Seguridad Social en Salud, define en el artículo 9 la urgencia como la "alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la **protección inmediata de servicios de salud** , a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras".

Por otro lado, la respuesta más acertada, es en la que se reporta al jefe la situación para que envíe la persona adecuada para socorrerlo, teniendo de presente que asumí el rol de una persona que desarrolla un empleo asistencial administrativo y que no tiene plenos conocimientos del área de la medicina.

Atentamente,



LAURA MILENA MORALES
C.C. No. 1.053.847.138
OPEC: 68072

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06
Email: laurmoralesg@gmail.com
Celular: 3147011100

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LAURA MILENA MORALES GIRALDO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259777985

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259777985**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. **Reclamación**

"Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección."



2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 1053847138, se constata que la señora **LAURA MILENA MORALES GIRALDO**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68072.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 69,83 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Conforme a su solicitud en cuanto a la alusión de cargos administrativos y no administrativos, al respecto se aclara que, la universidad realizó una clasificación para la elaboración de la prueba escrita únicamente para el nivel asistencial, toda vez que, en el mismo se encuentran cargos, en el cual, se realizan labores administrativas o de oficina, no obstante se encuentran otros que no, como son el caso de operarios, conductores, albañiles entre otros, a los cuales hace referencia el caso de NO administrativos. De ahí que, el cargo al que usted se inscribió hace referencia a un cargo administrativo.

Ahora bien, frente a su reclamación le comunicamos que de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.
- c) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Con esta prueba se evaluaron las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

De conformidad a la fase de construcción de pruebas, es pertinente señalar que comprende las siguientes:

Fase 1. Análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos definidos con las entidades. Con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Posteriormente se adelantó una fase de validación de los mencionados ejes temáticos con dichas entidades, y como resultado se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

Fase 2. Definición del Equipo para el diseño de casos y enunciados: Con base en lo anterior, la Universidad Libre contrató el Grupo de expertos constructores y pares académicos, para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas finales.

Fase 3. Capacitación y entrenamiento al Equipo de construcción de ítems: Conformado el Grupo para la elaboración de las pruebas escritas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

Fase 4. Construcción de casos y enunciados: De acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los ejes temáticos y la cantidad de ítems a construir, así como la descripción funcional de los empleos a los que va dirigido cada eje temático para permitir la valoración de la competencia laboral de los concursantes en cada uno de los empleos.

Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: La validación de los casos y enunciados construidos, se realizó a través de la estrategia denominada "Taller de validación"; en el cual participan, el constructor (experto temático), el par académico (experto temático de calidades profesionales y experiencia superior al constructor), el metodólogo (profesional que verifica el cumplimiento de la metodología y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos, académicos), quienes revisan, simultáneamente el contenido de los casos y enunciados que conformarán el Banco de preguntas.

Fase 6. Ajuste de ítems: Con base en los conceptos de los expertos se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que hayan recibido comentarios durante el taller de validación, antes de pasar a segunda revisión.

Fase 7. Verificación de estructuras de prueba en el Banco de preguntas. Para cada uno de los empleos corresponde una prueba diferente, por lo cual en el Banco de preguntas se parametrizan las estructuras de prueba, es decir, los ejes temáticos y cantidad de casos y enunciados que van en cada una de las pruebas. Las cantidades son definidas con base en el perfil funcional de los empleos y en las necesidades de evaluar con mayor o menor peso porcentual los ejes temáticos, dependiendo del empleo al que se dirige la evaluación.

Fase 8. Ensamble de pruebas. Es el proceso automático mediante el cual, el aplicativo del Banco de preguntas selecciona aleatoriamente las preguntas de cada cuadernillo y su posterior lectura, frente a la descripción funcional de los empleos, verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirige. Por último, se verifica la versión impresa depurando posibles errores ortográficos.

De otra parte, respecto a la etapa de procesamiento y generación de resultados (calificación), es preciso indicar que, comprende una serie de actividades consecutivas, así:

- 1) Lectura de hojas de respuesta:



Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados, a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

2) Depuración de inconsistencias de lectura:

Es el proceso mediante el cual, se identifican las hojas de respuesta que a consecuencia de la manipulación durante la aplicación pueden estar dañadas o deterioradas, caso en el cual se realiza la verificación manual de cada una de las respuestas marcadas por el concursante en la hoja que le correspondió.

3) Generación del archivo de claves:

Del aplicativo del Banco de preguntas en donde se realizó construcción y validación de las mismas, se obtiene el archivo de claves de respuesta a cada uno de los enunciados que quedaron en cada forma de prueba aplicada.

4) Obtención de puntajes brutos:

El puntaje bruto corresponde al número de preguntas que cada persona contesta acertadamente. Este se obtiene al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas obtenido en el procedimiento de lectura óptica de hojas de respuesta.

5) Análisis de ítems

El modelo definido para el procesamiento de las pruebas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente corresponde al de la Teoría Clásica de los Test. Esta teoría ofrece una serie de supuestos que se ajustan a la mayoría de situaciones prácticas. A partir de lo establecido en la Teoría Clásica de los Test (TCT) se puede tener una aproximación útil para la estimación de la puntuación verdadera a partir de las puntuaciones empíricas.

El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados. Para la convocatoria Territorial Centro

Oriente, se verificaron indicadores de dificultad, discriminación, y flujo de respuestas por opción.

6) Generación de resultados:

Realizado el análisis de los indicadores psicométricos, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas y funcionales y se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

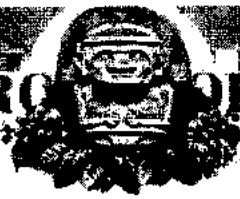
Conforme a su solicitud en cuanto a la alusión de cargos administrativos y no administrativos, al respecto se aclara que, la universidad realizó una clasificación para la elaboración de la prueba escrita únicamente para el nivel asistencial, toda vez que, en el mismo se encuentran cargos, en el cual, se realizan labores administrativas o de oficina, no obstante se encuentran otros que no, como son el caso de operarios, conductores, albañiles entre otros, a los cuales hace referencia el caso de NO administrativos. De ahí que, el cargo al que usted se inscribió hace referencia a un cargo administrativo.

Ahora bien, respecto a los ejes temáticos, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.

Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de Atención al Usuario, Sistema de Gestión Documental, Redacción y Proyección de Documentos y Herramientas Ofimáticas, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.
2. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.
3. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.



4. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.
5. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.
6. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.
7. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.
8. Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.
9. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitalarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.
10. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.
11. Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.
12. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
13. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo

Ahora bien, respecto a la información suministrada en la guía de orientación es preciso aclarar que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

-31



Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Por otra parte, respecto a las preguntas mal formuladas o ítems excluidos es pertinente señalar que, en garantía de la calidad y objetividad del proceso de evaluación realizado por la Universidad Libre, se realiza la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, en la cual se analiza el comportamiento de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia de ruidos en el comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

Así mismo, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza



ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Para mayor claridad, es preciso agregar que la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	125
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	69,83

Con base en lo anterior, es pertinente indicar que, una vez realizado las operaciones matemáticas señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de **69,83**, ya que tuvo 31 aciertos de 48 ítems (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 2 ítems de los 50 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la respectiva transformación, su puntaje final es **69,83**, resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo **que no procede una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.**

Respecto la puntuación obtenida por usted en la prueba comportamental, es preciso aclarar que, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i: Puntaje final

x_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.



Usted puede verificar su puntaje obtenido, reemplazando en la expresión anterior cada variable con los datos de su desempeño y prueba que aparecen en la siguiente tabla.

Número de ítems	Aciertos
30	22

Su puntuación definitiva corresponde a **73,33**

Ahora bien, continuando con la respuesta a su solicitud, respecto a los ítems que puntualiza en su reclamación, cabe agregar que se le contestará a continuación cada una en forma detallada con la justificación pertinente de acuerdo a la observación planteada.

PREGUNTAS BÁSICAS:

Respecto al ítem al ítem CB9 correspondiente al sub eje "actuaciones administrativas y eficiencia de la gestión pública" es preciso señalar que, **la opción correcta es la A "buscar mejores formas de relación entre el Estado y la sociedad."** toda vez que, para lograr consolidar la democracia en el territorio se deben buscar las mejores formas de relación entre el Estado y la sociedad. Lo anterior de conformidad con lo expresado en el documento denominado Nueva Gestión Pública, Gestión para el Siglo XXI, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que al respecto indica que: "La Nueva Gestión Pública surge de reconocer la existencia de tres grandes problemas o situaciones que hacen presencia en los países latinoamericanos, que son fácilmente identificables en el ámbito nacional, departamental y municipal y que deben ser tenidos como aspectos prioritarios por el Estado y sus autoridades administrativas. Ellos son: Consolidación de la democracia. La democratización, es decir, la búsqueda de formas de relación entre el Estado y la sociedad, se orienta a identificar mecanismos que posibiliten la participación ciudadana (...)".

PREGUNTAS FUNCIONALES:

Respecto al ítem al ítem CF1 correspondiente al sub eje "Concepto De Servicio" es preciso señalar que, **la opción correcta es la A "explica con claridad y sin tecnicismos las razones por las que se negó el subsidio."** toda vez que, de acuerdo con el Protocolo de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, para que la negativa sea mejor recibida se debe explicar con claridad y sin tecnicismos los motivos por los que no se puede acceder a la solicitud.

Respecto al ítem al ítem CF8 correspondiente al sub eje "Principios Básicos De Servicio" es preciso señalar que, **la opción correcta es la A "escucha la solicitud, deja constancia escrita e informa que esta será contestada en un plazo de 15 días."** toda vez que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Respecto al ítem al ítem CF28 correspondiente al sub eje "Uso Del Lenguaje" es preciso señalar que, **la opción correcta es la A "tener su puesto ordenado y mirar a los ojos al ciudadano, demostrando interés en la atención a la solicitud que hace."** toda vez que, en el apartado relacionado con las recomendaciones generales de atención al ciudadano, se

enuncian el cuidado con la presentación personal, evitar comportamientos como comer en el puesto de trabajo, mascar chicle o arreglarse las uñas, mirar a los ojos al ciudadano ya que demuestra interés en lo que está expresando y cuidar la apariencia del puesto de trabajo, según el Protocolo de Servicio al Ciudadano, del Departamento Administrativo de la Función Pública. Cabe agregar que, la opción C no es la clave, porque saludar siempre cordialmente, aunque el ciudadano no le responda e invitarlo a mantener los límites de respeto en su solicitud, no está establecido en el Protocolo de Servicio al Ciudadano, del Departamento Administrativo de la Función Pública y adicionalmente es importante señalar que debe ser siempre el servidor público quien saluda primero independientemente de recibir respuesta por parte del ciudadano.

Respecto al ítem al ítem CF34 correspondiente al sub eje "*Hojas De Cálculo.*" es preciso señalar que, **la opción correcta es la A** "*hacer una tabla consolidada con el nombre del proveedor, ordenada por el total de compras como porcentaje del total.*" porque tal y como lo expresa la página de soporte de Microsoft Office, una tabla consolida todos los valores por proveedor en una sola cifra y al presentar la misma como porcentaje del valor total, se puede determinar cuáles son los proveedores que corresponden al 80 % del volumen de compras.

Respecto al ítem al ítem CF36 correspondiente al sub eje "*Hojas De Cálculo.*" es preciso señalar que, **la opción correcta es la B** "*requiere a su jefe para que el área de compras le compre una lectora de códigos de barras.*" porque dado que Windows permite adicionar lectoras de códigos de barras, según su página de soporte y, que estos dispositivos pueden leer el código impreso en la cédula, esta medida asegura la calidad del documento de identificación. Cabe agregar que, la opción A no es la clave, porque, aunque en Windows se pueden adicionar teclados numéricos auxiliares como lo indica su página de soporte, el teclado numérico logra agilizar la digitación de los números, pero no así la calidad de la digitación.

PREGUNTAS COMPORTAMENTALES:

Respecto al ítem al ítem CC13, es preciso señalar que, **la opción correcta es la C** "*realiza las actividades planeadas teniendo en cuenta las herramientas y el cumplimiento de la meta.*" porque este planteamiento evidencia la relación directa con la realización de funciones y el cumplimiento de los compromisos organizacionales de manera oportuna, con eficacia y calidad, minimizando los riesgos como lo define la competencia de Orientación a Resultados en el Decreto 1083 de 2015. Cabe agregar que, la opción A no es la clave, porque, realizar la tarea de manera rápida y ágil lo que hace es aumentar el riesgo de no considerar con suficiencia la eficacia y calidad requerida, y va en contra de lo contemplado para todo servidor público según la definición de la Competencia de Orientación a Resultados citada en el Decreto 1083 de 2015.

Respecto al ítem al ítem CC15, es preciso señalar que, **la opción correcta es la A** "*acata la indicación y orienta todos sus esfuerzos para realizar el trabajo que le fue requerido en el menor tiempo posible.*" porque contiene lo planteado connota comportamientos relacionados a la competencia de Disciplina, requeridos por todo servidor público como son: adaptación a las instrucciones así difiera de ellas y cumplimiento de tareas asignadas, según estipula la definición de la competencia de Disciplina contenida en el Decreto 1083 de 2015. Cabe agregar que, la opción C no es la clave porque, evidencia la falta de

adaptación y ajuste a lo establecido como aspecto indispensable en todo servidor público, según se define en la competencia de Disciplina en el Decreto 1083 de 2015.

Respecto al ítem al ítem CC16, es preciso señalar que, **la opción correcta es la A** "organizarla y mantenerla bajo custodia, de acuerdo con las normas de la entidad." porque organizarla y mantenerla en custodia según las normas de la entidad, da cuenta de los comportamientos que debe tener un servidor público en relación con la competencia de Manejo de la Información como es el organizar y guardar la información bajo normas legales y de organización, dispuesta en el Decreto 1083 de 2015.

Respecto al ítem al ítem CC22, es preciso señalar que, **la opción correcta es la B** "de solicitar a los demás compañeros de área para que lo ayuden y poder atender inmediatamente la situación del colega." porque el planteamiento se ajusta a las características de la competencia Colaboración, articulando sus actuaciones con los demás compañeros para cumplir los compromisos que adquiere. Cabe agregar que, la opción C no es la clave, porque el planteamiento se remite a la búsqueda de una solución para sí mismo y deja de lado el compromiso del equipo en relación con la responsabilidad de prestar completa y oportuna Colaboración para todos.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Claudia Dueñas
Revisó: María Camila Hoigutn
Aprobó: Dally Leal

Manizales, 27 de diciembre de 2019

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición de interés particular.

LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y en los **artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**; con él lleno de los requisitos de ley establecidos en el **artículo 16 del CPACA**, para obtener respuesta dentro del término que indica el **artículo 14 en su numeral 1 del CPACA**; respetuosamente me dirijo ante ustedes basándome en los siguientes:

HECHOS:

1. En la Convocatoria Territorial Centro Oriente me encuentro actualmente inscrita en el proceso de selección de la Alcaldía de Manizales con la denominación de **auxiliar administrativo** en el OPEC N°**68072**.
2. El propósito del cargo es *“realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito”*.
3. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:
 - a. *Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.*
 - b. *Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y*

externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.

- c. *Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.*
 - d. *Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.*
 - e. *Actualizar las bases de datos que se sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.*
 - f. *Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.*
 - g. *Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.*
 - h. *Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.*
 - i. *Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.*
 - j. *Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.*
 - k. *Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.*
 - l. *Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.*
 - m. *Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.*
4. **En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pude acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.**
 5. **En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803."**
 6. **En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de**

conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”.

7. En la guía de orientación al aspirante encontré en el numeral quinto (5) los ejes temáticos en los que se basó la institución para realizar mi prueba escrita en la cual se establecieron:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	COMPORAMENTALES
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	COMPORAMENTALES
DISCIPLINA	COMPORAMENTALES
RELACIONES INTERPERSONALES	COMPORAMENTALES
COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES

8. En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos :

Cargos administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

9. Dentro del plazo adecuado presenté mi reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicité que me permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
10. El día 24 de noviembre del 2019 acudí al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
11. En la institución educativa, tuve la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
12. En la revisión que realicé encontré que el cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
13. Una vez revisada nuevamente la prueba, me encontré que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
14. Una vez mirando el fondo de las preguntas encontré que las mismas, contenían errores conceptuales y debido a esto consideré que era necesario hacer énfasis en la reclamación porque consideraba que la clave de respuesta que me habían sugerido en la citación al acceso de las pruebas de la Convocatoria no se ajustaba a la respuesta correcta.
15. El día 06 de noviembre de 2019 realicé el complemento a la reclamación en la plataforma SIMO basándome en lo que encontré cuando tuve un acercamiento a las pruebas, la reclamación tenía por asunto "Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente".
16. El 18 de diciembre del 2019, me fue contestada la reclamación que elevé en la etapa pertinente dentro de los "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro

Oriente”.

17. En la respuesta que me allegó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la denominación del cargo al que me presenté y el número de preguntas incluidas en mi cuadernillo, me mencionaron que:

*“En cuanto a la alusión de cargos administrativos y no administrativos, al respecto se aclara que, la universidad realizó una clasificación para la elaboración de la prueba escrita **únicamente para el nivel asistencial**, toda vez que, en el mismo se encuentran cargos, en el cual, se realizan labores administrativas o de oficina, no obstante se encuentran otros que no, como son el caso de operarios, conductores, albañiles entre otros, a los cuales hace referencia el caso de NO administrativos. De ahí que, el cargo al que usted se inscribió hace referencia a un cargo administrativo”.*

18. Respecto de los posibles errores conceptuales que tenían las preguntas me mencionaron que:

PETICIÓN

1. Solicito que se le haga llegar a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** la presente petición para que sea respondida de manera clara, expresa y suficiente las peticiones que se encuentran inmersas en la solicitud.
2. Solicito que me esclarezcan argumentativamente de manera amplia, clara y detallada por qué hubo una incompatibilidad en la cantidad de preguntas que se fijaron para los cargos administrativos y no administrativos.
3. Solicito que me expliquen por qué mi prueba contenía un total de ochenta (80) preguntas.
4. Solicito que me aclaren si dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se realizaron dos tipos de exámenes administrativos y no administrativos.
5. Solicito que me mencionen porqué las claves de respuesta brindadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil que me fue brindada el día que tuve acceso a las pruebas escritas no concuerdan con las que se establecieron

dentro de la reclamación que me fue allegada el día 19 de diciembre del 2019.

6. Solicito que me expliquen como se sacan los puntajes para determinar los resultados de la prueba escrita de las competencias, básicas, funcionales y comportamentales y **me digan expresamente si el número de preguntas influye en el resultado del mismo.**
7. Solicito que se me aclare si la prueba consistía en un enunciado con una única respuesta o si habían varias respuestas correctas para una misma pregunta.
8. Requiero que me indiquen en qué tipo de prueba se encontraban contenidos los ejes temáticos correspondientes a:
 - a. Participación ciudadana.
 - b. Atención al ciudadano.
 - c. Actuaciones administrativas
 - d. Redacción y proyección de documentos.
9. Requiero que me determinen que preguntas de las pruebas escritas pertenecen a los ítems contenidos en la competencias funcionales, temas como:
 - a. Herramientas ofimáticas.
 - b. Adaptación al cambio.
 - c. Recursos físicos e inventarios.
10. Solicito que se me aclare si la mismas claves de respuestas que fueron procesadas en la máquina de lectura óptica de resultados son las mismas que se tuvieron en cuenta para la verificación manual que se argumenta en la reclamación que se hizo por parte de las entidades encargadas de la Convocatoria.
11. Solicito que me hagan llegar la hoja que contiene las claves de respuestas oficial de la prueba escrita de la convocatoria.
12. La calificación de las personas que concursan se realiza dependiendo del número de preguntas que tiene buenas las personas que se prenetan al

mismo cargo al que uno se presenta. No es lo mismo ser evaluado con 80 preguntas a con 90, porque no es equitativo la cantidad de acertos porque aún si se contestaran bien todas las preguntas en ambos casos, la diferencia serían de 10 preguntas.

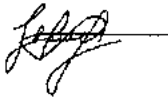
ANEXOS

1. Reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
2. Respuesta de la reclamación de la CNSC.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación de la presente petición de información mi dirección de residencia es **Carrera 13 No. 15 - 06 Barrio Campohermoso**; mi correo electrónico es **laura.511422638@ucaldas.edu.co** y mi número de teléfono celular es **314 701 1100**.

Atentamente,



LAURA MILENA MORALES

C.C. No. 1.053.847.138

OPEC: 68072

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

Email: laurmoralessg@gmail.com

Celular: 3147011100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230009261

Fecha: 10-01-2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:

LAURA MILENA MORALES GIRALDO

Correo: laura.511422638@ucaldas.edu.co

Asunto: Inconformidad con respuesta a reclamación por resultado de pruebas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. **20193201224552** del 29 de diciembre de 2019.

Respetada señora Laura, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual presenta inconformidad con la respuesta dada a la reclamación interpuesta a los resultados obtenidos en las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el número de identificación 1.053.847.138, se constata que la señora LAURA MILENA MORALES GIRALDO, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

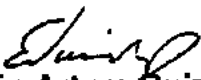
Mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-e-733-736-e-739-742-743-802-y-803-de-2018>

En dicha plataforma SIMO, se observa que usted interpuso la reclamación No. 259777985, la cual fue completada con el anexo No. 259777984, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre.

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de las diferentes etapas del concurso, su comunicación será trasladada a dicha Institución para que, en cumplimiento de sus obligaciones se pronuncien al respecto.

Atentamente,


Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

C.C. Universidad Libre

Proyectó: Geraldine Urbano

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020

Señora:

LAURA MILENA MORALES GIRALDO

C.C. 1053847138

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC PQR 20193201224552

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado PQR 20193201224552.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

Es por ello que, al revisar su solicitud, se constata que fue radicada por un medio diferente a SIMO, y por fuera del término previsto, es decir, en forma extemporánea, pasando por alto las normas que regulan la Convocatoria denominada 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Por lo expuesto, analizada su petición, le manifestamos que la misma es extemporánea y no cumple con las disposiciones normativas que regulan la Convocatoria, por lo tanto, no puede accederse a lo solicitado.

La presente decisión acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así

como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través del mismo medio por el que fue radicada; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Manizales, 20 de enero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición de información.

BEATRIZ GIRALDO SANÍN identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

LAURAMILENA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

MARINO MORALES GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número **10.247.646** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliado en la misma ciudad.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.817.307** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y en los **artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**; con él lleno de los requisitos de ley establecidos en el **artículo 16 del CPACA**, para obtener respuesta dentro del término que indica el **artículo 14 en su numeral 1 del CPACA**; respetuosamente me dirijo ante ustedes presentando las siguientes:

HECHOS

1. Nos encontramos inscritos en el proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), con los números **68588, 63317 y 68072**.
2. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pudimos acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
 1. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos *“más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803.”*
 2. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como *“Componentes de las competencias laborales (aplicación de*

conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”.

3. En el mes de septiembre del año 2019 acudimos a los lugares a los que fuimos citados para realizar la prueba escrita de la Convocatoria.
4. Dentro del plazo adecuado presentamos la reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicitamos que nos permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
5. El día 24 de noviembre del 2019 acudimos al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
6. En la institución educativa, tuvimos la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
7. En la revisión Beatriz Giraldo, Laura Milena Morales y Paula Andrea Morales se percataron de que en el cuadernillo que se nos fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
8. Una vez revisada nuevamente la prueba, nos encontramos que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
9. El día 06 de noviembre de 2019 realizamos el complemento a la reclamación en la plataforma SIMO basándonos en lo que encontramos cuando tuvimos un acercamiento a las pruebas, la reclamación, la cual tenía por asunto *“Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente”.*
10. El 18 de diciembre del 2019, nos fue contestada la reclamaciones que elevamos en la etapa pertinente dentro de los *“Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente”.*
11. En la respuesta que le allegó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a Laura Milena Morales le mencionaron que:

“frente a la inquietud de saber en qué se basó para los cargos administrativos y no administrativos, el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos de nivel asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel

asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo de la siguiente manera:

- *Empleos de nivel asistencial- administrativos: se evaluaron los ejes temáticos de participación ciudadana, atención al ciudadano, actuaciones administrativas, redacción y proyección de documentos.*
- *Empleos de nivel asistencial- no administrativos: Se evaluó el eje temático de atención al ciudadano.*

Pese a que en la guía de orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos administrativos tenía veinte (20) preguntas durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

PETICIONES

3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número **68588, 63317 y 68072.**
5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

NOTIFICACIÓN

BEATRIZ GIRALDO SANIN

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06 Manizales, Caldas.

EMAIL: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

CELULAR: 3117226610

LAURA MILENA MORALES

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: laurmoralessg@gmail.com

MARINO MORALES GIRALDO

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: marino.morales@manizales.gov.co

CELULAR: 3188445060

PAULA ANDREA MORALES

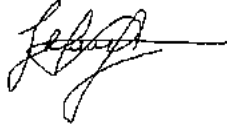
DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: pamoralesg@unal.edu.co

CELULAR: 3104187027

Atentamente,

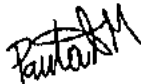
Beatriz Giraldo Sanin
BEATRIZ GIRALDO SANIN
C.C. No. 30.301.898



LAURA MILENA MORALES
C.C. No. 1.053.847.138



MARINO MORALES GIRALDO
C.C. No. 10.247.646



PAULA ANDREA MORALES
C.C. No. 1.053.817.347



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230098451

Fecha: 29-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANÍN Y OTROS

Correo: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Asunto: Resultado de pruebas escritas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20203200056952 del 19 de enero de 2020.

Respetada señora Beatriz y otros, reciban un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita: *"3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742- 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera. 4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072. 5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales."*

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se logró constatar que:

La señora BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.898, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68588, denominado Auxiliar Administrativo, grado 6, código 407, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

El señor MARINO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.646, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691

de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 63317, denominado Técnico Operativo, grado 6, código 314; por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.307, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

Es pertinente referirle que, mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria, así:

"ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. *Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña (Subrayado Intencional).*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

De lo anterior, se observa que ustedes interpusieron en SIMO las reclamaciones No. 259766442, 259777985, 259764956 y 259790456 respectivamente, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre. Además tuvieron la oportunidad de acceder a las pruebas escritas en la jornada que se realizó el 24 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria:

"ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. *Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=1>

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Ahora, en relación a la solicitud del asunto es necesario traer a colación las siguientes disposiciones del referido Acuerdo:

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:*

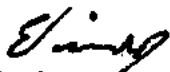
9. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.* (Subraya propia)

(...)

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña."*

Bajo ese entendido, no es dable atender su petición, tendiente a que se le suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales.

Atentamente,



Edwin Artuzo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230098451

Fecha: 29-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANÍN Y OTROS

Correo: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Asunto: Resultado de pruebas escritas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20203200056952 del 19 de enero de 2020.

Respetada señora Beatriz y otros, reciban un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita: "3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera. 4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072. 5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales."

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se logró constatar que:

La señora BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.898, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68588, denominado Auxiliar Administrativo, grado 6, código 407, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

El señor MARINO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.646, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691

de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 63317, denominado Técnico Operativo, grado 6, código 314, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.307, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

Es pertinente referirle que, mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria, así:

"ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. *Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña (Subrayado intencional).*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

De lo anterior, se observa que ustedes interpusieron en SIMO las reclamaciones No. 259766442, 259777985, 259764956 y 259790456 respectivamente, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre. Además tuvieron la oportunidad de acceder a las pruebas escritas en la jornada que se realizó el 24 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria:

"ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. *Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=1>

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Ahora, en relación a la solicitud del asunto es necesario traer a colación las siguientes disposiciones del referido Acuerdo:

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:*

9. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.* (Subraya propia)

(...)

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña."*

Bajo ese entendido, no es dable atender su petición, tendiente a que se le suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano

62

Manizales, 10 de febrero de 2020

Señor,
JUEZ MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA , con fines preventivos y de protección ante inminente vulneración al debido proceso, la igualdad y el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas.
ACCIONANTE	PAULA ANDREA MORALES GIRALDO
ACCIONADO	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia
COMPETENCIA	Juez de tutela (Juez Municipal)

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.817.307 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad. Me dirijo a usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, con NIT: 900.003.409-7, representada legalmente por **Luz Amparo Cardoso Canizalez** o quien haga sus veces y la **Universidad Libre de Colombia**, con NIT. 860.013.798-5 y representación legal de **Jorge Orlando Alarcón Niño** o quien haga sus veces. Para que conceda protección inmediata y urgente al derecho fundamental a la igualdad, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El 14 de septiembre de 2018 se profirió el Acuerdo N° 20181000004136 "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES- CALDAS 'proceso de selección N° 691 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente'".
2. El Acuerdo N° 20181000004136 fue modificado por el Acuerdo N° 2018 1000006946 del 30 de octubre del 2018 "por el cual se modifican los Artículos 1°, 2°, 11° y 13° del Acuerdo N° 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018 en el que se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES".
3. En el artículo 1° del Acuerdo N° 2018 1000006946 establece que en el proceso de Selección se pretende "adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva trescientos veintitrés (323) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de

Manizales, que se identificará como Proceso de Selección N° 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente. (subrayado fuera del texto original).

4. El Acuerdo N° 20181000004136 establece que la estructura del proceso seguiría las siguientes fases:

PRIMERA FASE: Convocatoria y divulgación.

SEGUNDA FASE: Adquisición de derechos de participación e inscripciones.

TERCERA FASE: Verificación de requisitos mínimos.

CUARTA FASE: Aplicación de pruebas.

- 4) 1. Pruebas de competencias básicas.
- 4) 2. pruebas de competencias funcionales.
- 4) 3. pruebas de competencias comportamentales.
- 4) 4. Valoración de antecedentes.

QUINTA FASE: Confirmación de listas de elegibles.

SEXTA FASE: Periodo de prueba.

5. En el artículo 6° del Acuerdo N° 20181000004136 establece que las normas que rigen en "el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006".
6. Las primeras tres fases de la Convocatoria se realizaron siguiendo los parámetros establecidos dentro de los Acuerdos y las normas que regulan el proceso de Selección de la Convocatoria Centro Oriente.
7. El 31 de julio de 2019 se publicó en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.
8. La Universidad Libre menciona en la presentación de la Guía de Orientación que ésta "tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar" y también agregó que "contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores".
9. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N°

639-733/736-739/742-743/802-803”.

10. En los Acuerdos: No. CNSC 20181000004636 y No. CNSC 20181000004646, no se mencionaba cómo se iba a calificar o mejor dicho, qué fórmula matemática se iba a emplear en la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, pues esa era una particularidad de esas convocatorias, a la cual se sometieron y como ley para las partes, deberían de respetarla.
11. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal a) se determina que con la **Prueba de Competencias Básicas** “se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia”.
12. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal b) se contempló que respecto a **Prueba de Competencias Funcionales** “se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo”.
13. En la página 3 se encuentra el punto segundo de la Guía, de manera específica en el literal c) se indicó que frente a la **Prueba de Competencias Comportamentales** “Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018”.
14. En la página 6 de la Guía de Orientación se estableció los niveles jerárquicos serían determinados de manera concordante con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:
 - a. **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
 - b. **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

- c. **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

15. En la Guía de Orientación la distinción fue relevante porque se determinó que para los **Niveles Asesor, Profesional y Técnico**, la distribución de preguntas para cada una de las pruebas de los aspirantes sería de la siguiente manera:

Pruebas	Número de preguntas
Competencias básicas y funcionales	90
Competencias comportamentales	30
Total	120

16. Para los empleos de nivel Asistencial se decidió que habrían dos (02) tipos de distribución de preguntas.

Cargos administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

17. En el punto 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes

temáticos como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

18. En el punto 5 de la Guía se fijó un link en el que cada aspirante podía ingresar con el número de inscripción asignado en la plataforma a ver los ejes temáticos que serían evaluados en la prueba escrita.

19. Unos de los ejes temáticos que compartieron los empleos de nivel profesional, técnico y asistencial, según los ejes temáticos que serían aplicados en las pruebas fueron:

TEMA	COMPETENCIAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORTEMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORTEMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORTEMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORTEMENTALES

20. El día 8 de agosto de 2019, mediante el Sistema de Información para la Igualdad Mérito y la Oportunidad (SIMO) se citaron a los aspirantes de los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para que asistieran a la aplicación de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria el día 25 de agosto del 2019 en la institución designada.

21. El día 20 de agosto del 2019 en la plataforma SIMO se les notificó a los aspirantes que:

"La CNSC, INFORMA a la ciudadanía, y en especial a los aspirantes admitidos en los Procesos de Selección de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que por solicitud de la Universidad Libre, institución operadora de este concurso, se aplaza

la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se tenía prevista para el 25 de agosto de 2019.

Las mencionadas pruebas, serán aplicadas el día 29 de septiembre de 2019”.

- 22.** Nunca se profirió un aviso informativo que sustentará la necesidad del aplazamiento de las pruebas escritas de la Convocatoria. Sin embargo desde ese primer momento se pudo evidenciar la mala planeación de las pruebas.
- 23.** El día 29 de septiembre de 2019 los aspirantes asistieron a la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria tal como se encontraba establecido en la notificación del 09 de septiembre reportada en el SIMO.
- 24.** El día 29 de octubre se publicaron los resultados de la prueba escrita de las competencias básicas, funcionales y comportamentales en la plataforma SIMO.
- 25.** La recepción de reclamaciones se fijó que podrían realizar entre el día 30 de octubre del 2019, hasta el 06 de noviembre de 2019, es decir los aspirantes contaron con CINCO (5) días hábiles para realizar la reclamación una vez conocidos los resultado de la prueba escrita.
- 26.** El 24 de noviembre del 2019 los aspirantes contaron con la posibilidad de revisar el cuadernillo, hoja de respuesta y clave de respuesta de las pruebas escritas que correspondían a las competencias básicas, funcionales y comportamentales realizadas a los aspirantes de la Convocatoria.
- 27.** Una vez revisadas las pruebas escritas, los aspirantes contaron con un plazo de DOS (02) días hábiles para complementar la reclamación.

28. Dentro del plazo adecuado presenté mi reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicité que me permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
29. El día 24 de noviembre del 2019 acudí al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
30. En la institución educativa, tuve la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
31. En la revisión que realicé encontré que el cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
32. Una vez revisada nuevamente la prueba, me encontré que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
33. El día 26 de noviembre del 2019 presenté la reclamación completa sobre los siguientes puntos¹:
- i. **Primer punto:** La cantidad de preguntas para las personas de nivel asistencial y la división de cargos administrativos y no administrativos.
 - ii. **Segundo punto:** Análisis al que fueron sometidas las preguntas para establecer las más adecuadas y viables para los empleos vacantes dentro de la Convocatoria.
 - iii. **Tercer punto:** Respecto a las hojas de respuestas de nivel asistencial.
 - iv. **Cuarto punto:** La discordancia de las preguntas de la prueba. Las preguntas en su mayoría tenían enfoque de cargos NO ADMINISTRATIVOS.
 - v. **Quinto punto:** El alto nivel de ambigüedad y subjetividad de las pruebas, existían dos posibles respuestas correctas.
 - vi. **Sexto punto:** Solicitud de anulación de algunas preguntas debido a la la vaguedad, ambigüedad y no encontrarse en armonía con ordenamiento jurídico colombiano y la normativa colombiana, los principios y valores que rigen la administración pública.
 - vii. **Séptimo punto:** Sobre la manera en la que fui calificada.

¹ Se amplía este aspecto en el acápite de los Fundamentos. Folios

34. El día 09 de diciembre del año 2019 se respondió la reclamación que presenté, sobre la mayoría de los puntos establecidos².
35. Los puntos más álgidos, de la reclamación se centran en tres aspectos. El primero son las contradicciones que hay entre la respuesta establecida entre la clave de respuesta y la señalada por parte de los directivos de la Convocatoria en la reclamación. El segundo es el método de calificación que se utilizó para calificar a los aspirantes. El tercero es el cambio intempestivo del número de preguntas.
36. Respecto de las contradicciones que hay entre la respuesta establecida entre la clave de respuesta y la señalada por parte de los directivos de la Convocatoria.
37. Como se pudo evidenciar, hay preguntas que tienen dos opciones de respuesta correctas. Lo que va en contra de la objetividad del proceso de selección y el concurso de méritos.
38. Sin embargo en la respuesta de la reclamación las autoridades manifestaron que ***“Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados”***.(Negrita fuera del texto original).
39. Frente al método de calificación que se utilizó para evaluar a los aspirantes, se encontró que en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente no se les mencionó a los concursantes cómo iban a ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicaría a los resultados obtenidos por los aspirantes.
40. Por otro lado, con las reclamación de otros aspirantes de la Convocatoria se pudo acreditar que fueron alrededor de cinco fórmulas matemáticas, las que se usaron para calificar a los aspirantes las cuales son las siguientes:
- i. **PUNTUACIÓN T-50-15 ESTANDARIZADA**
 - ii. **PUNTUACIÓN DIRECTA SOBREESTIMADA**

² Ibid. Folios

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobresumada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión:

$$E = x_n \frac{\sigma_{\mu}}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión:

$$\text{Puntaje definitivo} = P_i + E$$

iii. PUNTUACIÓN POR RANGO

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango} : Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

P_{total_i} : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

Min_{ant} : Valor mínimo de aciertos obtenido en el conjunto de aciertos de la OPEC.

$\text{Rango}_{\text{ant}}$: Diferencia entre valor de aciertos máximo y valor de aciertos mínimo obtenido, en el conjunto de aciertos por OPEC.

iv. PUNTUACIÓN POR PERCENTIL

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

K_i : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	32
n_j : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
P_k : Puntuación percentil obtenida.	79.60

v. PUNTUACIÓN DIRECTA

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Pi: Puntaje final

xi: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

41. El 19 de enero de 2020 interpose un derecho de petición de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual solicitaba:

- i. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
- ii. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072.
- iii. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que consten los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

42. El 30 de enero del 2020 la CNSC procedió a responder en los siguientes términos:

“No es dable atender su petición, tendiente a que se suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección N 691 de 2018 Alcaldía de Manizales”.

43. Debido a la poca información que he obtenido de la CNSC y de la Universidad Libre dentro de las peticiones elevadas, no es posible iniciar ninguna acción administrativa, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa, al no contar con los requisitos mínimos. Este actuar, impide que pueda acceder a la administración de justicia.

44. El contenido de las respuestas de la CNSC y de la Universidad Libre han sido precarias, ya que denominaron mis peticiones como una reclamación dentro del proceso de Selección y me señalan que el tiempo pertinente para presentarlas ya pereció; aún cuando fueron elevadas siguiendo los parámetros fijados en la

ventanilla de la plataforma de la entidad y lo contemplado en la Ley 1755 de 2015.

45. Actualmente el proceso de Selección se encuentra en la cuarta fase, una vez pase a la quinta fase, las autoridades prefieren el acto administrativo que contiene la lista de elegibles y una vez quede en firme el proceso se termina.

PRETENSIONES

Solicito comedidamente al despacho, **Tutelar** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima al no permitirseme el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las accionadas:

1. Le solicito señor juez, que ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que procedan a calificarme nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado PUNTUACIÓN DIRECTA SOBREESTIMADA o la que incremente mi puntaje actual, bajo un parámetro uniforme y beneficioso para mí. entendiendo que se debe aplicar la más favorable.
2. que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), me permitan seguir continuando en el proceso de selección hasta su culminación.
3. Solicito señor juez que me envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados obtenidos por los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
 - 2.1 Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
4. Me sea protegido mi derecho fundamental de petición y que la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL procedan a contestar, las peticiones que he elevado como lo exige la Constitución y la Ley, de manera clara, expresa y de fondo.
5. Solicito que me concedan tener libre acceso a la información de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019 dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente. En específico del cuadernillo que contiene las preguntas, la hoja

de respuestas de mi prueba escrita y clave de respuestas, mediante sistema de fotocopiado, escaneado, fotografía, copia literal u otro similar.

6. Se me proteja el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas, el derecho de petición.

FUNDAMENTOS

1. EL SISTEMA DE CARRERA

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El sistema de carrera está pensado para cumplir los fines del Estado y permitir que se pueda ejercer la función pública de manera adecuada con el desarrollo de actividades de personas que han sido elegidas mediante una elección donde el criterio fundante sea únicamente el mérito y en el que sean analizadas las cualidades personales y capacidades profesionales.

En la evaluación del mérito de los funcionarios públicos se debe poner de presente los **principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.**

La Constitución Política de Colombia, contempla que por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y tanto el ingreso, como el ascenso a los cargos públicos se realizarán de acuerdo a los méritos y calidades que posean los aspirantes.

La Corte Constitucional en la sentencia C-034 de 2015 mencionó que:

*“La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y **debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.**”* (Negrita fuera del texto original).

El alto tribunal en la misma sentencia también mencionó que el sistema de carrera busca alcanzar los siguientes objetivos:

(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general.

(ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados.

(iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el

interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

En ese entendido es esencial que el sistema de carrera y la selección del personal sea realizada de manera objetiva, mediante procesos idóneos, para que no se vean menoscabados los principios fundantes del Estado y las entidades cuenten con servidores públicos con alto nivel de conocimiento y experiencia para cumplir con los fines estatales del Estado Constitucional de Derecho.

La carrera administrativa busca que la selección de servidores públicos esté realizada de manera que no se acuda a clientelismo o favoritismo por personas de una corriente política o una situación económica específica, sino que por el contrario, se encuentren incorporadas varios grupos sociales y de esta manera abrir más el espectro de los funcionarios que trabajan con el Estado y de esta manera poder modernizar y racionalizar el Estado.

El derecho político a acceder a cargos y funciones públicas se encuentra contemplado en el artículo 40° de la Constitución Política, en el cual se contempla la posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

b. LEY 909 DE 2004

La Ley 909 de 2004 del 23 de septiembre del 2004 regula el Empleo Público, la Carrera Administrativa y la Gerencia Pública. En el artículo 31° se encuentran determinadas las etapas del proceso de selección de la siguiente manera:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.
(Negrita fuera del texto original).

Como lo determina la Ley, los parámetros de calificación deben de estar fijados desde el principio para que el proceso se pueda realizar de manera adecuada respetando el debido proceso y garantizando a los participantes parámetros fijos sin que se presenten ambigüedades dentro del proceso de selección.

“2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso”.

“3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”.

La calificación de los aspirantes deberá realizarse a través de medios adecuados en los que las personas que se encuentren dentro de la convocatoria sean evaluadas de manera uniforme, clara y precisa. Teniendo en cuenta lo anterior, hablaré de la Carta Iberoamericana de la Función pública en el próximo acápite y mostraré que en el proceso de selección de la Convocatoria Territorial se han infringido numerosas disposiciones de la Carta Iberoamericana.

c. CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Carta Iberoamericana de la Función pública estableció como principios rectores que deben permear el proceso de Selección de los funcionarios que aspiran ingresar a empleos de carrera son principalmente tres:

1. El “Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos”.
2. **Transparencia, objetividad e imparcialidad.**
3. **Pleno sometimiento a la ley y al derecho.**

En ese orden, todos los procesos de selección deben encontrarse sometidos al ordenamiento jurídico, respetar los principios fundantes de la administración y guardar la objetividad e imparcialidad en todos los casos.

En lo concerniente al acceso al empleo la Carta es enfática en considerar que es necesario que dentro del proceso de selección prime:

1. **“Transparencia en la gestión de los procesos así como en el funcionamiento de los órganos de reclutamiento y selección”.**
2. **“Fiabilidad y validez probadas de los instrumentos utilizados para verificar las competencias de los aspirantes”.**

Respecto a la evaluación del rendimiento estableció que esa revisión deberá contar con la utilización de instrumentos fiables y válidos. La importancia de este precepto es que no se incurra en imprecisiones como la acontecida en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, en la que las preguntas contaban con un alto nivel de subjetividad, en el cual no era posible elegir una sola respuesta por que la pregunta se podía responder de manera acertada con cualquiera de las dos. **Anudado a lo anterior, en la prueba de la Convocatoria habian pocas preguntas en las que se podía saber que había una única respuesta correcta, pero la clave de respuesta ofrecida por la Universidad Libre, resultó no ser compatible con la respuesta que se sustentaba por la Universidad en la respuesta de la reclamación.**

En la Carta Iberoamericana de la Función pública, también se menciona que "CUANDO LA EVALUACIÓN SE CENTRE EN RESULTADOS, DEBERÁ BASARSE EN LA PREVIA ESTANDARIZACIÓN DE ÉSTOS MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO DE OBJETIVOS CONGRUENTES CON LAS FINALIDADES DEL PUESTO OCUPADO, Y LA IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES PRECISOS".

Los objetivos de la prueba escrita de la Convocatoria se encontraban bastante nublados, ya que si bien la Universidad en la Guía de Orientación de las pruebas escritas, estableció que serían dos pruebas distintas con un número de preguntas para los empleos administrativos y no administrativos; la realidad mostró que en realidad no se discriminó entre los dos tipos de cargos porque en primer lugar el número de preguntas planteadas para los cargos ADMINISTRATIVOS era de NOVENTA (90) preguntas, mientras que para los cargos NO ADMINISTRATIVOS eran OCHENTA (80) preguntas. En segundo lugar, la mayoría de preguntas que ubicaban al aspirante en situaciones referentes al cargo, se pensaba en empleos NO ADMINISTRATIVOS.

Por lo tanto, se pudo evidenciar en las pruebas que si bien se previó que las preguntas se dirigirán según las finalidades del puesto ocupado, tal como lo establece la Guía de Orientación, no se materializó en la prueba escrita la estandarización de los objetivos de manera consecuente con la finalidad del puesto ocupado.

1. EL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición es un derecho fundamental, el cual se encuentra plasmado en el artículo 23° de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

La Corte Constitucional en sentencia T- 1075 de 2003, establece que para el ejercicio del derecho de petición, no se encuentra establecido un límite temático a su ejercicio; tampoco lo hace ninguna norma de carácter legal "cualquiera puede ser el asunto tratado dentro del derecho de petición. Esto no es óbice para que en caso de que el funcionario que conozca de la solicitud no sea competente para responderla, la envíe a aquél que dentro de sus funciones deba asumir esta labor".

Desde otra perspectiva, en la sentencia T-021 de 1998 el alto tribunal menciona que respecto al límite temático del derecho de petición y frente a la manera en la que se puede buscar su protección es:

"De la naturaleza misma del derecho de petición y, por tanto, de su núcleo esencial, objeto de protección a través de la acción de tutela, hace parte la certidumbre de que, independientemente del contenido de lo que se solicita, se habrá de obtener respuesta oportuna y de fondo.

Basta que del escrito correspondiente - o del acta de la exposición verbal, en su caso- pueda extraerse que el deseo de la persona es el de formular una petición, en interés general o particular, para que al asunto se le deba dar el trámite propicio a la satisfacción del indicado derecho fundamental, y para que principien a correr los términos legales para la pronta resolución. "

La Ley 1755 de 2015 que contiene la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, siguiendo ese espíritu informal, regula la petición como un término general, sin utilizar otras acepciones. Cuando la CNSC decide entenderlo como una reclamación extemporánea impide que los ciudadanos puedan acceder a la realización de las peticiones de manera libre, dejando de lado la concepción tan libre que tienen las peticiones en las que se entiende que cuando se solicita algo a una autoridad es una petición.

La perspectiva anteriormente expuesta se encuentra prevista en la Sentencia C-007 de 2017 en los siguientes términos:

"La informalidad en la petición. Este elemento implica varias facetas del derecho de petición. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocación del derecho o del artículo 23 de la Constitución, para que las autoridades o particulares así lo entiendan. Al respecto, esta Corte ha expresado que el ejercicio de este derecho"... "Cuando una autoridad exige que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petición de conformidad con este derecho, se le está imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico, y que haría su situación más gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en una grado de superioridad frente a un ciudadano común"

El artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, contempla que las actuaciones que sean iniciadas ante las autoridades, implica que el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesaria su expresa invocación. El ejercicio del derecho de petición no exige formalidades más allá de las que establecen la Constitución Política y la Ley.

MEDIDA PROVISIONAL

SUSPENSIÓN PROVISIONAL :

El juez de tutela cuenta con la potestad de tomar las medidas provisionales necesarias cuando evidencian irregularidades en una situación fáctica determinada.

Una vez expuestas todas las anomalías presentadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, le solicito la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS "Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente" mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

Esta medida se hace necesaria toda vez que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en quince (15) días (presuntamente la CNSC tiene programado, el 17 de febrero proferir la lista de elegibles). Si no se adoptara la medida

provisional de la suspensión, mis pretensiones se tornarían irrisorias ya que las autoridades que adelantan el proceso de Selección continuarían con la trasgresión de los derechos fundamentales invocados, en especial al derecho a la igualdad, con fines preventivos y de protección ante inminente vulneración al debido proceso, la igualdad y el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas y el acceso a la administración de justicia.

La Corte Constitucional ha señalado en la SU- 695 de 2015 en donde expone que:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la resunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Cabe resaltar que la medida de suspensión provisional solicitada es razonada, adecuada y no es arbitraria. Ya que si bien existe el medio de control de nulidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por la negligencia de las accionadas no cuento con la información suficiente para llevar a cabo dicho proceso, e iniciar un proceso sin los requisitos necesarios, sería obstruir la administración de justicia con un proceso que no tiene como prosperar. Si bien es cierto que la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, sí es el medio más eficaz que poseo en este momento para detener las vulneraciones flagrantes que he padecido en el Proceso de Selección .

Frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, le solicito señor juez que analice los argumentos expuestos dentro de la presente acción de tutela y tenga en cuenta que la presente acción de tutela se ha hecho por la premura en los tiempos y la fase en la que se encuentra el presente proceso. Cabe resaltar que he realizado las actuaciones pertinentes para instaurar la debida acción de nulidad, pero al las vinculadas no contestar en debida forma los derechos de petición elevadas, la tutela es el mecanismo ideal para proteger los derechos que me han sido vulnerados.

Teniendo en cuenta que lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a las evidentes vulneraciones del derecho a la igualdad, al calificar las pruebas con distintos métodos diferentes, tener más de dos opciones de respuesta correctas por pregunta y cambiar de manera arbitraria el número de preguntas para los concursantes.

Es importante tener en cuenta la corte Constitucional en la sentencia T- 604 de 201, indicó que las órdenes que pueden impartir los jueces de tutela pueden ser de diversos tipos, ya que la decisión, tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese tal como se expresa a continuación:

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”.

Es menester señalar que la parte débil dentro de los proceso de selección son los aspirantes porque las decisiones intempestivas y trabas que han impuesto las autoridades encargadas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, impidiendo que los aspirantes puedan acceder a información que debería de ser de contenido público hace que acceder a la administración de justicia no sea posible o sea más demorado e incluso que se pueda tener la información pertinente cuando sea tarde.

Por todo lo anterior, solicito señor juez que declare la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS** “Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente” y de manera específica el cargo con denominación auxiliar administrativo con OPEC N° 68072.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se establecen reglas de competencia, son competentes para conocer de la acción de tutela, los jueces o tribunales en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud. En este caso, la vulneración de mis derechos fundamentales se está realizando en el municipio de Manizales, Caldas.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

Solicito que sean tenidas en consideración los siguientes documentos:

1. Pantallazo de la calificación obtenida en la plataforma SIMO.

2. Cédula de ciudadanía.
3. Guía de orientación proferida por la Universidad Libre.
4. Reclamación presentada por la plataforma SIMO.
5. Respuesta de la reclamación por las autoridades
6. Petición del 19 de enero de 2020.
7. Respuesta del 19 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES:

Señor juez, recibiré las notificaciones en

Dirección Carrera 13# 15-09/ Campohermoso

Teléfono 310 418 70 27

Email pamoralesg@unal.edu.co

- Vinculadas:
Universidad Libre de Colombia
Dirección: Calle 8 # 5-80 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil
Dirección: Carrera 16 #96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



PAULA ANDREA MORALES GIRALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

* NUMERO **1.053 817 307**
MORALES GIRALDO

APELLIDOS
PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula Andrea Morales Giraldo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-FEB-1992**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAR-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-09001 00-00244844-F-1053617307-20100715

0022800769A 3

34164353



Paula Andrea



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producc. Intelectual



Otros documentos



Oferta Pública de

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Basicas y Funcionales	65.0	79.60	60
Competencias Comportamentales	No aplica	66.67	20
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	60
Valoración de Antecedentes	No aplica	8.00	20
1 - 4 de 4 resultados			

« < 1 > »

Resultado total:

62.69

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Manizales, 26 de Noviembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E.S.D.

ASUNTO: Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.817.347** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad, manifiesto a través del presente documento que me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número **68072**.

Informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 43, literal b) del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, disposición que regula las reclamaciones que se presenten durante el concurso de méritos por inconformidad en los resultados de las pruebas, presento ante ustedes la **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

1. En la Convocatoria Territorial Centro Oriente me encuentro actualmente inscrita en el proceso de selección de la Alcaldía de Manizales con la denominación de auxiliar administrativo en el OPEC N°**68072**.
2. El propósito del cargo es *“realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito”*.
3. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:

- a. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.
 - b. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.
 - c. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.
 - d. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.
 - e. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.
 - f. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.
 - g. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.
 - h. Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.
 - i. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.
 - j. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.
 - k. Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.
 - l. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
 - m. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.
4. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pude acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial

Centro Oriente.

5. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803."
6. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".
7. En la guía de orientación al aspirante encontré en el numeral quinto (5) los ejes temáticos en los que se basó la institución para realizar mi prueba escrita en la cual se establecieron:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORTAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORTAMENTALES

TRANSPARENCIA	COMPORTAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORTAMENTALES
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	COMPORTAMENTALES
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	COMPORTAMENTALES
DISCIPLINA	COMPORTAMENTALES
RELACIONES INTERPERSONALES	COMPORTAMENTALES
COLABORACIÓN	COMPORTAMENTALES

8. Teniendo como base los ejes temáticos y funciones establecidos, comencé a realizar mis estudios con el propósito de prepararme académicamente de una manera adecuada para poder tener un resultado que me permitiera acceder al cargo.

Por los anteriores presupuestos fácticos presento ante ustedes la siguiente

RECLAMACIÓN:

PRIMERA: En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos :

Cargos administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

El cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos.

De manera consecuente y tal como se señala en el hecho PRIMERO, el puesto al que me presenté se encuentra denominado como auxiliar administrativo, el propósito del cargo plasmado en el hecho SEGUNDO y las funciones presentadas en el hecho TERCERO, se encuentran totalmente acordes a la denominación de **AUXILIAR**, por lo tanto la distribución de preguntas debió ser de acuerdo a el tipo de empleo administrativo y no al tipo de empleos no administrativos.

En ese sentido deseo poner de presente la irregularidad a la hora de crear y estipular la cantidad de preguntas para la presente convocatoria, ya que con esto se puede percibir que los cuadernillos no fueron entregados según el cargo al que se presentó el aspirante.

En qué se basaron para determinar si un puesto era administrativo y no administrativo, ya que en esa determinación se modifica la dificultad y número de preguntas para los aspirantes.

Según lo anteriormente expuesto, considero necesario solicitar la aclaración de:

1. ¿A qué hace alusión la denominación administrativo y no administrativo?
2. ¿Bajo qué criterio se definió qué cargos ingresaban dentro de la denominación del nivel asistencial como administrativo y no administrativo?
3. ¿Se me explique cómo se realizó la calificación de las pruebas básicas y comportamentales y bajo qué porcentaje?
4. Teniendo en cuenta el cargo al que me presenté y tal como se encuentra descrito en el hecho 1,2 y 3 de la presente reclamación me gustaría saber si el mismo se encuentra dentro de la denominación de administrativo o no administrativo y por qué.

SEGUNDA: Solicito que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.

Fundamento en que los resultados obtenidos en la presente Convocatoria no se encuentran acorde con los conocimientos y experiencia que he adquirido en el ejercicio del cargo que he desempeñado y en el cual me presenté en la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Toda vez que las preguntas del examen no se encontraban encaminadas de manera adecuada con los ejes temáticos que se establecieron en la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

TERCERA: Me gustaría saber por qué dentro de las preguntas que incorporaban las competencias básicas y funcionales en el cuadernillo que me correspondió, no tenían ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales, temas como:

- a. Herramientas ofimáticas.

CUARTA: Manifiesto que las preguntas que fueron formuladas en la prueba escrita, en las tres competencias, las básicas, las funcionales y las comportamentales, contaban con un nivel alto de subjetividad, el cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen, mas no del análisis y la capacidad cognitiva del aspirante, sin poder ser preciso o factible para la persona evaluada señalar de manera clara la respuesta más acertada, a sabiendas que habían dos posibles respuestas correctas.

QUINTA: Considero que el diseño de las hojas del cuadernillo que me correspondió eran bastante confusas, debido a que no estaba diseñada para los empleos del nivel asistencial, en el entendido que el número de preguntas de competencias básicas era inferior al de la hoja de respuestas y la enumeración se reiniciaba, sin una instrucción clara. Este tipo de detalles, generan alta confusión para el aspirante, proporcionando un acervo más alto para caer en errores.

SEXTA: Expongo que en algunas preguntas la clave de respuesta que se proponían como respuesta acertada no corresponden a lo estipulado en la normativa colombiana, los principios y valores que rigen la administración pública tal y como se expone a continuación:

Competencias funcionales

1. Pregunta número 8:

En la pregunta se plantea el caso de una "niña" que desea presentar una petición verbal en una entidad pública. La clave de respuesta sugiere que se le indique a la infante que la petición deberá ser presentada por escrito y se le debe prestar un lapicero y hoja para que plasme la solicitud.

Ese supuesto es erróneo debido a que en el ordenamiento jurídico colombiano también se encuentra latente la posibilidad para recibir peticiones verbales. Considero que la clave de respuesta es errónea porque desconoce:

a. ¿Qué es un derecho de petición?

Definición

El derecho de petición es un derecho fundamental en el Estado colombiano, en el cual se contempla que cualquier persona puede realizar peticiones o solicitudes, las cuales deberán ser atendidas en el momento oportuno.

b. Alcance constitucional

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la constitución, como un derecho fundamental en el que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

En ese mismo sentido es absurdo, que una entidad estatal imponga trabas como la de presentar una petición por escrito para elevar peticiones a las entidades, aún a sabiendas que en Colombia hay un alto nivel de analfabetismo en la población y que hacer que todos los ciudadanos presenten peticiones escritas generaría que se vaya en contra de principios fundamentales de la administración pública como: El debido proceso, igualdad, participación, transparencia, eficacia, economía y celeridad.

i. ¿Quiénes son consideradas personas en el ordenamiento jurídico colombiano?

La definición de persona se encuentra contemplada en la Ley 84 de 1873 en la cual se establece el Código Civil colombiano en el artículo 74 como:

"(...) todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

En ese sentido, queda claro que cualquier persona se encuentra en capacidad de presentar derechos de petición ante las entidades, lo que implica, que los menores de edad también cuentan con la capacidad de presentarlos ante las autoridades correspondientes.

ii. ¿Hasta que rango de edad se concibe como "niño" a un ser humano en el ordenamiento jurídico colombiano?

En el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1098 de 2006 se encuentra estipulado en el artículo 3º que "se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años".

Mientras que en el Código Civil colombiano se entiende como infante al niño menor de siete años.

En ese entendido, la concepción de niño puede ser bastante amplia porque puede tener capacidades para ejercer ciertas actividades dependiendo del rango de edad en el que se encuentre. Para el caso concreto de la pregunta, la información que se plasma dentro del caso, no brinda la suficiente información para saber qué habilidades podría tener el niño que se acerca a la entidad, ya que puede ser un niño de 4 años que pueda desplazarse y hablar de manera fluida, pero no contar con habilidades de escritura, lectura, capacidad de síntesis y caligrafía para plasmar una petición de manera adecuada.

c. Presentación y radicación de derechos de petición:

En la Ley 1755 de 2015, en el artículo 15º, se establece que las peticiones pueden adelantarse de manera escrita y que sí pueden ser presentadas de manera verbal y de ella debe quedar una constancia que debe realizar en funcionario que recibe la solicitud, tal como lo establece el Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, en el que se contempla en el artículo Artículo 2.2.3.12.3 que:

“Las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad”.

b. Alcance legal

En la Ley 1437 de 2011 en el que se encuentra contenido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 5º, numeral 1 contempla que uno de los derechos con el que cuentan las personas naturales ante las autoridades es:

“Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto”.

c. Sentencias proferidas por la Corte Constitucional frente a las peticiones verbales

La Corte Constitucional en diferentes providencias, ha establecido que las peticiones que los ciudadanos presenten ante las entidades públicas pueden ser presentadas de manera escritas o verbales. En la sentencia C- 007 del 2017 menciona que la petición ante autoridades en Colombia:

*“Puede ser presentado de forma escrita o verbal. En efecto, el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y **no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas**, que deben atenderse de la misma manera por las entidades públicas. (...) las peticiones podrán presentarse *verbalmente*, evento en el cual **deberá quedar constancia**, que será entregada por el funcionario al peticionario si éste la solicita. También*

pueden incoarse solicitudes por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos”.

La Corte también ha señalado en la misma providencia que:

“Por regla general, un derecho gratuito que no requiere presentación a través de abogado, ni de representante legal si se es menor de edad, y atiende a la informalidad, pues puede ser verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo”.

Por todo lo anterior considero que la clave de respuesta es errónea porque desconoce el ordenamiento jurídico colombiano y la procedibilidad de un derecho fundamental, como lo es el derecho de petición. Propender porque un funcionario público actúe según como lo establece el caso concreto, es generar que se formen impedimentos y malas prácticas dentro de la administración.

Comportamentales

1. Pregunta número 13 y 15

Para la pregunta se expone el caso 3, la cual se sitúa a la persona que presenta la prueba, en un contexto en el que hay una tarea que se encuentra pendiente en la dependencia en la cual se encuentra laborando, esa persona debe tener en cuenta el tiempo previsto para la realización de una actividad.

En la clave que se previó como correcta, el factor que se tenía en cuenta eran las herramientas y no el tiempo. Mientras que en la respuesta A, se relacionaba el tiempo y el cumplimiento de la meta.

La respuesta A mencionaba que realizaba la función de manera ágil -lo que no significa que se desempeñará de manera errónea- teniendo presente los términos previstos para ello. Esta respuesta resuelve la controversia de una mejor manera y propende por garantizar un mejor servicio al ciudadano, se realiza la función administrativa y el servidor público puede disfrutar su derecho al descanso.

Considero que la respuesta A contiene a la respuesta C y se encuentra mucho más completa que la sugerida por los realizadores del examen, sin embargo si es verdadera la C, entonces necesariamente debe de ser verdadera la A.

2. Pregunta número 16

La pregunta debe ser resuelta con el caso 4. En esa situación se menciona que hay una entidad que proporciona servicios psicológicos a infantes que han padecido maltrato intrafamiliar. El caso ubica a la persona que presenta el examen como la encargada del manejo de la información de los usuarios que acuden a la entidad.

La clave que se aporta como correcta, sugiere que se elija la opción, que permite que se le brinde la información de los usuarios de la entidad a sus familiares; pero no se establece si éstos son acudientes del niño o no.

Por otro lado, la opción más adecuada establece que se deberá organizar la información y custodiarla de manera que se procure por el orden de los documentos. En el

entendido de que hay documentos que pueden ser de reserva al encontrarse involucrados menores de edad y su salud mental.

Al respecto considero importante tener en cuenta que el Ministerio de Salud profirió la Resolución número 1995 de 1999 en la que se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica. En el artículo 3° se establecen las características de la historia clínica mencionando que:

“La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria”.

En la misma norma, en el artículo primero literal A. se contempla que:

“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”.

La Historia Clínica para efectos archivísticos es definida en el literal D:

“como el expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención de un paciente, el cual también tiene el carácter de reservado”

De este modo, según lo argumentado anteriormente, y con la información aportada, al tratarse de información de reserva, el funcionario no podría proferir ese tipo de información si no se encuentra bajo uno de los casos previstos en la ley, al tratarse de información sometida a reserva.

Lo mencionado anteriormente se encuentra en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 numeral 8 cuando establece que “En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”.

3. Pregunta número 22

Es el caso 5 el que debe ser tenido en cuenta para poder resolver la pregunta. El caso se encuentra ubicado espacialmente en un hospital en el que trabaja como auxiliar la persona que se dispone a contestar la pregunta, a la cual le entra una llamada dentro de la jornada laboral y la persona que llama es un compañero de trabajo, el cual se encuentra desesperado, llorando y le pide ayuda de urgencia.

La clave de respuesta que se plantea como correcta, menciona que la persona que recibe la llamada les solicita a otros compañeros que lo “ayuden”.

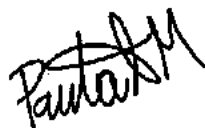
La opción de respuesta se encuentra mal redactada ya que, en la misma, no es claro si la persona a la que los compañeros de trabajo deben de "ayudar" es al compañero de trabajo que llama de urgencia o es la persona que recibió la llamada.

Además no es claro el trabajo que desempeña la persona que debe adoptar el rol, porque solo se menciona que es auxiliar y puede ser entendido en dos contextos: como el escenario en el que se plantea el caso es un hospital, puede ser que la persona que recibe la llamada sea una auxiliar de enfermería o según el contexto de la presente convocatoria, puede ser un auxiliar administrativo. Una vez más se nota la ambigüedad y vaguedad en las preguntas de la convocatoria.

La Resolución 5261 de 1994, por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, define en el artículo 9 la urgencia como la *"alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud , a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras"*.

Por otro lado, la respuesta más acertada, es en la que se reporta al jefe la situación para que envíe la persona adecuada para socorrerlo, teniendo de presente que asumí el rol de una persona que desarrolla un empleo asistencial administrativo y que no tiene plenos conocimientos del área de la medicina.

Atentamente,



PAULA ANDREA MORALES
C.C. No. 1.053.817.347

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06
Email: pamoralesg@unal.edu .co
Celular: 3104187027



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259790456

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259790456**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"ASUNTO: Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.817.347 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad, manifiesto a través del presente documento que me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente,

en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número 68072. Informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 43, literal b) del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, disposición que regula las reclamaciones que se presenten durante el concurso de méritos por inconformidad en los resultados de las pruebas, presento ante ustedes la RECLAMACIÓN formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, fundamentándome en los siguiente"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 1053817307, se constata que ella señora **PAULA ANDREA MORALES GIRALDO**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68072.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 79,6 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Con relación a su solicitud del diseño de las preguntas, se le aclara que, en garantía de la calidad y objetividad del proceso de evaluación realizado por la Universidad Libre, se realiza la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, en la cual se analiza el comportamiento de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.



Los ítems fuera de parámetros dan evidencia de ruidos en el comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Adicionalmente, en el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Así mismo, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de F005 - ATENCIÓN AL USUARIO – FUNCIONAL; F016 - SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL; F077 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS; F104 - HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

FUNCIONES

1. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.

2. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.
3. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir a la dependencia en labores de simple ejecución.
4. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.
5. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.

PROPOSITO

Realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito.

Adicionalmente se da justificación a las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

PREGUNTA FUNCIONAL 8

La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

La opción B no es la clave, porque en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, se señala que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

PREGUNTA COMPORAMENTAL 13

La opción A no es la clave, porque realizar la tarea de manera rápida y ágil lo que hace es aumentar el riesgo de no considerar con suficiencia la eficacia y calidad requerida, y va en contra de lo contemplado para todo servidor público según la definición de la Competencia de Orientación a Resultados citada en el Decreto 1083 de 2015.

La opción C es la clave, porque este planteamiento evidencia la relación directa con la realización de funciones y el cumplimiento de los compromisos organizacionales de manera oportuna, con eficacia y calidad, minimizando los riesgos como lo define la competencia de Orientación a Resultados en el Decreto 1083 de 2015.

PREGUNTA COMPORAMENTAL 15

La opción A es la clave, porque contiene lo planteado connota comportamientos relacionados a la competencia de Disciplina, requeridos por todo servidor público como son: adaptación a las instrucciones así difiera de ellas y cumplimiento de tareas asignadas,

según estipula la definición de la competencia de Disciplina contenida en el Decreto 1083 de 2015.

La opción C no es la clave, porque evidencia la falta de adaptación y ajuste a lo establecido como aspecto indispensable en todo servidor público, según se define en la competencia de Disciplina en el Decreto 1083 de 2015.

PREGUNTA COMPORTAMENTAL 16

La opción A es la clave, porque organizarla y mantenerla en custodiada según las normas de la entidad, da cuenta de los comportamientos que debe tener un servidor público en relación con la competencia de Manejo de la Información como es el organizar y guardar la información bajo normas legales y de organización, dispuesta en el Decreto 1083 de 2015.

PREGUNTA COMPORTAMENTAL 22

La opción B es la clave, porque el planteamiento se ajusta a las características de la competencia Colaboración, articulando sus actuaciones con los demás compañeros para cumplir los compromisos que adquiere.

Ahora bien, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

Por otro lado, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de



calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC</i>	32
<i>n_j: Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.</i>	179
<i>P_k: Puntuación percentil obtenida.</i>	79,60

Con base en todo lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así también, se aclara que en el artículo 28 del acuerdo de convocatoria se señalan las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica

Por ello, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

Por último, se le informa que en el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- Empleos de nivel asistencial – Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- Empleos de nivel asistencial – NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas



pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

Por último, la decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: Ma. Camila Romero C.
Revisó: Ana María Linares Caro.
Aprobó: Daily Leel*

Manizales, 20 de enero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición de información.

BEATRIZ GIRALDO SANÍN identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

LAURAMILENA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

MARINO MORALES GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número **10.247.646** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliado en la misma ciudad.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.817.307** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y en los **artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**; con él lleno de los requisitos de ley establecidos en el **artículo 16 del CPACA**, para obtener respuesta dentro del término que indica el **artículo 14 en su numeral 1 del CPACA**; respetuosamente me dirijo ante ustedes presentando las siguientes:

HECHOS

1. Nos encontramos inscritos en el proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), con los números **68588, 63317 y 68072**.
2. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pudimos acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
1. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos *“más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803.”*
2. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como *“Componentes de las competencias laborales (aplicación de*

conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”.

3. En el mes de septiembre del año 2019 acudimos a los lugares a los que fuimos citados para realizar la prueba escrita de la Convocatoria.
4. Dentro del plazo adecuado presentamos la reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicitamos que nos permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
5. El día 24 de noviembre del 2019 acudimos al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
6. En la institución educativa, tuvimos la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
7. En la revisión Beatriz Giraldo, Laura Milena Morales y Paula Andrea Morales se percataron de que en el cuadernillo que se nos fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
8. Una vez revisada nuevamente la prueba, nos encontramos que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
9. El día 06 de noviembre de 2019 realizamos el complemento a la reclamación en la plataforma SIMO basándonos en lo que encontramos cuando tuvimos un acercamiento a las pruebas, la reclamación, la cual tenía por asunto *“Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente”.*
10. El 18 de diciembre del 2019, nos fue contestada la reclamaciones que elevamos en la etapa pertinente dentro de los *“Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente”.*
11. En la respuesta que le allegó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a Laura Milena Morales le mencionaron que:

“frente a la inquietud de saber en qué se basó para los cargos administrativos y no administrativos, el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos de nivel asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel

asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo de la siguiente manera:

- *Empleos de nivel asistencial- administrativos: se evaluaron los ejes temáticos de participación ciudadana, atención al ciudadano, actuaciones administrativas, redacción y proyección de documentos.*
- *Empleos de nivel asistencial- no administrativos: Se evaluó el eje temático de atención al ciudadano.*

Pese a que en la guía de orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos administrativos tenía veinte (20) preguntas durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

PETICIONES

3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072.
5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

NOTIFICACIÓN

BEATRIZ GIRALDO SANIN

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06 Manizales, Caldas.

EMAIL: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

CELULAR: 3117226610

LAURA MILENA MORALES

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: laurmoralessg@gmail.com

MARINO MORALES GIRALDO

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: marino.morales@manizales.gov.co

CELULAR: 3188445060

PAULA ANDREA MORALES

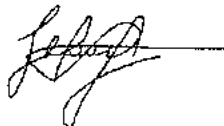
DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: pamoralessg@unal.edu.co

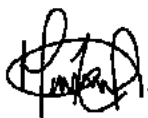
CELULAR: 3104187027

Atentamente,

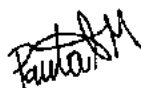
Beatriz Giraldo Sanin
BEATRIZ GIRALDO SANIN
C.C. No. 30.301.898



LAURA MILENA MORALES
C.C. No. 1.053.847.138



MARINO MORALES GIRALDO
C.C. No. 10.247.646



PAULA ANDREA MORALES
C.C. No. 1.053.817.347



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230098451

Fecha: 29-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANÍN Y OTROS

Correo: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Asunto: Resultado de pruebas escritas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20203200056952 del 19 de enero de 2020.

Respetada señora Beatriz y otros, reciban un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita: "3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742.- 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera. 4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072. 5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales."

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se logró constatar que:

La señora BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.898, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68588, denominado Auxiliar Administrativo, grado 6, código 407, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

El señor MARINO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.646, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691

de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 63317, denominado Técnico Operativo, grado 6, código 314, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.307, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

Es pertinente referirle que, mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria, así:

"ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. *Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña (Subrayado intencional).*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

De lo anterior, se observa que ustedes interpusieron en SIMO las reclamaciones No. 259766442, 259777985, 259764956 y 259790456 respectivamente, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre. Además tuvieron la oportunidad de acceder a las pruebas escritas en la jornada que se realizó el 24 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria:

"ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. *Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=1>

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Ahora, en relación a la solicitud del asunto es necesario traer a colación las siguientes disposiciones del referido Acuerdo:

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:*

9. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.* (Subraya propia)

(...)

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña."*

Bajo ese entendido, no es dable atender su petición, tendiente a que se le suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano

63

Manizales, 10 de febrero de 2020

Señor,
JUEZ MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA , con fines preventivos y de protección ante inminente vulneración al debido proceso, la igualdad y el derecho político a acceder a cargos y funciones públicas.
ACCIONANTE	BEATRIZ GIRALDO SANÍN
ACCIONADO	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia
COMPETENCIA	Juez de tutela (Juez Municipal)

BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad. Me dirijo a usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, con NIT: 900.003.409-7, representada legalmente por **Luz Amparo Cardoso Canizalez** o quien haga sus veces y la **Universidad Libre de Colombia**, con NIT. 860.013.798-5 y representación legal de **Jorge Orlando Alarcón Niño** o quien haga sus veces. Para que conceda protección inmediata y urgente al derecho fundamental al trabajo en igualdad de condiciones, el derecho político fundamental a acceder a cargos y funciones públicas. al debido proceso, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El 14 de septiembre de 2018 se profirió el Acuerdo N° 20181000004136 "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES- CALDAS 'proceso de selección N° 691 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente'".
2. El Acuerdo N° 20181000004136 fue modificado por el Acuerdo N° 2018 1000006946 del 30 de octubre del 2018 "por el cual se modifican los Artículos 1°,2°,11° y 13° del Acuerdo N° 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018 en el que se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al

Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES”.

3. En el artículo 1º del Acuerdo N° 2018 1000006946 establece que en el proceso de Selección se pretende “adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva trescientos veintitrés (323) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, que se identificará como Proceso de Selección N° 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente. (subrayado fuera del texto original).

4. El Acuerdo N° 20181000004136 establece que la estructura del proceso seguiría las siguientes fases:

PRIMERA FASE: Convocatoria y divulgación.

SEGUNDA FASE: Adquisición de derechos de participación e inscripciones.

TERCERA FASE: Verificación de requisitos mínimos.

CUARTA FASE: Aplicación de pruebas.

- 4) 1. Pruebas de competencias básicas.
- 4) 2. pruebas de competencias funcionales.
- 4) 3. pruebas de competencias comportamentales.
- 4) 4. Valoración de antecedentes.

QUINTA FASE: Confirmación de listas de elegibles.

SEXTA FASE: Periodo de prueba.

5. En el artículo 6º del Acuerdo N° 20181000004136 establece que las normas que rigen en “el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006”.
6. Las primeras tres fases de la Convocatoria se realizaron siguiendo los parámetros establecidos dentro de los Acuerdos y las normas que regulan el proceso de Selección de la Convocatoria Centro Oriente.
7. El 31 de julio de 2019 se publicó en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

8. La Universidad Libre menciona en la presentación de la Guía de Orientación que ésta "tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar" y también agregó que "contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores".
9. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803".
10. En los Acuerdos: No. CNSC 20181000004636 y No. CNSC 20181000004646, no se mencionaba cómo se iba a calificar o mejor dicho, qué fórmula matemática se iba a emplear en la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, pues esa era una particularidad de esas convocatorias, a la cual se sometieron y como ley para las partes, deberían de respetarla.
11. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal a) se determina que con la **Prueba de Competencias Básicas** "se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia".
12. En la página 3 se encuentra el segundo punto de la Guía, de manera específica en el literal b) se contempló que respecto a **Prueba de Competencias Funcionales** "se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concurra, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo".
13. En la página 3 se encuentra el punto segundo de la Guía, de manera específica en el literal c) se indicó que frente a la **Prueba de Competencias Comportamentales** "Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos

2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018”.

14. En la página 6 de la Guía de Orientación se estableció los niveles jerárquicos serían determinados de manera concordante con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:

- a. **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- b. **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- c. **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

15. En la Guía de Orientación la distinción fue relevante porque se determinó que para los **Niveles Asesor, Profesional y Técnico**, la distribución de preguntas para cada una de las pruebas de los aspirantes sería de la siguiente manera:

Pruebas	Número de preguntas
Competencias básicas y funcionales	90
Competencias comportamentales	30
Total	120

16. Para los empleos de nivel Asistencial se decidió que habrían dos (02) tipos de distribución de preguntas.

Cargos administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	N° PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

17. En el punto 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los **ejes temáticos** como *“Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”*.

18. En el punto 5 de la Guía se fijó un link en el que cada aspirante podía ingresar con el número de inscripción asignado en la plataforma a ver los ejes temáticos que serían evaluados en la prueba escrita.

19. Unos de los ejes temáticos que compartieron los empleos de nivel profesional, técnico y asistencial, según los ejes temáticos que serían aplicados en las pruebas fueron:

TEMA	COMPETENCIAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS

HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL USUARIO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES

20. Me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número **68588** y con el número de inscripción **179772965**.

21. El cargo al que me presenté cuenta con la denominación de **auxiliar administrativo** y el propósito del cargo es *“apoyar, soportar y desarrollar, las labores técnicas de la dependencia en la que se desempeña, con el propósito principal de cumplir con los objetivos y metas propuestas, en especial con el registro y actualización de los inventarios y el apoyo en los procesos contractuales que adelante la dependencia”*.

22. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:

- a. Realizar y mantener actualizado el kardex de bodega de suministros de la Administración Central Municipal.
- b. Apoyar y realizar las labores de oficina de la dependencia.
- c. Hacer el seguimiento y registro de los suministros entregados a las diferentes dependencias.
- d. Gestionar los procesos contractuales que le sean asignados.
- e. Analizar las estadísticas de consumo y programar las entregas de los suministros.
- f. Llevar el registro y gestionar las novedades sobre el servicio de energía eléctrica.
- g. Rendir informe de sus actividades en la forma y periodos indicados.
- h. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.

- i. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

23. El día 8 de agosto de 2019, mediante el Sistema de Información para la Igualdad Mérito y la Oportunidad (SIMO) se citaron a los aspirantes de los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para que asistieran a la aplicación de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria el día 25 de agosto del 2019 en la institución designada.

24. El día 20 de agosto del 2019 en la plataforma SIMO se les notificó a los aspirantes que:

“La CNSC, INFORMA a la ciudadanía, y en especial a los aspirantes admitidos en los Procesos de Selección de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que por solicitud de la Universidad Libre, institución operadora de este concurso, se aplaza la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se tenía prevista para el 25 de agosto de 2019.

Las mencionadas pruebas, serán aplicadas el día 29 de septiembre de 2019”.

25. Nunca se profirió un aviso informativo que sustentará la necesidad del aplazamiento de las pruebas escritas de la Convocatoria. Sin embargo desde ese primer momento se pudo evidenciar la mala planeación de las pruebas.

26. El día 29 de septiembre de 2019 los aspirantes asistieron a la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria tal como se encontraba establecido en la notificación del 09 de septiembre reportada en el SIMO.

27. El día 29 de octubre se publicaron los resultados de la prueba escrita de las competencias básicas, funcionales y comportamentales en la plataforma SIMO.

28. La recepción de reclamaciones se fijó que podrían realizar entre el día 30 de octubre del 2019, hasta el 06 de noviembre de 2019, es decir los aspirantes contaron con CINCO (5) días hábiles para realizar la reclamación una vez conocidos los resultado de la prueba escrita.

29. El 24 de noviembre del 2019 los aspirantes contaron con la posibilidad de revisar el cuadernillo, hoja de respuesta y clave de respuesta de las pruebas escritas que correspondían a las competencias básicas, funcionales y

comportamentales realizadas a los aspirantes de la Convocatoria.

30. Una vez revisadas las pruebas escritas, los aspirantes contaron con un plazo de DOS (02) días hábiles para complementar la reclamación.
31. Dentro del plazo adecuado presenté mi reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicité que me permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
32. El día 24 de noviembre del 2019 acudí al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
33. En la institución educativa, tuve la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
34. En la revisión que realicé encontré que el cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
35. Una vez revisada nuevamente la prueba, me encontré que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
36. El día 26 de noviembre del 2019 presenté la reclamación completa sobre los siguientes puntos:
 - i. **Primer punto:** La cantidad de preguntas para los cargos de nivel asistencial y la división de cargos administrativos y no administrativos.
 - ii. **Segundo punto:** Sobre la manera en la que fui calificada, las fórmulas utilizadas, el número de preguntas base, número de preguntas calificadas, número de preguntas en blanco o

anuladas de mi cuadernillo.

- iii. **Tercer punto:** Análisis al que fueron sometidas las preguntas para establecer las más adecuadas y viables para los empleos vacantes dentro de la Convocatoria.
 - iv. **Tercer punto:** La poca relación de las preguntas con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados.
 - v. **Quinto punto:** Nivel alto de subjetividad de las preguntas, la cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen
 - vi. **Séptimo Sexto:** Respecto a las hojas de respuestas de nivel asistencial.
37. El día 09 de diciembre del año 2019 se respondió la reclamación que presenté, sobre la mayoría de los puntos establecidos.
38. Los puntos más álgidos, de la reclamación se centran en tres aspectos. El primero son las contradicciones que hay entre la respuesta establecida entre la clave de respuesta y la señalada por parte de los directivos de la Convocatoria en la reclamación. El segundo es el método de calificación que se utilizó para calificar a los aspirantes. El tercero es el cambio intempestivo del número de preguntas.
39. Las autoridades encargadas del proceso de Selección ACEPTARON que se equivocaron cuando en la reclamación se mencionó que:
- “En la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas”.*
40. Frente al método de calificación que se utilizó para evaluar a los aspirantes, se encontró que en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente no se les mencionó a los concursantes cómo iban a ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicaría a los resultados obtenidos por los aspirantes.

41. Por otro lado, con las reclamación de otros aspirantes de la Convocatoria se pudo acreditar que fueron alrededor cinco fórmulas matemáticas, las que se usaron para calificar a los aspirantes las cuales son las siguientes:

- i. PUNTUACIÓN T-50-15 ESTANDARIZADA
- ii. PUNTUACIÓN DIRECTA SOBREESTIMADA

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado: **Puntuación Directa Sobreestimada**. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i + 100}{n} \right)$$

Donde
 P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = x_a \frac{\sigma_p}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

$$\text{Puntaje definitivo} = T_i + E$$

- iii. PUNTUACIÓN POR RANGO

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango} : Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

$P_{\text{total}i}$: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

Min_{ant} : Valor mínimo de aciertos obtenido en el conjunto de aciertos de la OPEC.

$\text{Rango}_{\text{ant}}$: Diferencia entre valor de aciertos máximo y valor de aciertos mínimo obtenido, en el conjunto de aciertos por OPEC.

- iv. PUNTUACIÓN POR PERCENTIL

$$P_k = \frac{K_i}{n} \cdot 100$$

Donde:

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC.	32
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
<i>P_i</i> : Puntuación percentil obtenida.	79,60

V. PUNTUACIÓN DIRECTA

$$P_i = \left(\frac{x_i \cdot 100}{n} \right)$$

P_i: Puntaje final

x_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

42. El día 29 de diciembre de 2019 elevé una petición de interés general en la plataforma que ha dispuesto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la que solicité que las entidades me respondieran la siguiente información:

- i. Solicito que se le haga llegar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA la presente petición para que sea respondida de manera clara, expresa y suficiente las peticiones que se encuentran inmersas en la solicitud.
- ii. Solicito que me esclarezcan argumentativamente de manera amplia, clara y detallada por qué hubo una incompatibilidad en la cantidad de preguntas que se fijaron para los cargos administrativos y no administrativos.
- iii. Solicito que me expliquen por qué mi prueba contenía un total de ochenta (80) preguntas.
- iv. Solicito que me aclaren si dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se realizaron dos tipos de exámenes

administrativos y no administrativos.

- v. Solicito que me mencionen por qué las claves de respuesta brindadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil que me fue brindada el día que tuve acceso a las pruebas escritas no concuerdan con las que se establecieron dentro de la reclamación que me fue allegada el día 19 de diciembre del 2019.
- vi. Solicito que me expliquen como se sacan los puntajes para determinar los resultados de la prueba escrita de las competencias, básicas, funcionales y comportamentales y me digan expresamente si el número de preguntas influye en el resultado del mismo.
- vii. Solicito que se me aclare si la prueba consistía en un enunciado con una única respuesta o si habían varias respuestas correctas para una misma pregunta.
- viii. Requiero que me indiquen en qué tipo de prueba se encontraban contenidos los ejes temáticos correspondientes a:
 - 1. Participación ciudadana.
 - 2. Atención al ciudadano.
 - 3. Actuaciones administrativas
 - 4. Redacción y proyección de documentos.
- ix. Requiero que me determinen que preguntas de las pruebas escritas pertenecen a los ítems contenidos en la competencias funcionales, temas como:
 - 1. Herramientas ofimáticas.
 - 2. Adaptación al cambio.
 - 3. Recursos físicos e inventarios.
- x. Solicito que se me aclare si la mismas claves de respuestas que fueron procesadas en la máquina de lectura óptica de resultados son las mismas que se tuvieron en cuenta para la verificación manual que se argumenta en la reclamación que se hizo por parte de las entidades encargadas de la Convocatoria.

- xi. Solicito que me hagan llegar la hoja que contiene las claves de respuestas oficial de la prueba escrita de la convocatoria.

43. El 31 de enero de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil me envió una comunicación en la que manifestaba que:

“Mediante Aviso Informativo del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de las diferentes etapas del concurso, su comunicación será trasladada a dicha Institución para que, en cumplimiento de sus obligaciones se pronuncien al respecto“.

44. Hasta el momento no he recibido respuesta clara, de fondo y resolviendo cada una de mis solicitudes elevadas el 29 de diciembre de 2019, ni por parte de la CNSC, ni de la Universidad Libre de Colombia.

45. El 19 de enero de 2020 interpose un derecho de petición de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual solicitaba:

- i. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
- ii. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072.
- iii. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que consten los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y

comportamentales.

46. El 30 de enero del 2020 la CNSC procedió a responder en los siguientes términos:

“No es dable atender su petición, tendiente a que se suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección N 691 de 2018 Alcaldía de Manizales”.

47. Debido a la poca información que he obtenido de la CNSC y de la Universidad Libre dentro de las peticiones elevadas, no es posible iniciar ninguna acción administrativa, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa, al no contar con los requisitos mínimos. Este actuar, impide que pueda acceder a la administración de justicia.

48. El contenido de las respuestas de la CNSC y de la Universidad Libre han sido precarias, ya que denominaron mis peticiones como una reclamación dentro del proceso de Selección y me señalan que el tiempo pertinente para presentarlas ya pereció; aún cuando fueron elevadas siguiendo los parámetros fijados en la ventanilla de la plataforma de la entidad y lo contemplado en la Ley 1755 de 2015.

49. Actualmente el proceso de Selección se encuentra en la cuarta fase, una vez pase a la quinta fase, las autoridades prefieren el acto administrativo que contiene la lista de elegibles y una vez quede en firme el proceso se termina.

PRETENSIONES

1. Le solicito señor juez que ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que procedan a calificarme nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado puntuación directa sobrestimado o la que incremente mi puntaje actual, bajo un parámetro uniforme y beneficioso para mí. Entendiendo que se debe aplicar la más favorable.
2. Solicito señor juez que me envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados obtenidos por los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la

Oferta Pública de Empleos de Carrera.

- 2.1 Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
3. Me sea protegido mi derecho fundamental de petición y que la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL procedan a contestar, las peticiones que he elevado como lo exige la Constitución y la Ley, de manera clara, expresa y de fondo.
4. Solicito que me concedan tener libre acceso a la información de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019 dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente. En específico del cuadernillo que contiene las preguntas, la hoja de respuestas de mi prueba escrita y clave de respuestas, mediante sistema de fotocopiado, escaneado, fotografía, copia literal u otro similar.

FUNDAMENTOS

1. EL SISTEMA DE CARRERA

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El sistema de carrera está pensado para cumplir los fines del Estado y permitir que se pueda ejercer la función pública de manera adecuada con el desarrollo de actividades de personas que han sido elegidas mediante una elección donde el criterio fundante sea únicamente el mérito y en el que sean analizadas las cualidades personales y capacidades profesionales.

En la evaluación del mérito de los funcionarios públicos se debe poner de presente los **principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.**

La Constitución Política de Colombia, contempla que por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y tanto el ingreso, como el ascenso a los cargos públicos se realizarán de acuerdo a los méritos y calidades que posean los aspirantes.

La Corte Constitucional en la sentencia C-034 de 2015 mencionó que:

“La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.”
(Negrita fuera del texto original).

El alto tribunal en la misma sentencia también mencionó que el sistema de carrera busca alcanzar los siguientes objetivos:

- “(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general.
- (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados.
- (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

En ese entendido es esencial que el sistema de carrera y la selección del personal sea realizada de manera objetiva, mediante procesos idóneos, para que no se vean menoscabados los principios fundantes del Estado y las entidades cuenten con servidores públicos con alto nivel de conocimiento y experiencia para cumplir con los fines estatales del Estado Constitucional de Derecho.

La carrera administrativa busca que la selección de servidores públicos esté realizada de manera que no se acuda a clientelismo o favoritismo por personas de una corriente política o una situación económica específica, sino que por el contrario, se encuentren incorporadas varios grupos sociales y de esta manera abrir más el espectro de los funcionarios que trabajan con el Estado y de esta manera poder modernizar y racionalizar el Estado.

El derecho político a acceder a cargos y funciones públicas se encuentra contemplado en el artículo 40° de la Constitución Política, en el cual se contempla la posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

b. LEY 909 DE 2004

La Ley 909 de 2004 del 23 de septiembre del 2004 regula el Empleo Público, la Carrera Administrativa y la Gerencia Pública. En el artículo 31º se encuentran determinadas las etapas del proceso de selección de la siguiente manera:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”. (Negrita fuera del texto original).

Como lo determina la Ley, los parámetros de calificación deben de estar fijados desde el principio para que el proceso se pueda realizar de manera adecuada respetando el debido proceso y garantizando a los participantes parámetros fijos sin que se presenten ambigüedades dentro del proceso de selección.

“2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso”.

“3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”.

La calificación de los aspirantes deberá realizarse a través de medios adecuados en los que las personas que se encuentren dentro de la convocatoria sean evaluadas de manera uniforme, clara y precisa. Teniendo en cuenta lo anterior, hablaré de la Carta Iberoamericana de la Función pública en el próximo acápite y mostraré que en el proceso de selección de la Convocatoria Territorial se han infringido numerosas disposiciones de la Carta Iberoamericana.

c. CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Carta Iberoamericana de la Función pública estableció como principios rectores que deben permear el proceso de Selección de los funcionarios que aspiran ingresar a empleos de carrera son principalmente tres:

1. El *“Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos”*.
2. **Transparencia, objetividad e imparcialidad.**
3. **Pleno sometimiento a la ley y al derecho.**

En ese orden, todos los procesos de selección deben encontrarse sometidos al ordenamiento jurídico, respetar los principios fundantes de la administración y guardar la objetividad e imparcialidad en todos los casos.

En lo concerniente al acceso al empleo la Carta es enfática en considerar que es necesario que dentro del proceso de selección prime:

1. **“Transparencia en la gestión de los procesos así como en el funcionamiento de los órganos de reclutamiento y selección”.**
2. **“Fiabilidad y validez probadas de los instrumentos utilizados para verificar las competencias de los aspirantes”.**

Respecto a la evaluación del rendimiento estableció que esa revisión deberá contar con la utilización de instrumentos fiables y válidos. La importancia de este precepto es que no se incurra en imprecisiones como la acontecida en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, en la que las preguntas contaban con un alto nivel de subjetividad, en el cual no era posible elegir una sola respuesta por que la pregunta se podía responder de manera acertada con cualquiera de las dos. **Anudado a lo anterior, en la prueba de la Convocatoria habian pocas preguntas en las que se podía saber que había una única respuesta correcta, pero la clave de respuesta ofrecida por la Universidad Libre, resultó no ser compatible con la respuesta que se sustentaba por la Universidad en la respuesta de la reclamación.**

En la Carta Iberoamericana de la Función pública, también se menciona que **“CUANDO LA EVALUACIÓN SE CENTRE EN RESULTADOS, DEBERÁ BASARSE EN LA PREVIA ESTANDARIZACIÓN DE ÉSTOS MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO DE OBJETIVOS CONGRUENTES CON LAS FINALIDADES DEL PUESTO OCUPADO, Y LA IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES PRECISOS”.**

Los objetivos de la prueba escrita de la Convocatoria se encontraban bastante nublados, ya que si bien la Universidad en la Guía de Orientación de las pruebas escritas, estableció que serían dos pruebas distintas con un número de preguntas

para los empleos administrativos y no administrativos; la realidad mostró que en realidad no se discriminó entre los dos tipos de cargos porque en primer lugar el número de preguntas planteadas para los cargos ADMINISTRATIVOS era de NOVENTA (90) preguntas, mientras que para los cargos NO ADMINISTRATIVOS eran OCHENTA (80) preguntas. En segundo lugar, la mayoría de preguntas que ubicaban al aspirante en situaciones referentes al cargo, se pensaba en empleos NO ADMINISTRATIVOS.

Por lo tanto, se pudo evidenciar en las pruebas que si bien se previó que las preguntas se dirigirán según las finalidades del puesto ocupado, tal como lo establece la Guía de Orientación, no se materializó en la prueba escrita la estandarización de los objetivos de manera consecuente con la finalidad del puesto ocupado.

Por otro lado, con las reclamación de otros aspirantes de la Convocatoria se pudo acreditar que fueron tres fórmulas matemáticas, las que se usaron para calificar a los aspirantes las cuales son las siguientes:

i. PUNTUACIÓN POR RANGO

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango} : Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

P_{total_i} : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

Min_{ant} : Valor mínimo de aciertos obtenido en el conjunto de aciertos de la OPEC.

$\text{Rango}_{\text{ant}}$: Diferencia entre valor de aciertos máximo y valor de aciertos mínimo obtenido, en el conjunto de aciertos por OPEC.

ii. PUNTUACIÓN POR PERCENTIL

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde.

K_i : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	32
n_j : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
P_k : Puntuación percentil obtenida.	79.60

iii. PUNTUACIÓN DIRECTA

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

P_i: Puntaje final

x_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n: Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (*n*) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

EN CUANDO LA EVALUACIÓN MIDE EL COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO, DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LA APLICACIÓN DE ESCALAS DE CONDUCTA ADECUADAS, U OTROS INSTRUMENTOS TÉCNICAMENTE PROBADOS. SE EVITARÁ EN TODO CASO EL USO DE INSTRUMENTOS AMBIGUOS, DE FIABILIDAD DUDOSA, SUSCEPTIBLES DE INTRODUCIR SESGOS EN LA APRECIACIÓN, O FAVORECEDORES DE LA MERA SUBJETIVIDAD O ARBITRARIEDAD. Por todo lo anterior se puede concluir que las actuaciones emprendidas por las accionadas, han configurado graves irregularidades en el proceso de selección, las cuales atentan de manera flagrante los derechos de las personas que aspiran y de manera indirecta en contra de la administración pública.

Para sustentar mejor lo que he resaltado anteriormente y mostrar las arbitrariedades de la reclamación, relataré el contenido de la reclamación y la respuesta obtenida por parte de los coordinadores de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

2. PUNTOS DE CONTROVERSIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- iv. **Primer punto:** "En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos.

El cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos.

En ese sentido deseo poner de presente la irregularidad a la hora de crear y estipular la cantidad de preguntas para la presente convocatoria, ya que con esto se puede percibir que los cuadernillos no fueron entregados según el cargo al que se presentó el aspirante”.

- v. **Segundo punto:** “Solicito que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.”
- vi. **Tercer punto:** “Considero que el diseño de las hojas del cuadernillo que me correspondió eran bastante confusas, debido a que no estaba diseñada para los empleos del nivel asistencial, en el entendido que el número de preguntas de competencias básicas era inferior al de la hoja de respuestas y la enumeración se reiniciaba, sin una instrucción clara. Este tipo de detalles, generan alta confusión para el aspirante, proporcionando un acervo más alto para caer en errores”.
- vii. **Cuarto punto:** “Me gustaría saber por qué dentro de las preguntas que incorporaban las competencias básicas y funcionales en el cuadernillo que me correspondió, no tenían ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales”.
- viii. **Quinto punto:** “Manifiesto que las preguntas que fueron formuladas en la prueba escrita, en las tres competencias, las básicas, las funcionales y las comportamentales, contaban con un nivel alto de subjetividad, el cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen, mas no del análisis y la capacidad cognitiva del aspirante, sin poder ser preciso o factible para la persona evaluada señalar de manera clara la respuesta más acertada, a sabiendas que habían dos posibles respuestas correcta”.
- ix. **Sexto punto:** “Solicito que las preguntas relacionadas a continuación sean anuladas, debido a la la vaguedad, ambigüedad y no encontrarse en armonía con ordenamiento jurídico colombiano y la normativa colombiana, los principios y

valores que rigen la administración pública”.

- x. **Séptimo punto:** Sobre la manera en la que fui calificada.

Respuesta por parte de las autoridades que están adelantando el proceso de Selección frente a los puntos de mayor controversia:

Frente al primer punto: Mencionaron que “Conforme a su solicitud en cuanto a la alusión de cargos administrativos y no administrativos, al respecto se aclara que, la universidad realizó una clasificación para la elaboración de la prueba escrita **únicamente para el nivel asistencial**, toda vez que, en el mismo se encuentran cargos, en el cual, se realizan labores administrativas o de oficina, no obstante se encuentran otros que no, como son el caso de operarios, conductores, albañiles entre otros, a los cuales hace referencia el caso de **NO administrativos**. De ahí que, el cargo al que usted se inscribió hace referencia a un cargo administrativo”. (Negrita fuera del texto original).

En ese punto, se pudo evidenciar que hubo un error de planeación por parte de la Universidad ya que en la Guía de Orientación se estableció una diferencia entre las preguntas que les serían realizadas a los aspirantes, según el cargo al que aspiraría. Esta situación es gravosa para los aspirantes porque:

1. No es igual ser evaluado con ochenta (80) preguntas a ser evaluado con (90) preguntas, porque a mayor cantidad de preguntas menor, el valor individual por pregunta es menor. Es decir, no se obtiene el mismo resultado si se presenta un cuestionario de 5 preguntas y se falla en una pregunta a tener un cuestionario de 90 preguntas y fallar en una pregunta.
2. Los cambios dentro de las pruebas que modifiquen las reglas dentro de los procesos de selección, deben ser sometidos a la adecuada publicidad para que los participantes estén preparados para las nuevas eventualidades.

La Corte Constitucional en la sentencia T604 de 2013 estableció que “*El principio de publicidad de las actuaciones de la administración es una de las herramientas que emplean las autoridades para dar a conocer las decisiones proferidas por ellas, de manera que los interesados y la comunidad en general puedan tener*

información de las medidas que puedan llegar a concernirles, y de ser el caso, logren acceder a los derechos que de ellas surgen”.

3. No puede haber un análisis situacional de los aspirantes y la manera en la que enfrentarían el cargo, porque los casos planteados no correspondían a los que serán ejercidos, lo que implica que bajo ese panorama no se están buscando personas adecuadas para cargos específicos.

xi. **FRENTE AL SEGUNDO PUNTO:** Adujeron que “Respecto a la etapa de procesamiento y generación de resultados (calificación), es preciso indicar que, comprende una serie de actividades consecutivas, así¹:

- 1) Lectura de hojas de respuesta
- 2) Depuración de inconsistencias de lectura
- 3) Generación del archivo de claves
- 4) Obtención de puntajes brutos
- 5) Análisis de ítems
- 6) Generación de resultados

La Comisión manifestó que realizaron cada uno de las seis actividades, sin embargo reafirmó los primeros resultados y manifestó que no se había presentado ningún error.

Sin embargo, en la reclamación se pudo constatar que habían tres preguntas con dos opciones de respuesta válida, lo que va en contra de los parámetros de objetividad e imparcialidad que deben caracterizar este tipo de procesos, esta situación deja entre líneas que:

1. Hay dos claves de respuestas diferentes, unas que fueron mostradas a los aspirantes cuando se les permitió tener el acceso a las pruebas y las segunda es con las que se resolvieron las reclamaciones.
2. A pesar de que la reclamación es el único medio que tienen los aspirantes para que sean recalificados por parte de las directivas que adelantan el proceso de Selección, los argumentos expresados no son tenidos en cuenta para aumentar el puntaje, aún cuando ellos mismos en la reclamación aceptan de manera indirecta que el aspirante tiene la razón.

¹ Cada una se encuentra debidamente explicada como se podrá evidenciar en el Anexo que contiene la respuesta a la reclamación de la fase de competencias escritas de la Convocatoria.

3. Una vez más se puede evidenciar que los aspirantes son la parte débil del proceso de selección y que las determinaciones son tomadas de manera impositiva, sin lugar a replanteamientos.

xii. FRENTE AL TERCER PUNTO: No hubo una referencia directa a este asunto dentro de la reclamación.

xiii. FRENTE AL CUARTO PUNTO: Se explicó que *“respecto a los ejes temáticos, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.*

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral”. (Negrita fuera del texto original).

En el quinto punto hay una fuerte contradicción con la respuesta presentada en el primer punto, porque si dijeron inicialmente que se aplicó una prueba misma para cargos administrativos y otra para cargos no administrativos, eso quiere decir que no se estaba adecuando la prueba a las situaciones que van a desempeñar los aspirantes dentro del cargo, entonces no es verdad que los aspirantes se hayan situado en un contexto laboral.

xiv. FRENTE AL QUINTO PUNTO: Se refirieron a este punto de manera superficial de la siguiente manera *“es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las*

problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral”.

- xv. FRENTE AL SÉPTIMO PUNTO: “la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación por Percentil. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

K_i: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC

n_j: Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.

P_k: Puntuación percentil obtenida.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 41,17, ya que tuvo 20 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias funcionales se le eliminaron 3 ítems de los 49 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 41,17, el cual corresponde con los resultados publicados.

Con respecto al resultado de su prueba comportamental, el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que “los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección”. Por esta razón,

no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

“De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que **la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez** que supone todo instrumento de medición, **procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia**²; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así **la igualdad entre los aspirantes** de cada OPEC y la transparencia del proceso”.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron **pruebas escritas y con preguntas cerradas**, por consiguiente, **los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados**.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, **revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta**, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que **no es procedente realizar modificación alguna**.(Negrita fuera del texto original).

La parte débil es el aspirante porque las trabas que ha impuesto la administración para acceder a información que debería de ser de contenido público hace que acceder a la administración de justicia sea más demorado e incluso que se pueda tener la información pertinente cuando sea tarde.

Como se puede evidenciar, fui calificada con dos tipos de fórmulas distintas, en la Convocatoria del proceso de selección nunca me dijeron cómo iba a ser calificada o qué fórmula se aplicaría para establecer el rango de las personas que continuarán con el concurso. Esto permitió que los aspirantes fueran evaluados de distinta manera en el mismo proceso de selección. En este punto se configura una vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima.

3. EL DERECHO DE PETICIÓN

² Falacia de autoridad.

El derecho de petición es un derecho fundamental, el cual se encuentra plasmado en el artículo 23° de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en sentencia T- 1075 de 2003, establece que para el ejercicio del derecho de petición, no se encuentra establecido un límite temático a su ejercicio; tampoco lo hace ninguna norma de carácter legal “cualquiera puede ser el asunto tratado dentro del derecho de petición. Esto no es óbice para que en caso de que el funcionario que conozca de la solicitud no sea competente para responderla, la envíe a aquél que dentro de sus funciones deba asumir esta labor”.

Desde otra perspectiva, en la sentencia T-021 de 1998 el alto tribunal menciona que respecto al límite temático del derecho de petición y frente a la manera en la que se puede buscar su protección es:

“De la naturaleza misma del derecho de petición y, por tanto, de su núcleo esencial, objeto de protección a través de la acción de tutela, hace parte la certidumbre de que, independientemente del contenido de lo que se solicita, se habrá de obtener respuesta oportuna y de fondo.

Basta que del escrito correspondiente - o del acta de la exposición verbal, en su caso- pueda extraerse que el deseo de la persona es el de formular una petición, en interés general o particular, para que al asunto se le deba dar el trámite propicio a la satisfacción del indicado derecho fundamental, y para que principien a correr los términos legales para la pronta resolución. ”

La Ley 1755 de 2015 que contiene la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, siguiendo ese espíritu informal, regula la petición como un término general, sin utilizar otras acepciones. Cuando la CNSC decide entenderlo como una reclamación extemporánea impide que los ciudadanos puedan acceder a la realización de las peticiones de manera libre, dejando de lado la concepción tan libre que tienen las peticiones en las que se entiende que cuando se solicita algo a una autoridad es una petición.

La perspectiva anteriormente expuesta se encuentra prevista en la Sentencia C-007 de 2017 en los siguientes términos:

"La informalidad en la petición. Este elemento implica varias f cetas del derecho de petic n. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocaci n del derecho o del art culo 23 de la Constituci n, para que las autoridades o particulares as  lo entiendan. Al respecto, esta Corte ha expresado que el ejercicio de este derecho"... "Cuando una autoridad exige que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petic n de conformidad con este derecho, se le est  imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jur dico, y que har a su situaci n m s gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en un grado de superioridad frente a un ciudadano com n"

El art culo 15 de la Ley 1755 de 2015, contempla que las actuaciones que sean iniciadas ante las autoridades, implica que el ejercicio del derecho de petic n, sin que sea necesaria su expresa invocaci n. El ejercicio del derecho de petic n no exige formalidades m s all  de las que establecen la Constituci n Pol tica y la Ley.

MEDIDA PROVISIONAL

SUSPENSI N PROVISIONAL :

El juez de tutela cuenta con la potestad de tomar las medidas provisionales necesarias cuando evidencian irregularidades en una situaci n f ctica determinada.

Una vez expuestas todas las anomal as presentadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, le solicito la SUSPENSI N PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE M RITOS "Procesos de selecci n No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria P blica Territorial Centro Oriente" mientras se decide de fondo la presente acci n constitucional.

Esta medida se hace necesaria toda vez que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en quince (15) d as (presuntamente la CNSC tiene programado, el 17 de febrero proferir la lista de elegibles). Si no se adoptara la medida provisional de la suspensi n, mis pretensiones se tornar an irrisorias ya que las autoridades que adelantan el proceso de Selecci n continuar an con la trasgresi n de los derechos fundamentales invocados, en especial al derecho a la igualdad, con fines preventivos y de protecci n ante inminente vulneraci n al debido proceso, la igualdad y el derecho pol tico a acceder a cargos y funciones p blicas y el acceso a la administraci n de justicia.

La Corte Constitucional ha se alado en la SU- 695 de 2015 en donde expone que:

"La medida de suspensi n provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoraci n sensata y proporcional a la

resunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Cabe resaltar que la medida de suspensión provisional solicitada es razonada, adecuada y no es arbitraria. Ya que si bien existe el medio de control de nulidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por la negligencia de las accionadas no cuento con la información suficiente para llevar a cabo dicho proceso, e iniciar un proceso sin los requisitos necesarios, sería obstruir la administración de justicia con un proceso que no tiene como prosperar. Si bien es cierto que la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, sí es el medio más eficaz que poseo en este momento para detener las vulneraciones flagrantes que he padecido en el Proceso de Selección .

Frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, le solicito señor juez que analice los argumentos expuestos dentro de la presente acción de tutela y tenga en cuenta que la presente acción de tutela se ha hecho por la premura en los tiempos y la fase en la que se encuentra el presente proceso. Cabe resaltar que he realizado las actuaciones pertinentes para instaurar la debida acción de nulidad, pero al las vinculadas no contestar en debida forma los derechos de petición elevadas, la tutela es el mecanismo ideal para proteger los derechos que me han sido vulnerados.

Teniendo en cuenta que lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a las evidentes vulneraciones del derecho a la igualdad, al calificar las pruebas con distintos métodos diferentes, tener más de dos opciones de respuesta correctas por pregunta y cambiar de manera arbitraria el número de preguntas para los concursantes.

Es importante tener en cuenta la corte Constitucional en la sentencia T- 604 de 201, indicó que las órdenes que pueden impartir los jueces de tutela pueden ser de diversos tipos, ya que la decisión, tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese tal como se expresa a continuación:

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”.

Es menester señalar que la parte débil dentro de los proceso de selección son los aspirantes porque las decisiones intempestivas y trabas que han impuesto las autoridades encargadas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, impidiendo que los aspirantes puedan acceder a información que debería de ser de contenido público hace que acceder a la administración de justicia no sea posible o sea más demorado e incluso que se pueda tener la información pertinente cuando sea tarde.

Por todo lo anterior, solicito señor juez que declare la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS** “Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente” y de manera específica el cargo con denominación auxiliar administrativo con OPEC N° 68072.

PRUEBAS:

Solicito que sean tenidas en consideración los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Guia de orientación proferida por la Universidad Libre.
3. Reclamación presentada por la plataforma SIMO.
4. Respuesta de la reclamación por las autoridades
5. Petición de 29 de diciembre de 2019.
6. Respuesta por parte de la CNSC de la petición del 29 de diciembre de 2019.
7. Petición del 19 de enero de 2020.
8. Respuesta del 19 de enero de 2020.

1. Notificación en el Sistema de Información para la Igualdad Mérito y la Oportunidad (SIMO) del 8 de agosto del 2019.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se establecen reglas de competencia, son competentes para conocer de la acción de tutela, los jueces o tribunales en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud. En este caso, la vulneración de mis derechos fundamentales se está realizando en el municipio de Manizales, Caldas.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

- Señor juez, recibiré las notificaciones en:
Dirección Carrera: 13# 15-09. Manizales, Campohermoso
Teléfono: 311 722 6610
Email: beatriz.giraldo@manizales.gov.co
 - Vinculadas:
Universidad Libre de Colombia
Dirección: Calle 8 # 5-80 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- Comisión Nacional del Servicio Civil
Dirección: Carrera 16 #96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,


BEATRIZ GIRALDO SANIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

NUMERO **30301898**


GIRALDO SANIN
 APELLIDOS

BEATRIZ
 NOMBRES

Beatriz Sanin



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1965**

MANIZALES
 (CALDAS)


LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
 ESTATURA

A+ **F**
 G.S. RH. SEXO

30-MAR-1985 **MANIZALES**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA LÓPEZ RENGIFO LOPEZ



A-0900100-35150511-F-0030301898-20080825 07282082368 02 176342384



BEATRIZ



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producc. Intelectual

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	41.17	60
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	60

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

24.70

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este pueda cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Manizales, 26 de Noviembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E.S.D.

ASUNTO: Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad, manifiesto a través del presente documento que me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número **68588** y con el número de inscripción **179772965**.

Informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 43, literal b) del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, disposición que regula las reclamaciones que se presenten durante el concurso de méritos por inconformidad en los resultados de las pruebas, presento ante ustedes la **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

1. En la Convocatoria Territorial Centro Oriente me encuentro actualmente inscrita en el proceso de selección de la Alcaldía de Manizales con la denominación de auxiliar administrativo en el OPEC N°**68588**.
2. El propósito del cargo es *"apoyar, soportar y desarrollar, las labores técnicas de la dependencia en la que se desempeña, con el propósito principal de cumplir con los objetivos y metas propuestas, en especial con el registro y actualización de los inventarios y el apoyo en los procesos contractuales que adelante la dependencia"*.
3. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:
 - a. Realizar y mantener actualizado el kardex de bodega de suministros de la Administración Central Municipal.
 - b. Apoyar y realizar las labores de oficina de la dependencia.
 - c. Hacer el seguimiento y registro de los suministros entregados a las diferentes dependencias.
 - d. Gestionar los procesos contractuales que le sean asignados.

- e. Analizar las estadísticas de consumo y programar las entregas de los suministros.
 - f. Llevar el registro y gestionar las novedades sobre el servicio de energía eléctrica.
 - g. Rendir informe de sus actividades en la forma y periodos indicados.
 - h. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
 - i. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.
4. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pude acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
 5. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803."
 6. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como "Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".
 7. En la guía de orientación al aspirante encontré en el numeral quinto (5) los ejes temáticos en los que se basó la institución para realizar mi prueba escrita en la cual se establecieron:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
RECURSOS FÍSICOS E INVENTARIOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE	COMPETENCIAS

DOCUMENTOS - FUNCIONAL	FUNCIONALES
ATENCIÓN AL CIUDADANO-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	COMPORAMENTALES
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	COMPORAMENTALES
DISCIPLINA	COMPORAMENTALES
RELACIONES INTERPERSONALES	COMPORAMENTALES
COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES

8. Teniendo como base los ejes temáticos y funciones establecidos, comencé a realizar mis estudios con el propósito de prepararme académicamente de una manera adecuada para poder tener un resultado que me permitiera acceder al cargo.

Por los anteriores presupuestos fácticos presento ante ustedes la siguiente

RECLAMACIÓN:

PRIMERA: En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos :

Cargos administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

El cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos.

De manera consecuente y tal como se señala en el hecho PRIMERO, el puesto al que me presenté se encuentra denominado como auxiliar administrativo, el propósito del cargo plasmado en el hecho SEGUNDO y las funciones presentadas en el hecho TERCERO, se encuentran totalmente acordes a la denominación de **AUXILIAR**, por lo tanto la distribución de preguntas debió ser de acuerdo a el tipo de empleo administrativo y no al tipo de empleos no administrativos.

Las preguntas realizadas en la prueba escrita contenidas en las competencias básicas y funcionales, se encontraron totalmente descontextualizadas con el cargo y las funciones pertenecientes al cargo al que me presenté. En ese sentido, el objetivo de seleccionar a través de la prueba escrita a personas idóneas para que ejerzan el cargo, no se logra de manera efectiva, ya que las preguntas no formularon situaciones ni conceptos claves que necesite saber un funcionario que se encuentre desempeñando el cargo.

En ese sentido deseo poner de presente la irregularidad a la hora de crear y estipular la cantidad de preguntas para la presente convocatoria, ya que con esto se puede percibir que los cuadernillos no fueron entregados según el cargo al que se presentó el aspirante.

En qué se basaron para determinar si un puesto era administrativo y no administrativo, ya que en esa determinación se modifica la dificultad y número de preguntas para los aspirantes.

Según lo anteriormente expuesto, considero necesario solicitar la aclaración de:

1. ¿A qué hace alusión la denominación administrativo y no administrativo?

2. ¿Bajo qué criterio se definió qué cargos ingresaban dentro de la denominación del nivel asistencial como administrativo y no administrativo?
3. ¿Se me explique cómo se realizó la calificación de las pruebas básicas y comportamentales y bajo qué porcentaje?
4. Teniendo en cuenta el cargo al que me presenté y tal como se encuentra descrito en el hecho 1,2 y 3 de la presente reclamación me gustaría saber si el mismo se encuentra dentro de la denominación de administrativo o no administrativo y por qué.
5. También solicito que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.

SEGUNDA: Solicito la explicación detallada de la valoración obtenida en la calificación de las pruebas básicas y funcionales, en las que se dé a conocer de manera puntual las fórmulas utilizadas, el número de preguntas base, número de preguntas calificadas, número de preguntas en blanco o anuladas de mi cuadernillo y, otros datos que sean indispensables para determinar el puntaje total obtenido y publicado en la plataforma del SIMO.

TERCERA: Requiero que se me explique bajo qué pautas se realizó el análisis psicométrico para la verificación de las preguntas, ya que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas de la presente convocatoria, establece que éstas se realizarán para no afectar la viabilidad y validez de los resultados obtenidos en las pruebas.

Fundamento en que los resultados obtenidos en la presente Convocatoria no se encuentran acorde con los conocimientos y experiencia que he adquirido en el ejercicio del cargo que he desempeñado y en el cual me presenté en la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Toda vez que las preguntas del examen no se encontraban encaminadas de manera adecuada con los ejes temáticos que se establecieron en la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

CUARTA: Me gustaría saber por qué dentro de las preguntas que incorporaban las competencias básicas y funcionales en el cuadernillo que me correspondió, no tenían

ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales, temas como:

- a. Herramientas ofimáticas.
- b. Adaptación al cambio.
- c. Recursos físicos e inventarios.

QUINTA: Manifiesto que las preguntas que fueron formuladas en la prueba escrita, en las tres competencias, las básicas, las funcionales y las comportamentales, contaban con un nivel alto de subjetividad, el cual dependía de la óptica de la persona que contestaba el examen, mas no del análisis y la capacidad cognitiva del aspirante, sin poder ser preciso o factible para la persona evaluada señalar de manera clara la respuesta más acertada, a sabiendas que habían dos posibles respuestas correctas.

SEXTA: Considero que el diseño de las hojas del cuadernillo que me correspondió eran bastante confusas, debido a que no estaba diseñada para los empleos del nivel asistencial, en el entendido que el número de preguntas de competencias básicas era inferior al de la hoja de respuestas y la enumeración se reiniciaba, sin una instrucción clara. Este tipo de detalles, generan alta confusión para el aspirante, proporcionando un acervo más alto para caer en errores.

Atentamente,

Beatriz Giraldo Sanin

BEATRIZ GIRALDO SANIN

C.C. No. 30.301.898

OPEC: 68588

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

Email: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Celular: 3117226610

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANIN

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259766442

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259766442**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, se procede a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

espetosamente con la presente reclamación deseo poner de presente las falencias de la prueba escrita y el deseo de acceder al cuadernillo y hoja de respuestas que corresponde a las competencias básicas, funcionales y comportamentales de conformidad con el

procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.”

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 30301898, se constata que ella señora **BEATRIZ GIRALDO SANIN**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68588.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 41,17 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo a su solicitud, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.



Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de F016 - SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, F024 - RECURSOS FÍSICOS E INVENTARIOS, F077 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS, F101 - ATENCIÓN AL CIUDADANO-FUNCIONAL y F104 - HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Realizar y mantener actualizado el kardex de bodega de suministros de la Administración Central Municipal.
2. Apoyar y realizar las labores de oficina de la dependencia.
3. Hacer el seguimiento y registro de los suministros entregados a las diferentes dependencias.
4. Gestionar los procesos contractuales que le sean asignados.
5. Analizar las estadísticas de consumo y programar las entregas de los suministros.
6. Llevar el registro y gestionar las novedades sobre el servicio de energía eléctrica.
7. Rendir informe de sus actividades en la forma y periodos indicados.
8. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
9. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

De igual manera, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

En garantía de la calidad y objetividad del proceso de evaluación realizado por la Universidad Libre, se realiza la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, en la cual se analiza el comportamiento de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia de ruidos en el comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Frente a la inquietud de saber en qué se basó para los cargos Administrativos y No Administrativos, el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- Empleos de nivel asistencial – Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- Empleos de nivel asistencial – NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

Frente a su inconformidad con el puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.



Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

K_i : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	7
n_j : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	17
P_k : Puntuación percentil obtenida.	41,17



Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 41,17, ya que tuvo 20 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias funcionales se le eliminaron 3 ítems de los 49 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 41,17, el cual corresponde con los resultados publicados.

Con respecto al resultado de su prueba comportamental, el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Por otro lado, el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte



Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Diana Burgos
Revisó: Gainer Catalán
Aprobó: Dally Leal



Manizales, 27 de diciembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición de interés particular.

BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y en los **artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**; con él lleno de los requisitos de ley establecidos en el **artículo 16 del CPACA**, para obtener respuesta dentro del término que indica el **artículo 14 en su numeral 1 del CPACA**; respetuosamente me dirijo ante ustedes basándome en los siguientes:

HECHOS:

1. Me encuentro inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el número **68588** y con el número de inscripción **179772965**.
2. El cargo al que me presenté cuenta con la denominación de **auxiliar administrativo** y el propósito del cargo es *"apoyar, soportar y desarrollar, las labores técnicas de la dependencia en la que se desempeña, con el propósito principal de cumplir con los objetivos y metas propuestas, en especial con el registro y actualización de los inventarios y el apoyo en los procesos contractuales que adelante la dependencia"*.
3. En el cargo se plantearon como funciones las siguientes:
 - a. Realizar y mantener actualizado el kardex de bodega de suministros de la Administración Central Municipal.
 - b. Apoyar y realizar las labores de oficina de la dependencia.
 - c. Hacer el seguimiento y registro de los suministros entregados a las diferentes dependencias.
 - d. Gestionar los procesos contractuales que le sean asignados.
 - e. Analizar las estadísticas de consumo y programar las entregas de los suministros.
 - f. Llevar el registro y gestionar las novedades sobre el servicio de energía eléctrica.
 - g. Rendir informe de sus actividades en la forma y periodos indicados.
 - h. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.

- i. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.
4. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pude acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
 5. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos *“más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803.”*.
 6. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como *“Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección”*.
 7. En la guía de orientación al aspirante encontré en el numeral quinto (5) los ejes temáticos en los que se basó la institución para realizar mi prueba escrita en la cual se establecieron:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
RECURSOS FÍSICOS E INVENTARIOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ATENCIÓN AL CIUDADANO-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES

MANEJO DE LA INFORMACIÓN	COMPORTAMENTALES
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	COMPORTAMENTALES
DISCIPLINA	COMPORTAMENTALES
RELACIONES INTERPERSONALES	COMPORTAMENTALES
COLABORACIÓN	COMPORTAMENTALES

8. En la guía de orientación se establece que la distribución de preguntas para los empleos de nivel asistencial se dividirían en dos tipos :

Cargos administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	90

Cargos no administrativos:

PRUEBAS	Nº PREGUNTAS
COMPETENCIAS BÁSICAS	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES	40
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	30
TOTAL	80

9. Dentro del plazo adecuado presenté mi reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicité que me permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
10. El día 24 de noviembre del 2019 acudí al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
11. En la institución educativa, tuve la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
12. En la revisión que realicé encontré que el cuadernillo que me fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
13. Una vez revisada nuevamente la prueba, me encontré que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
14. El día 06 de noviembre de 2019 realicé el complemento a la reclamación en la plataforma SIMO basándome en lo que encontré cuando tuve un acercamiento a las pruebas, la reclamación tenía por asunto *"Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente"*.
15. El 18 de diciembre del 2019, me fue contestada la reclamación que elevé en la etapa pertinente dentro de los *"Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente"*.
16. En la respuesta que me allegó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, me mencionaron que:

"frente a la inquietud de saber en qué se basó para los cargos administrativos y no administrativos, el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos de nivel asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo de la siguiente manera:

- *Empleos de nivel asistencial- administrativos: se evaluaron los ejes temáticos de participación ciudadana, atención al ciudadano, actuaciones administrativas, redacción y proyección de documentos.*
- *Empleos de nivel asistencial- no administrativos: Se evaluó el eje temático de atención al ciudadano.*

Pese a que en la guía de orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos administrativos tenía veinte (20) preguntas durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

PETICIÓN

1. Solicito que se le haga llegar a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** la presente petición para que sea respondida de manera clara, expresa y suficiente las peticiones que se encuentran inmersas en la solicitud.
2. Solicito que me esclarezcan argumentativamente de manera amplia, clara y detallada por qué hubo una incompatibilidad en la cantidad de preguntas que se fijaron para los cargos administrativos y no administrativos.
3. Solicito que me expliquen por qué mi prueba contenía un total de ochenta (80) preguntas.
4. Solicito que me mencionen por qué las claves de respuesta brindadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, las cuales me fueron brindadas el día que tuve acceso a las pruebas escritas no concuerdan con las que se establecieron dentro de la reclamación que me fue allegada el día 19 de diciembre del 2019.
5. Solicito que me expliquen como se sacan los puntajes para determinar los resultados de la prueba escrita de las competencias, básicas, funcionales y comportamentales y **me digan expresamente si el número de preguntas influye en el resultado del mismo.**
6. Solicito que se me aclare si la prueba consistía en un enunciado con una única respuesta o si habían varias respuestas correctas para una misma pregunta.
7. Requiero que me indiquen en qué tipo de prueba se encontraban contenidos los ejes temáticos correspondientes a:
 - a. Participación ciudadana.
 - b. Atención al ciudadano.
 - c. Actuaciones administrativas
 - d. Redacción y proyección de documentos.
8. Requiero que me determinen que preguntas de las pruebas escritas pertenecen a los ítems contenidos en la competencias funcionales, temas como:
 - a. Herramientas ofimáticas.
 - b. Adaptación al cambio.
 - c. Recursos físicos e inventarios.
9. Solicito que se me aclare si la mismas claves de respuestas que fueron procesadas en la máquina de lectura óptica de resultados son las mismas que se tuvieron en cuenta para la verificación manual que se argumenta en la reclamación que se hizo por parte

de las entidades encargadas de la Convocatoria.

10. Solicito que me hagan llegar la hoja que contiene las claves de respuestas oficiales de la prueba escrita de la convocatoria.

ANEXOS

1. Reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
2. Respuesta de la reclamación de la CNSC.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06 Manizales, Caldas.

Email: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Celular: 3117226610

Atentamente,

Beatriz Giraldo Sanin

BEATRIZ GIRALDO SANIN

C.C. No. 30.301.898

OPEC: 68588



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192230800251

Fecha: 31-12-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANIN

Correo: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Asunto: Reclamación por resultado de pruebas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. **20193201224542** del 29 de diciembre de 2019.

Respetada señora Beatriz, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual reclama sobre los resultados obtenidos en las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el número de identificación 30.301.898, se constata que la señora BEATRIZ GIRALDO SANIN, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68588, denominado Auxiliar Administrativo, grado 6, código 407, por lo tanto, **NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.**


Mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

En dicha plataforma SIMO, se observa que usted interpuso la reclamación No. 259766442, la cual fue completada con el anexo No. 263184657, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-738-742-743-802-y-803-de-2018>

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de las diferentes etapas del concurso, su comunicación será trasladada a dicha Institución para que, en cumplimiento de sus obligaciones se pronuncien al respecto.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz-Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

C.C. Universidad Libre

Proyectó: Geraldine Urbano

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020

Señora:

LAURA MILENA MORALES GIRALDO
C.C. 1053847138

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC PQR 20193201224552

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado PQR 20193201224552.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

Es por ello que, al revisar su solicitud, se constata que fue radicada por un medio diferente a SIMO, y por fuera del término previsto, es decir, en forma extemporánea, pasando por alto las normas que regulan la Convocatoria denominada 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Por lo expuesto, analizada su petición, le manifestamos que la misma es extemporánea y no cumple con las disposiciones normativas que regulan la Convocatoria, por lo tanto, no puede accederse a lo solicitado.

La presente decisión acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así

como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través del mismo medio por el que fue radicada; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Manizales, 20 de enero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición de información.

BEATRIZ GIRALDO SANÍN identificada con la cédula de ciudadanía número **30.301.898** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

LAURAMILENA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

MARINO MORALES GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número **10.247.646** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliado en la misma ciudad.

PAULA ANDREA MORALES GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.817.307** expedida en la ciudad de Manizales, Caldas y domiciliada en la misma ciudad.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); con él lleno de los requisitos de ley establecidos en el artículo 16 del CPACA, para obtener respuesta dentro del término que indica el artículo 14 en su numeral 1 del CPACA; respetuosamente me dirijo ante ustedes presentando las siguientes:

HECHOS

1. Nos encontramos inscritos en el proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), con los números **68588**, **63317** y **68072**.
2. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de agosto pudimos acceder a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
1. En la guía de orientación en el segundo ítem, se encuentran establecidas las generalidades de las pruebas escritas a aplicar, en las cuales se menciona que la relevancia de estas pruebas escritas es la selección de los candidatos "*más idóneos para ejercer los empleos ofertados en el Proceso de Selección N° 639-733/736-739/742-743/802-803.*".

2. En el numeral 2.1 de la guía de orientación se encuentran contempladas las definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar, definiendo los ejes temáticos como *"Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección"*.
3. En el mes de septiembre del año 2019 acudimos a los lugares a los que fuimos citados para realizar la prueba escrita de la Convocatoria.
4. Dentro del plazo adecuado presentamos la reclamación en la plataforma SIMO y en la misma, solicitamos que nos permitieran tener acceso al cuadernillo y hoja de respuesta de la prueba escrita.
5. El día 24 de noviembre del 2019 acudimos al I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para acceder al cuadernillo y hojas de respuesta.
6. En la institución educativa, tuvimos la posibilidad de acceder al cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja que contenía las claves de respuestas.
7. En la revisión Beatriz Giraldo, Laura Milena Morales y Paula Andrea Morales se percataron de que en el cuadernillo que se nos fue entregado en la prueba escrita de la convocatoria, contenía 10 preguntas de competencias básicas, 40 Competencias funcionales y 30 competencias comportamentales. Distribución de preguntas que corresponde a los cargos no administrativos. **Con un total de ochenta (80) preguntas.**
8. Una vez revisada nuevamente la prueba, nos encontramos que los casos planteados en las pruebas comportamentales y en las pruebas funcionales, tenían un enfoque encaminado para cargos no administrativos, ya que los temas estaban guiados para funcionarios que desempeñan funciones de servicios generales, conductores, etc.
9. El día 06 de noviembre de 2019 realizamos el complemento a la reclamación en la plataforma SIMO basándonos en lo que encontramos cuando tuvimos un acercamiento a las pruebas, la reclamación, la cual tenía por asunto *"Reclamación Frente al resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente"*.
10. El 18 de diciembre del 2019, nos fue contestada la reclamaciones que elevamos en la etapa pertinente dentro de los *"Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente"*.
11. En la respuesta que le allegó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a Laura Milena Morales le mencionaron que:

“frente a la inquietud de saber en qué se basó para los cargos administrativos y no administrativos, el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos de nivel asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo de la siguiente manera:

- *Empleos de nivel asistencial- administrativos: se evaluaron los ejes temáticos de participación ciudadana, atención al ciudadano, actuaciones administrativas, redacción y proyección de documentos.*
- *Empleos de nivel asistencial- no administrativos: Se evaluó el eje temático de atención al ciudadano.*

Pese a que en la guía de orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos administrativos tenía veinte (20) preguntas durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

PETICIONES

3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072.
5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.

NOTIFICACIÓN

BEATRIZ GIRALDO SANIN

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06 Manizales, Caldas.

EMAIL: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

CELULAR: 3117226610

LAURA MILENA MORALES

DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06

EMAIL: laurmoraless@gmail.com

MARINO MORALES GIRALDO
DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06
EMAIL: marino.morales@manizales.gov.co
CELULAR: 3188445060

PAULA ANDREA MORALES
DIRECCIÓN: Carrera 13 #15 - 06
EMAIL: pamoralesg@unal.edu.co
CELULAR: 3104187027

Atentamente,

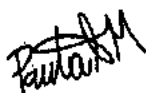
Beatriz Giraldo Sanin
BEATRIZ GIRALDO SANIN
C.C. No. 30.301.898



LAURA MILENA MORALES
C.C. No. 1.053.847.138



MARINO MORALES GIRALDO
C.C. No. 10.247.646



PAULA ANDREA MORALES
C.C. No. 1.053.817.347



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230098451

Fecha: 29-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora:

BEATRIZ GIRALDO SANÍN Y OTROS

Correo: beatriz.giraldo@manizales.gov.co

Asunto: Resultado de pruebas escritas - Convocatoria Territorial Centro Oriente, Radicado No. 20203200056952 del 19 de enero de 2020.

Respetada señora Beatriz y otros, reciban un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita: "3. Solicitamos que nos envíen una copia del acto administrativo que contiene los resultados de los aspirantes a las pruebas escritas dentro del proceso de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera. 4. En el caso de que el acto administrativo sea particular para cada una de las (OPEC), solicitamos que nos envíen copia del acto administrativo que contiene los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del cargo identificado con la OPEC número 68588, 63317 y 68072. 5. Si los resultados no se encuentran contenidos en actos administrativos, solicito que nos hagan llegar los documentos oficiales en los que constan los resultados de los aspirantes en donde consten las pruebas básicas, funcionales y comportamentales."

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se logró constatar que:

La señora BEATRIZ GIRALDO SANÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.898, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68588, denominado Auxiliar Administrativo, grado 6, código 407, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

El señor MARINO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.646, NO APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691

de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 63317, denominado Técnico Operativo, grado 6, código 314, por lo tanto, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

La señora PAULA ANDREA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.307, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, grado 4, código 407, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

Es pertinente referirle que, mediante Aviso Informativo¹ del 22 de octubre de 2019 publicado en el portal www.cnsc.gov.co, esta CNSC, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, comunicó que los aspirantes podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019, únicamente a través de la plataforma SIMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria, así:

“ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección ***SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña (Subrayado intencional).***

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.”

De lo anterior, se observa que ustedes interpusieron en SIMO las reclamaciones No. 259766442, 259777985, 259764956 y 259790456 respectivamente, así como también se encuentra en dicha plataforma, la respuesta dada por la Universidad Libre. Además tuvieron la oportunidad de acceder a las pruebas escritas en la jornada que se realizó el 24 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria:

“ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-839-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=1>

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Ahora, en relación a la solicitud del asunto es necesario traer a colación las siguientes disposiciones del referido Acuerdo:

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

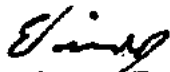
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente. (Subraya propia)

(...)

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña."

Bajo ese entendido, no es dable atender su petición, tendiente a que se le suministre copia del acto administrativo que contiene los resultados o documentos oficiales en los que constan los resultados de aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz Mereno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano

Manizales, febrero 11 de 2020

Señores
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCION CONSTITUCIONAL	TUTELA
ACCIONANTES	IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ y OTROS
ACCIONADOS	UNIVERSIDAD LIBRE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial saludo,

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ, LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS, GUSTAVO GARCIA GARCIA mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de aspirantes dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", comedidamente nos permitimos interponer **ACCION DE TUTELA** (teniendo en cuenta que existe **unidad de objeto, causa y parte pasiva**) en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en calidad de operador contratado para el desarrollo de las diferentes etapas del concurso, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en calidad de responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y de la elaboración de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera; por considerar vulnerados nuestros derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, con fundamento en los siguientes:

CAPITULO I

SOLICITUD MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Ruégalo su señoría efectuar un análisis sensato y detallado del caso puesto en su conocimiento, en el cual la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE de manera ligera e irresponsable adelantaron **un concurso de méritos** en el cual por la falta de planeación vulneraron el derecho a la **IGUALDAD DE TODOS LOS ASPIRANTES** que se inscribieron al concurso, circunstancia que acarrea la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable al calificarnos con fórmulas diferentes, argumentando hoy en día las accionadas, que las fórmulas que arbitrariamente aplicaron obedecen a criterios objetivos dependiendo de los cargos ofertados, tratando de remediar el vacío de la convocatoria y demás reglas del proceso, al no prever dichos sistemas de calificación ni los presuntos

cráterios objetivos en ninguno de los documentos que hacen parte integral de la convocatoria (Acuerdo, Guías y demás anexos), resaltando que la vulneración constitucional que afecta con inminencia y de manera grave el derecho fundamental a la igualdad, no radica en esta irregularidad procesal, sino se da cuando aspirantes a cargos dentro del mismo nivel, llámese asistencial, técnico o profesional, son calificados con fórmulas diferentes que favorecen a unos y perjudican a otros.

Aclarado lo anterior, se transcribe lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-634 de 2006, así: "...Ahora bien, de acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen...", para el caso que ocupa al despacho y en atención a que jurisprudencialmente se ha determinado que es Potestad del juez de tutela tomar las medidas del caso, cuando evidencia irregularidades en la situación fáctica que se le ha puesto en conocimiento, solicitamos la suspensión provisional del **concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente"**, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional. Esta medida se hace necesaria toda vez, que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en quince (15) días, por lo que nuestras pretensiones y las de los demás concursantes que han instaurado acciones constitucionales como la que hoy ocupa al despacho, se tornarían irrisorias en caso de negarse la medida, continuando con la transgresión de derechos fundamentales invocados, en especial el derecho a la igualdad amén de que de la aplicación de las fórmulas y sistemas utilizados por las accionadas como metodología de calificación, y soportado en el material probatorio obrante en el expediente, se extrae una serie de irregularidades y una actuación notoriamente arbitraria que transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, circunstancias que hoy en día son de público conocimiento, y que han sido denunciadas y puestas en conocimiento ante la comunidad en general.

Ahora bien, para que proceda la suspensión solicitada se hace necesario transcribir lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación **SU695/15**, a saber:

"(...)SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA-Medida debe ser razonada y no arbitraria/SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA-Proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo

cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida..."

Para el caso de las irregularidades ya relacionadas en las que ha incurrido la CNSC y la Universidad Libre, se precisa:

Que la medida de suspensión provisional solicitada en el presente caso, es razonada y no arbitraria, toda vez que si bien es cierto, existe el medio de control de nulidad, y la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, también los es que la jurisdicción contenciosa administrativa no permite celeridad, teniendo en cuenta los términos procesales y la alta congestión en los despachos judiciales por sobre carga laboral entre otros factores, y frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, se convierte en un deber imperioso para su señoría, analizar, caso por caso, no sólo la existencia o no de medios judiciales alternativos, sino además, su idoneidad y eficacia para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Teniendo en cuenta que de lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a la evidente vulneración del derecho a la igualdad al calificar las pruebas con cinco (5) métodos diferentes, sin que los mismos obedezcan a criterios objetivos previamente establecidos en las reglas del concurso, ocasionándose un perjuicio irremediable de no tomarse la medida cautelar requerida, toda vez que el concurso está a punto de culminar con la expedición de unas listas de elegibles en las que se favorecieron a unos concursantes y se perjudicaron a otros con la aplicación irresponsable de las ya citadas fórmulas de calificación. Ante estas circunstancias el amparo constitucional de la medida de suspensión del concurso de méritos resultaría procedente.

Perjuicio inminente e irremediable, frente a personas que se encuentran en cargos provisionales y que injustamente deban ser desvinculados o por el contrario aspirantes que actualmente no están laborando y no se les permita el ingreso a cargos públicos por méritos, debido a las irregularidades en que han incurrido las entidades accionadas con la calificación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, **al llenar el Vacío de calificación en forma arbitraria quebrantando notoriamente el derecho a la igualdad, mandato y principio constitucional complejo que debe prevalecer en todo Estado Social de Derecho.**

Que el artículo 13 de nuestra Carta Magna, comporta un conjunto de mandatos formales y materiales, que implica la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad **ante circunstancias fácticas desiguales**, como las que hoy ocupa la atención del despacho judicial.

Nótese su señoría que constitucionalmente se ha determinado que el ingreso a cargos públicos se hará por meritocracia, precepto constitucional que con el actuar de las accionadas ha sido quebrantado flagrantemente al favorecer a unos y perjudicar a otros aspirantes, por lo que nos encontramos ante la existencia de un perjuicio inminente, urgente, grave, cuya medida de protección se hace impostergable, protección previa a la

sentencia y frente a otras acciones contenciosas administrativas, como garantía del derecho a una justicia pronta y efectiva frente a las irregularidades y arbitrariedades cometidas por las entidades accionadas.

Que las fórmulas empleadas por la Universidad Libre y La CNSC no se encuentran consagradas en documento alguno que haya sido informado previamente a los aspirantes, ni obedecen a criterios objetivos que estuvieran plenamente determinados en el acuerdo de la convocatoria o en las guías de orientación de las pruebas, documentos que establecen taxativamente las reglas del concurso y son ley para las partes. Vacío que trajo como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, en el momento en que las accionadas lo llenaron aplicando fórmulas de diferente manera, circunstancia que amerita la intervención inmediata del Juez Constitucional.

Que el alto tribunal constitucional señaló que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

Corte Constitucional en Sentencia T-604/13, señaló:

"(...) CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado..."

Como consecuencia de lo argumentado en la presente acción constitucional, invocamos la suspensión provisional del citado concurso, convocatoria TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, en especial los cargos que fueron ofertados para la Alcaldía de Manizales y la Gobernación de Caldas, con el propósito de que se nos protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, buena fe y confianza legítima, vulnerados por las accionadas al modificar de manera arbitraria las reglas del concurso y aplicar en forma indiscriminada fórmulas que favorecen a unos concursantes y perjudican a otros.

Que a través de un estudio juicio, detallado y razonable del caso, y con el fin de no vulnerar derecho alguno de los concursantes, en aras de la justicia y equidad, se debe tomar una decisión de fondo ordenando a la Universidad Libre y a la CNSC, calificar nuevamente a todos los concursantes las pruebas básicas, funcionales, y comportamentales, con un sistema de calificación unánime, utilizando la fórmula más favorable de las cinco (5) ya referidas, es decir la denominada PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA.

Esta medida cautelar se requiere y es procedente, conforme al acervo probatorio que se anexa al presente escrito petitorio, teniendo en cuenta que existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

CAPITULO II ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.
2. Que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
3. Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.
4. Nos encontramos inscritos como aspirantes dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018".

Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente, cargos del NIVEL ASISTENCIAL, TECNICO y PROFESIONAL de la Alcaldía de Manizales y Gobernación de Caldas.

5. El día 29 de septiembre de 2019, presentamos en debida forma las pruebas concernientes a las competencias básicas y funcionales, al igual que las comportamentales.
6. El pasado 29 de octubre las entidades accionadas publicaron los resultados de las pruebas presentadas indicando que nuestra puntuación definitiva no superaba el porcentaje mínimo de 65.00 puntos, establecido dentro de las reglas del concurso.
7. Tras la publicación de la puntuación definitiva antes citada, presentamos reclamación dentro del término establecido en la citada convocatoria, toda vez que consideramos que el resultado publicado no correspondía con nuestros conocimientos, experiencia y la preparación que realizamos previo a la presentación de las pruebas.
8. El día 09 de diciembre las entidades accionadas en la respuesta a la reclamación no indican en que parte del acuerdo de la convocatoria o de las guías de orientación **se encuentra previsto el sistema de calificación**, toda vez, que en la metodología de calificación plasmada en las guías no se estableció sistema o formula alguna de calificación de las pruebas escritas, tal y como se puede corroborar en el numeral 8 de la guía titulada "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS".

Se ha manifestado en frecuentes oportunidades que los diferentes cuestionamientos elevados por los concursantes en relación con la idoneidad de la prueba, la utilización de fórmulas matemáticas que no comparten, deben ser controvertidas en su escenario natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa, pero es de aclararle al despacho que para el caso materia de estudio se advierte que lo pretendido con esta acción constitucional es que se **NO SE VULNERE EL DERECHO A LA IGUALDAD AL APLICAR 5 FORMULAS DE CALIFICACION QUE FAVORECEN A UNOS CONCURSANTES y PERJUDICAN A OTROS**, y se respeten las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, guías y demás documentos que hacen parte integral de la misma, en especial lo consagrado en el parágrafo del artículo 26 del Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018, que reza:

(...)

PARAGRAFO. Los aspirantes deben revisar la **GUIA DE ORIENTACION** que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, **así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas** en el proceso de selección. (nysft).

Conforme a lo anterior, procedimos a verificar en la guía de orientación la forma de calificación de las pruebas básicas y funcionales, para lo cual la guía denominada "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS", en el numeral 8 consagra:

"8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada."

CAPITULO III IRREGULARIDAD PUNTUAL DEL CONCURSO QUE VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA DE LOS ASPIRANTES.

Con el fin de ilustrar al despacho, sobre la irregularidad y vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, que cometieron las entidades accionadas al aplicar unas fórmulas o sistemas de calificación que no están consagrados dentro de la metodología de las reglas y parámetros de la convocatoria centro oriente, se hace necesario enseñar el siguiente cuadro comparativo entre algunas convocatorias que si señalaron en debida forma el sistema de calificación en sus guías, a saber:

<p>GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES</p> <p><u>Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia</u></p>	<p>La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.</p> <p>Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.</p> <p>Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.</p>
<p>GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE</p>	<p>La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis se</p>

<p>PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES</p> <p><u>Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA</u></p>	<p>realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa (sumatoria de los aciertos) de cada aspirante, sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.</p>
<p>GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS</p> <p><u>Proceso de Selección Centro Oriente No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2016</u></p>	<p>Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía. La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.</p>

Nótese como en la convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia se consagró dos tipos de evaluación a saber:

- a. se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final
- b. obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

De igual forma, en la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA se consagró un tipo de evaluación a saber:

- a. (...) sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo.

Ahora bien, en el Proceso de Selección Centro Oriente no se consagró el sistema de calificación ni las fórmulas que relacionan las entidades accionadas en las respuestas otorgadas en las reclamaciones, como tampoco se indicó el por qué a concursantes que se inscribieron dentro del mismo nivel asistencial, técnico o profesional los calificaron con métodos diferentes y no les aplicaron en forma unánime el denominado Puntuación Directa Sobreestimada, a pesar de pertenecer al mismo nivel y a cargos equivalentes.

Al aplicar un sistema o fórmula de calificación no señalada en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integral

de la misma, se vulnera el derecho al Debido Proceso y a la confianza legítima cuando la Universidad Libre y la CNSC cambian las reglas de juego preestablecidas y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

El no haberse planteado por escrito en las convocatorias la fórmula y/o sistema de calificación, la Universidad Libre y la CNSC la aplicaron de diferentes maneras, empleando distintas fórmulas de calificación a los concursantes, vulnerando el derecho a la igualdad que le asiste a cada uno de ellos, sistemas que se relacionan a continuación:

1. Puntuación por Percentil.
2. Puntuación por Rangos
3. Puntuación Directa
4. Puntuación Directa Sobrestimada.
5. T-50-15 Estandarizada.

En un caso hipotético de que las formulas obedecieran a los distintos niveles de los cargos ofertados, es decir, que una se aplica para el nivel asistencial, otra para el nivel técnico, y otra para el profesional, sería razonable la aplicación de las mismas, pero resulta que es claro y evidente tal y como se puede concluir del acervo probatorio relacionado en el presente documento, fueron aplicadas de manera indistinta, para unos concursantes opero la Puntuación por Percentil, para otros, Puntuación por Rangos, otros, Puntuación Directa y a otros la denominada Puntuación directa Sobrestimada.

Es ahí donde radica la vulneración al derecho a la igualdad que les asiste a todos los concursantes de ser medidos y calificados en las mismas condiciones, máxime cuando las formulas favorecen a unos y perjudican a otras en el resultado de las pruebas.

Para mayor ilustración del despacho judicial, presentó como ejemplo entre muchos, el caso de los concursantes JANETH ACOSTA OLAYA, RUBEN DARIO ACOSTA OCAMPO, NELSON CARDONA HENAO, y LILIANA ARIAS, los cuales fueron calificados con cuatro (4) métodos diferentes, **PESE A PERTENECER AL MISMO NIVEL ASISTENCIAL**, tal y como se corrobora con el oficio del 09 de diciembre de 2019, emanado del Dr Jorge E. Rodríguez Guzmán, actuando en calidad de Coordinador General de la Convocatoria Centro Oriente, dando respuesta a las reclamaciones respectivas en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) en los siguientes términos:

Para la concursante JANETH ACOSTA OLAYA Nivel Asistencial:

*(...)La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir **del sistema de calificación denominado Puntuación Directa Sobreestimada.** Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de*

Items presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión: $Pi = (\frac{\sum xi}{n} * 100)$ Donde Pi : Puntaje inicial El total de Items en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente. Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión $E = z_{\alpha/2} \sigma_p \sqrt{n}$ Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión $Puntaje\ definitivo = Ti + E$; cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 25 n : Total de Items en la prueba. 50 $z_{\alpha/2}$ 2.3263 Desviación estándar de la calificación directa 10,17840852

Número de concursantes en la OPEC 6 Puntaje definitivo 59,66

Para el concursante RUBEN DARIO ACOSTA OCAMPO, Nivel Asistencial:

"(...)En cuanto a la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación Directa. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de Items presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$Pi = \frac{\sum xi * 100}{n}$$

Donde

Pi : Puntaje Final

$\sum xi$: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba

n : Total de Items en la prueba (...)"

Su puntuación definitiva corresponde a **64,58**, correspondientes a 31 aciertos o respuestas correctas en las competencias básicas y funcionales.

Para el concursante NELSON CARDONA HENAO, Nivel Asistencial:

"(...) (...) Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación por Rangos. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P\ rango = \frac{P\ total - Min\ ant}{Rango\ ant} * 100$$

Donde

Min ant: Menor cantidad de aciertos en su OPEC

Max ant: Mayor cantidad de ciertos en su OPEC

P total: Cantidad de aciertos obtenidos

Su puntuación definitiva corresponde a 30,76. (...)

Para la concursante LILIANA ARIAS, Nivel Asistencial:

"(...)la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación Por Percentil. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$Pk = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

K_i:Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC

n:Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC

Pk: Puntuación percentil obtenida 25.00 (...)"

Del ejemplo anterior se concluye lo siguiente:

- Que los (4) concursantes fueron calificados con fórmulas diferentes, pese a estar participando dentro del mismo nivel asistencial.
- Que si a la concursante JANETH ACOSTA OLAYA, se le hubiere calificado con la fórmula de regla de tres simple o denominada por las accionadas PUNTUACION DIRECTA, el resultado de su calificación sería de 50 puntos y no de 59, 66 como se obtuvo de aplicar el sistema de PUNTUACIÓN DIRECTA SOBRESTIMADA, el cual le adiciono como margen de error casi 10 puntos sobre el valor que hubiera obtenido si le hubiesen aplicada la formula citada.
- Que no solo a la concursante antes citada la calificaron con el sistema de puntuación directa sobrestimada, sino que dicho sistema se aplicó a un sinnúmero de concursantes, beneficiando a los mismos. Tal y como se comprobará con el informe que rinda el representante legal de las entidades accionadas, y que será solicitado como prueba dentro del presente trámite constitucional.

- Que las fórmulas empleadas no se encuentran consagradas en documento alguno que haya sido informado previamente a los aspirantes, ni obedecen a criterios objetivos que estuvieran plenamente determinados en el acuerdo de la convocatoria o en las guías de orientación de las pruebas, documentos que establecen taxativamente las reglas del concurso y son ley para las partes. Vació que trajo como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, requiriéndose de una intervención inmediata y razonable del Juez Constitucional.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-682/16, frente a los documentos que hacen parte de la convocatoria se pronunció en los siguientes términos:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (...)" nysft.

Que con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones que adelanten los concursos actuarán conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, respetando el debido proceso y las reglas del concurso.

Que sumado a los derechos fundamentales ya citados y que vienen siendo vulnerados por las entidades aquí accionadas, también se están trasgrediendo los Principios de la buena fe y la confianza legítima, tal y como se indica en la sentencia T 147/13:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria. La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las

normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

Cabe resaltar que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, máxime cuando en las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 y en la guías de orientación al aspirante nunca se consagró o señaló el método de calificación o las fórmulas que aplicaron de manera arbitraria, modificando en forma irregular las reglas del concurso, y vulnerando los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad que deben regir el desarrollo de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos de carrera administrativa.

Al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a unos pocos, cual es el sistema denominado Puntuación Directa Sobrestimada, máxime cuando constitucional y jurisprudencialmente se ha señalado que el principio de favorabilidad es un deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más beneficiosa a favor de la parte menos protegida en situaciones particulares.

Que mediante sentencia No. 006 fechada el 08 de enero de 2020 el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS, ordenó:

"...TERCERO: ORDENAR en consecuencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, procedan a calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente a los señores accionantes HADER LEANDRO SOTO GOMEZ, GLORIA ELENA OSPINA OSPINA, JOSE IDARDO GIRALDO OSPINA, JANETH ACOSTA OLAYA, NELSON ENRIQUE LOPEZ OSPINA, MARTHA CECILIA YARA ECHEVERRY, ALEXANDRA RIOS VILLA, MABEL STELLA BETANCOURT CUELLAR, VERONICA GONZALEZ, JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS, GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO, bajo un parámetro uniforme, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído."nysft.

Que tal y como lo advirtió el citado despacho judicial, las entidades accionadas calificaron a unos aspirantes; entre otras, con la fórmula la cual denominaron Puntuación Directa Sobrestimada y a otros nos calificaron con métodos diferentes, fórmulas que arrojan resultados diferentes en las calificaciones de las pruebas beneficiando a unos aspirantes y perjudicando a otros como aconteció con el suscrito.

Que se hace necesario resaltar la conclusión a la que llegó el despacho, al efectuar un análisis juicioso y detallado de la situación planteada y del acervo probatorio obrante en el expediente, que permitieron concluir sin lugar a dudas la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados en el escrito petitorio de la acción tutela, a saber:

"... Tenemos entonces que los concursantes accionantes fueron calificados de manera diferenciada, aplicando fórmulas distintas para cada caso. Como las Convocatorias de marras dejan este vacío, y las accionadas no se dignaron a explicar a este Juzgado las razones para la distinción, si es que existe alguna razón objetiva para tal desacorde proceder, el Despacho, a fuerza, no puede sino deducir una vulneración del derecho a la igualdad, al debido proceso y a la confianza legítima. Por lo tanto, se ordenará corregir tal irregularidad para que los accionantes sean calificados nuevamente en su prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, ésta vez, bajo un parámetro uniforme." nysft.

Que pese al estudio juicioso que realizó el despacho judicial antes citado, frente al caso materia de estudio, no se detuvo a analizar que dentro de las fórmulas utilizadas como métodos de calificación **algunas favorecen más a unos aspirantes que a otros**, como es el caso del método denominado puntuación directa sobreestimada

Se advierte que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, tal y como lo señaló en debida forma el Juez de primera instancia, y al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, ni en el acuerdo de la convocatoria, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a una parte de los aspirantes o fracción del grupo, cual es la regla denominada por las accionadas Puntuación Directa Sobreestimada, que para los suscritos da una puntuación aprobatoria dentro del concurso.

El principio de favorabilidad es sumamente pertinente en el presente caso, toda vez que existe vacío en el método de calificación, sumado a que al presentarse cinco o más fórmulas de calificación en las pruebas, se genera una situación conflictiva que no puede quedar al arbitrio de las entidades accionadas.

Que es importante reiterar que algunos aspirantes que no actúan como accionantes dentro de la presente tutela ya fueron beneficiados al aplicarle un método o fórmula que les permite seguir en el proceso, cual es la regla de Puntuación Directa sobreestimada.

Conforme a lo anterior, el principio de favorabilidad más que una alternativa de solución a la incertidumbre presentada, se debe tomar como herramienta de obligatorio cumplimiento, especialmente, para evitar la vulneración al derecho a la igualdad que nos asiste frente a los otros aspirantes que fueron calificados con un método diferente al utilizado en nuestras pruebas.

Para el presente caso, el principio de favorabilidad se requiere para resolver el conflicto presentado entre métodos o fórmulas de calificación que coexisten de manera simultánea

dentro del concurso de méritos, por lo que se debe aplicar el más FAVORABLE AL ACCIONANTE.

Principio cuyo contenido obliga a que siempre, sin excepción, entre dos o más posibles alternativas, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental a la igualdad entre los concursantes. La favorabilidad hace parte del principio de legalidad que envuelve el debido proceso, siendo éste una garantía de orden constitucional.

Así las cosas, lo que se busca con la aplicación del principio de favorabilidad, es la protección integral de los derechos fundamentales invocados por los suscritos, como lo es el del derecho a la igualdad frente a los participantes a los cuales se les aplicó el método o fórmula de calificación de puntuación directa Sobreestimada, que favoreció sus intereses dentro de concurso y que por obvias razones no instauraron acción constitucional alguna.

Para el caso que ocupa al despacho, se evaluaron las pruebas a los aspirantes con cinco (5) métodos de calificación diferentes, sin que existiera justificación alguna de la Universidad o de la CNSC para aplicar uno u otro método en forma distinta, afectando el derecho a la igualdad de los concursantes que se encontraban en los mismos niveles y en cargos similares.

Si bien es cierto, el principio de favorabilidad se aplica en los casos en que existe duda sobre la disposición jurídica aplicable, en tanto se encuentran dos o más textos vigentes al momento de causarse el derecho, por analogía y en aras de la equidad se requiere aplicar la fórmula que más beneficio otorgue al aspirante, que para el caso de los suscritos es la aplicación de la tan referida Puntuación Directa Sobreestimada, que se reitera fue aplicada a otros concursantes como método de calificación de las pruebas.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Número Único: 11001-03-08-000-2018-00234-00 Radicación Interna: 2406 Referencia:

"...el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 de la siguiente manera: "Artículo 8º. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". Radicación interna: 2406 Página 8 de 15 Esta disposición, que forma parte de un conjunto de reglas generales orientadas a solucionar vacíos legislativos, incongruencia en las leyes, oposición entre ley anterior y ley posterior y la forma de hacer el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo (artículo 1 de la Ley 153 de 1887), fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 1995, en la cual se indicó que la analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, "pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma." La analogía supone entonces (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho³. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante: "7.2.7 De esta manera, en el proceso de integración normativa, la analogía surge como un mecanismo de expansión del derecho frente a aquellos casos en los que no existe regulación alguna. En otras palabras, la analogía implica atribuir al caso no regulado legalmente, las mismas consecuencias jurídicas del caso regulado similarmente. Sin embargo, para que dicho razonamiento sea válido jurídicamente, se requiere que entre los casos exista una semejanza relevante, que además de ser un elemento o factor común a los dos supuestos, corresponda a una razón suficiente para que al caso regulado normativamente se le haya atribuido esa consecuencia específica y no otra."⁴ Ahora bien, pese a que no existe una prohibición para aplicar las reglas de interpretación normativa de la Ley 153 de 1887 en el ámbito del derecho público - de hecho su uso es frecuente-, no pueden pasarse por alto los límites que se presentan en el

caso particular de la analogía, debido a la sujeción de las autoridades administrativas al principio de legalidad (artículos 4, 121 y 122 C.P.). Particularmente, la primera y más importante limitación tiene que ver, como ha advertido el Consejo de Estado, con la imposibilidad de asignar competencias a una autoridad pública por analogía..."

En consecuencia, el principio de favorabilidad en sentido estricto recae sobre la selección de una determinada fórmula de calificación para los accionantes, principio que no puede ser desconocido, ya que de hacerlo se violaría de manera directa el principio de legalidad y el debido proceso que debe regir toda clase actuación administrativa, preceptos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

De conformidad con el principio de favorabilidad, para el presente caso, al existir vacío sobre la metodología o fórmulas aplicables en la evaluación de las pruebas, en tanto se encuentran cinco (5) o más formulas vigentes al momento de la calificación, se debe optar por aquella que mayor provecho otorgue al concursante.

En concordancia, el principio de favorabilidad en sentido amplio, implica que entre varias fórmulas aplicables a la evaluación que admiten diversas interpretaciones razonables, La Universidad Libre y la CNSC deben escoger aquella que brinde mayor amparo o sea más favorable al aspirante, que para el caso de los suscritos se reitera es la Puntuación Directa Sobrestimada. Una interpretación contraria vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso que debe prevalecer en toda clase de actuación administrativa.

Que es claro que la CNSC como la Universidad Libre no adelantaron una adecuada planeación y coordinación interinstitucional frente al método de calificación de las pruebas, razón por la cual utilizaron cinco o más métodos de calificación diferentes para los aspirantes, sin consideración alguna, y sin prever las implicaciones de desigualdad que ello comporta en los resultados de las pruebas.

En este orden de ideas y ante la falta de atención y diligencia de las entidades accionadas, no se debe dejar a capricho de éstas el elegir el método de calificación en forma unánime sino que sumado a ello se le debe ordenar que apliquen el más favorable a los accionantes, **porque de lo contrario se seguiría afectando el derecho fundamental a la igualdad que nos asiste frente a los demás concursantes a los cuales si les fueron calificadas las pruebas con la fórmula de puntuación directa sobrestimada,** y que aún continúan en el proceso.

De los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se advierte, que existen medios probatorios concluyentes que permiten dilucidar al despacho que los derechos fundamentales invocados, están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

CAPITULO V PETICION

Teniendo en cuenta que la presente acción se impetra como **MECANISMO TRANSITORIO**, para la protección de los derechos fundamentales vulnerados solicitamos comedidamente al despacho, **TUTELAR** nuestros derechos fundamentales al debido proceso, igualdad,

buena fe y confianza legítima al no permitimos el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las ACCIONADAS:

- a. Procedan en forma inmediata a calificarnos nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado **PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA** o la que incremente nuestros puntajes actuales, entendiéndose que se debe aplicar la más favorable.
- b. Que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), nos permitan continuar en el proceso de selección hasta su culminación.
- c. Como petición subsidiaria le suplicamos su señoría **SUSPENDER** el concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes citados, y como consecuencia de ello, ordenar a la Universidad Libre y a la CNSC volver a calificar las pruebas de **Competencias Básicas, funcionales y Comportamentales, a todos los concursantes en forma unánime, utilizando el sistema de calificación más favorable** cual es el denominado **PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA**.

CAPITULO VI PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas de Concurso Abierto de Méritos – Alcaldía de Manizales"
2. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS Convocatoria – Territorial Centro Oriente."
3. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquía"
4. Copia GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA

5. Copia reclamación efectuada el día 26 de noviembre de 2019 ante las entidades accionadas.
6. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019.
7. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019, a la concursante (JANETH ACOSTA OLAYA), para evidenciar que a la citada aspirante la calificaron con el sistema de puntuación directa sobrestimada diferente al que me aplicaron en mis pruebas.

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Solicitó fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a los representantes legales de la Universidad libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Con el fin de que declaren las razones del por qué aplicaron una metodología que no estaba consagra en el acuerdo de la convocatoria ni en la guía de presentación y valoración de las pruebas.

De igual forma se sirvan indicar del porque no aplicaron la metodología obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado Puntuación Directa Sobrestimada, la cual era más conveniente al aspirante, y que para el accionante arroja una puntuación aprobatoria de 74.58, teniendo en cuenta que no existía sistema o fórmula alguna en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS, aplicando el principio de favorabilidad.

Finalmente indiquen si a concursantes que se inscribieron dentro del mismo nivel asistencial, técnico y profesional, los calificaron con métodos diferentes y no les aplicaron en forma unánime el denominado Puntuación Directa Sobreestimada que es el más favorable de los métodos utilizados. Se reitera **Fórmulas y/o sistemas que nunca fueron señalados o consagrados dentro de la guía de metodología de calificación de las pruebas escritas.**

TESTIMONIALES:

Con el fin de comprobar que las entidades accionadas utilizaron métodos, sistemas o fórmulas de calificación diferentes en las pruebas escritas de los aspirantes que concursaron en la presente Convocatoria territorial Centro Oriente, solicitó fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas que también participan del

concurso: Jorge Eduardo Ceballos Ríos CC. No. 10.251.317 y Mary Luz Grajales Cardona. CC. No. 30398828.

Los antes relacionados podrán ser notificados por intermedio mío.

INFORME DE REPRESENTANTE LEGAL BAJO JURAMENTO

Con el fin de comprobar que las entidades accionadas utilizaron cinco (5) o más métodos, sistemas o fórmulas diferentes en la calificación de las pruebas de los aspirantes que concursaron en la presente Convocatoria Territorial Centro Oriente, solicitó requerir a los representantes legales de las entidades accionadas para que presenten Informe bajo la gravedad del juramento indicando si se calificaron las pruebas escritas con métodos diferentes, y señalando donde se encontraban contemplados en las reglas del concurso (Acuerdo de la convocatoria o Guías de presentación de las Pruebas).

De igual forma se sirvan indicar por qué a concursantes que se inscribieron dentro del mismo nivel los calificaron con métodos diferentes y no les aplicaron en forma unánime el denominado Puntuación Directa Sobreestimada, a pesar de pertenecer al mismo nivel y a cargos equivalentes.

CAPITULO VII ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VIII JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

Agencia oficiosa procesal. La presente acción constitucional, se presenta a nombre y representación de todos los aspirantes relacionados en el presente documento, teniendo en cuenta que algunos no se encuentran presentes.

CAPITULO IX NOTIFICACIONES

Las Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE en la Calle. 8 # 580, Bogotá. Correo. www.unilibre.edu.co Tel. 01 8000 180560. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Los suscritos manifestamos que nos pueden notificar en las siguientes direcciones:

Carrera 22 No. 21-05 oficina 501. Manizales- Caldas.

Correo electrónico: jose.cuy@manizales.gov.co

monica.vinasco@manizales.gov.co ; juan.duque@manizales.gov.co

Cordialmente,


IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ

CC. No. 30316414 OPEC No. 68072


LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS

CC. No. 30315680 OPEC No. 68072


GUSTAVO GARCIA GARCIA

CC. No. 10.248.691 U/Z OPEC No. 53755



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192230762861
Fecha: 13-12-2019
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores:
IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS
GUSTAVO GARCIA GARCIA
Correo electrónico: irma.alzate@manizales.gov.co
Adriana.aguirre@manizales.gov.co
Gustavo.garcia@manizales.gov.co

Asunto: Derecho de Petición - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20196001115142 del 29 de noviembre de 2019.

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual manifiestan "(...) Solicitamos se tenga en cuenta el argumento de la reclamación presentada el 24 de noviembre del presente año, por situaciones ajenas a nuestra voluntad, debido a que laboramos en una Inspección de Policía y nos tocó atender una situación de comportamientos contrarios a la convivencia entre unas familias del sector (...)" (sic).

Al respecto, procedo a dar respuesta a su inquietud en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se encontró lo siguiente:

- El número de identificación 030316414, se encuentra que la señora IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ, "OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO". Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4.
- El número de identificación 30315680, se encuentra que la señora LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS, "OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO". Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 68072, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4.
- El número de identificación 10248691, se encuentra que el señor GUSTAVO GARCIA GARCIA, "OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO". Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales, para el empleo del nivel

Profesional, identificado con el código OPEC No. 53755, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, código 233, grado 6.

Verificada la plataforma SIMO, se tiene que en los tres casos asistieron a la sesión de Acceso a Pruebas el pasado 24 de noviembre hogaño; sin embargo, no complementaron su reclamación con No. 259360854, 259519920 y 259519671 respectivamente, pese que el aplicativo se habilitó a partir de las 00:00 del día 25 de noviembre y hasta las 23:59 del día 26 de noviembre de 2019. Lo anterior se puede corroborar, teniendo en cuenta que 859 aspirantes que asistieron a dicha jornada, complementaron su reclamación inicial, tal como se certifica por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, en el documento que se adjunta.

Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de la etapa de Aplicación de Pruebas y teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, dicha institución de educación superior es la encargada de atender las reclamaciones correspondientes y dar respuesta a las mismas, las cuales podrán ser consultadas por los aspirantes ingresando al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en la fecha que la CNSC disponga, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cns.gov.co.

Atentamente,


Edwin Arturo Ruz Moreno

Gerente Convocatorias

Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Carolina Rojas

Revisó: Ana Cristina Gil

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE
INFORMÁTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
HACE CONSTAR QUE:**

Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra que durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2019 y las 23:59 horas del 26 de noviembre de 2019 un total de 859 aspirantes complementaron las reclamaciones iniciales sobre las pruebas escritas.

Se expide la presente en Bogotá, a los 11 días del mes de diciembre de 2019, a solicitud de la mesa de servicios con el GLPI No. 60126.

Cordialmente,



JAVIER ALBERTO ROJAS PARADA
Profesional Especializado

Proyectó: Cesar Pereira
Revisó: Julián Cardona

Manizales, 27 de noviembre de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Carrera 16 96-64 piso 7
Calle 8 5-80
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición

Referencia Reclamación Pruebas del 29 de septiembre de 2019

Respetados Señores

Haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, Solicitamos se tenga en cuenta el argumento de la reclamación presentada el 24 de noviembre del presente año, por situaciones ajenas a nuestra voluntad, debido a que laboramos en una Inspección de Policía y nos tocó atender una situación de comportamientos contrarios a la convivencia entre unas familias del sector

Se anexa argumentos de reclamaciones

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
C.C. 30316414 de Manizales
OPEC 68072

Nos. De reclamación 259360854, 259518775 y 259519927 del 04 de noviembre de 2019

LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS
C.C. 30.315.680 de Manizales
OPEC 68072

No. De reclamación 259519920 del 04 de noviembre de 2019

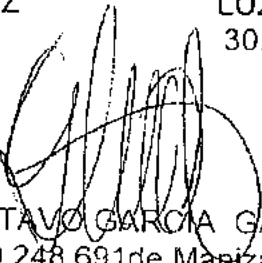
GUSTAVO GARCIA GARCIA
C.C. 10248.691 de Manizales
OPEC 53755

No. De reclamación 259519671

Esperamos contar con su comprensión del 04 de noviembre de 2019


IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
30.316.414 de Manizales.


LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS
30.315.682 de Manizales


GUSTAVO GARCIA GARCIA
10.248.691 de Manizales

Dirección: Calle 30 15-57, barrio La Pelusa San José, Inspección Décima Urbana de Policía, teléfono 8734555, correos: irma.alzate@manizales.gov.co, adriana.aguirre@manizales.gov.co, gustavo.garcia@manizales.gov.co

ARGUMENTO RECLAMACIÓN
OPEC 68072

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.316.414 de Manizales, inscrita en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 68072, NIVEL: Asistencial, DENOMINACION : Auxiliar Administrativo, GRADO : 04, CODIO: 407; informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 31° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, QUE presento ante ustedes RECLAMACIÓN FRENTE A LA REVISIÓN DE RESPUESTAS QUE EN EL MARCO DE MI FUNCIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA RESPONDI DE FORMA CORRECTA DE ACUERDO CON LA GUIA DONDE DICE QUE: el cargo de nivel asistencial Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de ACTIVIDADES DE APOYO, las cuales respondí de acuerdo están en función de apoyo a mis superiores o jefe inmediato que es donde deben de estar en caminadas las respuesta según guía de orientación en mi labor como auxiliar administrativa, y que corresponde al cargo al cual me presente; en la revisión exhaustiva que realice el día 24 de noviembre de 2019; sigo en mi posición de que el resultado no satisface mis conocimiento frente al resultado final

Nos. De reclamación 259360854, 259518775 y 259519927 del 04 de noviembre de 2019

PRUEBAS BASICAS

Caso 3:

Considero que no está de acuerdo al perfil, porque como Auxiliar Administrativo no hay autonomía para tomar decisiones, además están mal formuladas.

PRUEBAS FUNCIONALES

Caso 1:

Las opciones de respuesta son complejas, porque para el cargo que concurre, no se manejan esos procesos, están enfocadas para Desarrollo Social.

Caso 2:

Las opciones de respuesta de la C5, son confusas, debido a que se acaba de recibir inducción y las posibles respuestas no son acordes.

Caso 3:

La pregunta 8 no es acorde a las posibles respuestas
La pregunta 9 las respuestas son confusas

Caso 8:

Considero que es para un Auxiliar Contable con conocimientos en ofimática, con respuestas muy confusas, es de aclarar que el Auxiliar Administrativo también debe tener conocimientos en ofimática.

Caso 9:

Muy extenso y confuso el texto.
Pregunta 36, confusas las respuestas para el tipo de pregunta.

Caso 10:

Demasiado extenso el texto e incomprensible

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

Caso 1:

Muy extenso y complejo el texto

Caso 2:

La pregunta es específica para un conductor, no para el perfil de un auxiliar Administrativo, además extenso el texto.

Caso 3:

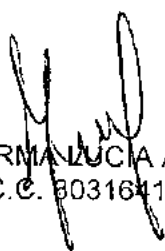
Como Auxiliar Administrativa no se tiene la autonomía para evaluar y analizar los registros confidenciales para la encuesta del Sisben.

Caso 4:

Muy confuso el texto dada la condición de menores de edad, respuestas no acorde para un Auxiliar Administrativo

Caso 5:

Preguntas específicas para el área de Salud



IRMALUZIA ALZATE RAMIREZ
C.C. 80316414

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259519920

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259519920**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACION
inconforme con respecto a la prueba realizada"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado

fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 30315680, se constata que ella señora **LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68072.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 2,23 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

Por otro lado, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento



preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	1,5
<i>n_j</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	2,23

Así mismo, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Con base en todo lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Por último, como quiera que junto a su reclamación realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) precisara el motivo de su reclamación; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.



Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Ma. Camila Romero C.
Revisó: Ana María Linares Caro.
Aprobó: Daily Leal



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

NELSON CARDONA HENAO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259123089

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259123089**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

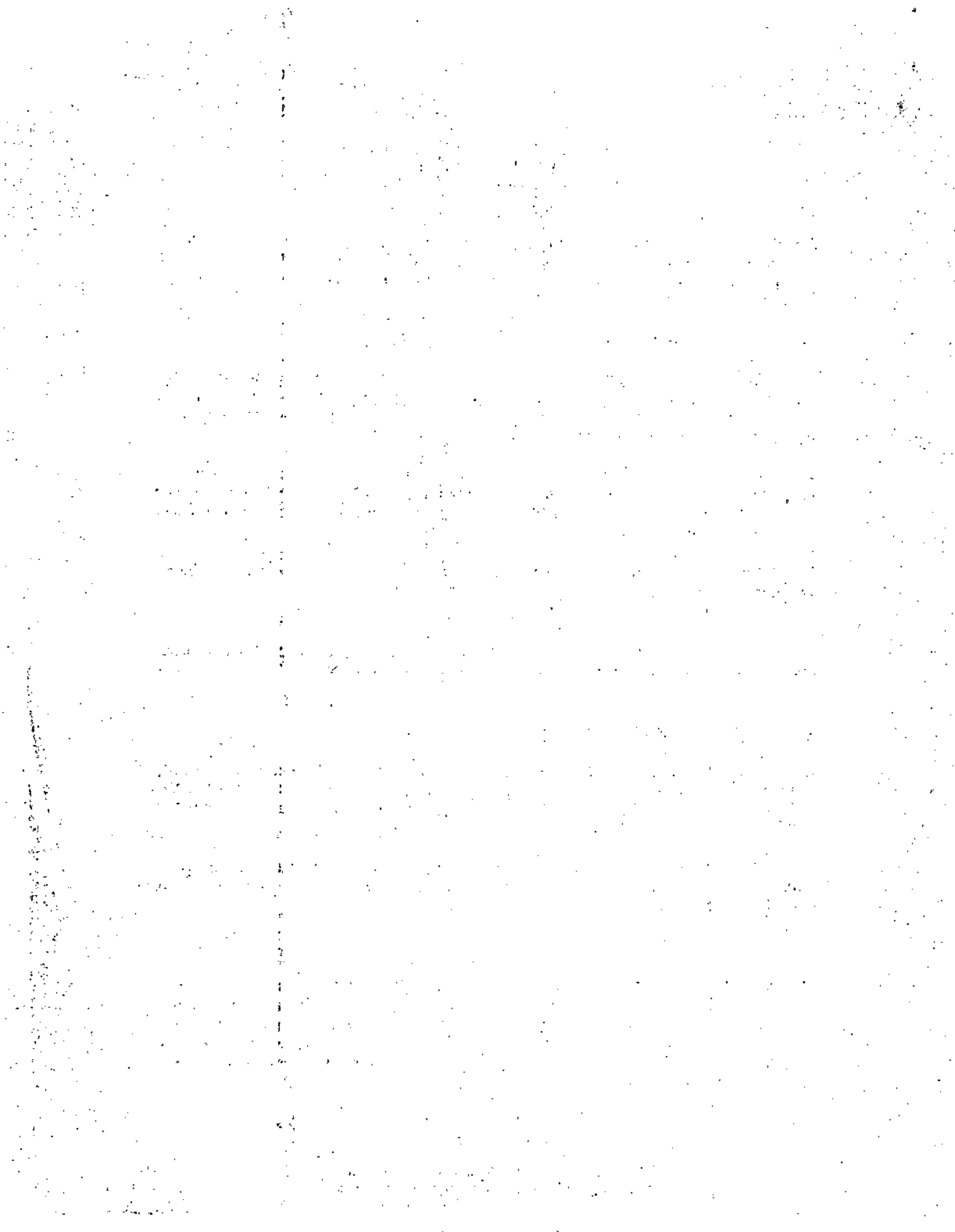
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Así las cosas, solicito, muy comedidamente se proceda a realizar una segunda evaluación de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentadas el día 29 de septiembre de la presente anualidad, además requiero de ustedes con el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





Propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado, LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección. "

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 75070990, se constata que el señor **NELSON CARDONA HENAO**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68137.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 30,76 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.



Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Rangos*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

<i>Min_{ant}</i> : Menor cantidad de aciertos en su OPEC	22
<i>Max_{ant}</i> : Mayor cantidad de aciertos en su OPEC	35
<i>P_{total}</i> : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	26

Rango: Puntuación obtenida en el sistema de rangos.

30,76

Su puntuación definitiva corresponde a **30,76**.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$Puntaje ponderado = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba.



Jorge Rodríguez

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Paola Ducuara
Revisó: María Victoria Carbonel
Aprobó: Daily Leal

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259203664.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259203664**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, **SÓLO** serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 05 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACIÓN PRUEBAS TERRITORIAL CENTRO ORIENTE"

Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de la convocatoria Territorial Centro Oriente

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 24825673, se constata que esta señora LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70989.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 55,66 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Frente a la reclamación interpuesta después del acceso, se aclara punto a punto acorde con las observaciones y peticiones que realiza, a continuación:

En primer lugar, al indicar que no representa sus conocimientos, es de indicarle que de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno".

En constancia con la observación interpuesta en su reclamación con referencia a las preguntas 1, 2, 11 y 12, en las cuales indica que no se asocian con el cargo, es de indicarle que el análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos definidos con las entidades. Con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Luego, al momento de comparar según lo indica o de tomar acción con otra prueba, se aclara que, de conformidad con las normas vigentes, de manera especial el artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, las pruebas tienen carácter reservado, razón por la cual, cada concursante solamente puede tener acceso a la información personal, por lo que no es posible entregarle información de otros empleos ni de otros concursantes.

Por último según las peticiones en su reclamación de saber cómo se evaluó la prueba; la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobreestimada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i \cdot 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = \frac{3\sigma}{2\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

$$\text{Puntaje definitivo} = P_i + E$$

CONVOCATORIA

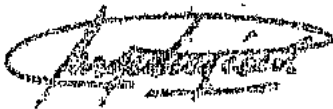
x ₂ : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	23
n: Total de ítems en la prueba.	50
$\frac{2x_2}{n}$ Desviación estándar de la calificación directa	2.3263
Número de concursantes en la OPEC	10,179,40852
Puntaje definitivo	0
	55,66

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-406 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las provisiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informará al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Felipe Rodríguez.
Revisó: José Daniel Caballero
Aprobó: Dally Leal





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 255411691.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **255411691**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"COMO QUIERA QUE MI PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APARECE CON UN PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0.00 SOLICITO SE ME CONCEDA DERECHO A FORMULAR RECLAMACIÓN EN LOS TERMINOS DE LEY.

No creo que sea posible que de la totalidad de las preguntas que se me formularon en la prueba de conocimientos no hubiese siquiera obtenido una respuesta correcta. Solicito expresamente acceder al examen para constatar la veracidad del puntaje que se me otorgó. Es decir, requiero constatar pregunta a pregunta contra la respuesta que di y la respuesta



UNIVERSIDAD
Litán

CNSC

COMISIÓN NACIONAL
de Selección

correcta. El suscrito ocupe la temporalidad de este puesto hace 79 meses, por lo que conozco muy bien el funcionamiento de tal trabajo, por eso me asombro del resultado obtenido."

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

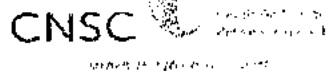
1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 75088201, se constata que el señor **EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68124.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 0 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.





No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado: *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
n : Total de ítems en la prueba.	48

Su puntuación definitiva corresponde a 64,58.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

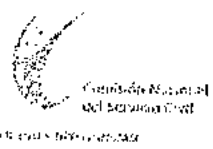
Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial



PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Para finalizar, se da justificación de las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Pregunta 8:

La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la A, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción B no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.



Pregunta 10:

La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la B, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción A no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.

Pregunta 12:

La opción A es la clave, porque el Acuerdo 002 de 2014 estipula que: "La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación".

La opción B no es la clave, porque la hoja de ruta es un insumo que se elabora para el Plan Institucional de Archivos y no se consignan allí las series, sub series y tipologías documentales, según lo establecido en el Decreto 1080 de 2015.

Pregunta 18:

La opción A es la clave, porque según el artículo 3, del Acuerdo 042 de 2002: "Las unidades administrativas y funcionales de las entidades deben con fundamento en la tabla de retención documental aprobada, velar por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. El respectivo Jefe de la oficina será el responsable de velar por la organización, consulta, conservación y custodia del Archivo de Gestión de su dependencia.", así como del personal encargado de su administración.

La opción B no es la clave, porque el técnico de archivo se encarga de realizar labores técnicas y de control de los archivos tanto de gestión como central, pero no es jefe inmediato de los funcionarios encargados de los archivos de gestión; por lo tanto, no está facultado para impartir órdenes; según lo estipulado en el Acuerdo 042 de 2002.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

www.cnsc.gov.co



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Paola Ducuara
Revisó: Vicky Carbonell C.
Aprobó: María Camila Holguín



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259109961

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259109961**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad, el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO

Me permito adjuntar escrito de reclamación el cual contiene todos los argumentos de inconformismo por parte del suscrito. Es de anotar que en el escrito petitorio solicito el acceso a las pruebas escritas, en presencia de un delegado de la Universidad Libre, con el fin de que éste aclare las dudas que se me presenten en el momento de la inspección de los documentos."



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC





2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 10251317, se constata que el señor **JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 60435.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de **50,84** puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.



Su puntuación definitiva corresponde a **50,84**.

En cuanto a los resultados de las pruebas de competencias comportamentales, cabe citar que, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Es de aclarar que, el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje Total} = (\text{Puntaje PBF} \times 0.6) + (\text{Puntaje PC} \times 0.2) + (\text{Puntaje PV} \times 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

Por otra parte, cabe mencionar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Para este caso se eliminaron los ítems CF31 y CF48 de las competencias funcionales.



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación T-50,15-Directa. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$T = P + (S \cdot Z)$$

Donde

- T Puntuación en la escala T
- P Promedio en la escala T
- S Desviación Estándar en la escala T
- Z Percentil z.

Para realizar la transformación de su número de aciertos y llevarla a la puntuación T, se debe calcular el percentil Z esto se realiza con la siguiente expresión

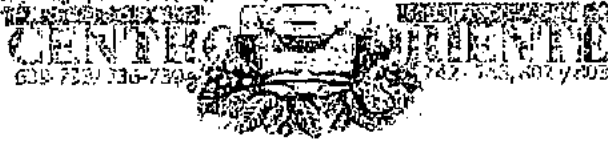
$$Z = \frac{K - M}{S}$$

Donde

- Z Percentil Z
- K Promedio de aciertos calculado por OPEC.
- S Desviación estándar de aciertos calculada por OPEC.

Una vez hallado el valor Z usted puede obtener su puntuación T, reemplazando los valores de la tabla en expresión inicial.

Aciertos	Media de la OPEC	Desviación estándar de la OPEC	Media en la escala T (M)	Desviación estándar en la escala T (K)
61	60,6571429	6,07653056	50	15



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

NATALY OSPINA DAZA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 258743552

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **258743552**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación



"SOLICITUD RECLAMACIÓN Solicitud de reclamación pruebas escritas"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO, con el número de identificación 1053804053, se constata que ella señora **NATALY OSPINA DAZA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68537.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 55,88 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

Por otro lado, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	30
<i>n_j</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	34
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	55,88

Con base en todo lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así mismo, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Por último, se precisa que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. De tal manera que se hayan excluido los ítems: CB08 CF31.

Por otro lado, se esclarece que, en el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- Empleos de nivel asistencial – Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- Empleos de nivel asistencial – NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

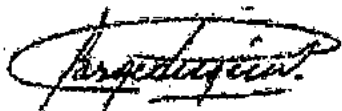
ESTABLECIMIENTO VOTACIONARIO

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Ma. Camila Romero C.
Revisó: Ana María Linares Caro.
Aprobó: Dailly Leal.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:
JANETH ACOSTA OLAYA
Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259476405

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259476405.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACION

Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita en la convocatoria Territorial Centro Oriente



1. Empiezo por manifestarles que los resultados comunicados el pasado 29 de octubre de 2019 no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba.

2. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a las funciones que se deben de cumplir de acuerdo a los presupuestos del manual de funciones, que debieron ser la base para los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso ya que fueron el soporte principal para identificar el cargo disponible y la suscripción del contrato entre la CNSC y en ente que ofrecía los empleos correspondientes.

Según la guía de orientación para la presentación de la prueba para el caso de mi cargo que según deduzco y por las funciones que desempeño debería ser del nivel asistencial de empleos administrativos deberían haberme evaluado 20 preguntas en las competencias básicas, sin embargo, en mi cuestionario solo me fueron formuladas 10 preguntas.

Además de la anterior situación descrita manifiesto mi inconformidad en las siguientes preguntas

En el municipio de Manizales secretaría de educación somos tres auxiliares de enfermería; de las cuales nos presentamos a la convocatoria 691 de 2018. Proceso de selección alcaldía de Manizales caldas no. Opac70989 área de la salud, nivel asistencial con denominación auxiliar en el área de la salud grado 4 código 412. Se observa en la prueba básica; después de confrontar con la compañera LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA la pregunta número 5 que se refiere a un niño que llama para pedir información sobre el estado de un proceso.

- a. Marca extensión...
- b. Indica tiempo en espera...
- c. Proporciona el número de área...

Por lo tanto solicito se me explique normativa y técnicamente porque, si es la misma pregunta con los mismos enunciados por que para ella es una respuesta y para mi es otra; Liana María Otalvaro responde a la pregunta 5 la A y la clave entregada por ustedes dice que es B, Yo Janeth Acosta respondo B y la clave entregada por ustedes dice que es A, es decir para la misma pregunta son dos respuestas totalmente diferentes; igual ocurre con la respuesta número 6 donde en la clave entregada por ustedes es la correcta C y yo conteste la A, lo contrario de la compañera LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA que contesto C y la clave entregada por ustedes es A; donde la pregunta 5 se refiere a una señora que contacte un funcionario para tratar un asunto institucional.

- a. Se documenta antes la novedad...
- c. Retomo la llamada ...

si la pregunta es la misma y los postulados iguales, porqué la respuesta es diferente. Lo mismo ocurre en la respuesta 9 que se refiere a un adolescente mortificado con tatuajes...

- a. Atiende con calidez...
- c. Ofrezco trato cortés y confiable....

El enunciado y los postulados son los mismos para el cuadernillo de Liana María Otaívaro G. y el mío; la compañera Liana responde A. y la clave entregada por ustedes dice A; yo Janeth Acosta Olaya respondo A y la clave entregada por ustedes dice C., por lo tanto se solicita que para cada una de las respuestas del cuadernillo básicas 5, 6, 9 se me indique normativa y técnicamente las respuestas de la clave y porque para ella es una respuesta y para mi otra. Con estas evidencias se observa que hubo error por parte de quienes

preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

Paso a seguir, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así bien, el escenario de evaluación utilizado para calificar su prueba es el siguiente:

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobrestimada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i + 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = z_{\alpha} \frac{\sigma_p}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

$$\text{Puntaje definitivo} = T_i + E$$

x_i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	25
n : Total de ítems en la prueba.	50
$\frac{z_{\alpha}}{\sqrt{n}}$	2.3263
Desviación estándar de la calificación directa	10,17840852



Número de concursantes en la ULEC

6

Puntaje definitivo

59,66

Ahora bien, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Sin embargo, para el caso de la prueba de competencias básicas presentada por Usted, se aclara que, pese a lo informado en el proceso de acceso a pruebas, no se eliminó el ítem CB8, por lo tanto su calificación se realizó sobre 10 preguntas en la prueba de competencias básicas y 40 preguntas en la prueba de competencias funcionales, esto lo puede constatar relacionando el número de aciertos que observó al conocer los resultados el día que se realizó el acceso a pruebas y la información que aquí se le presenta en cuanto al número de aciertos.

Finalmente, en cuanto a su reclamación y solicitud por la anulación de la prueba es pertinente mencionar que, la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública; es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones





REPÚBLICA DE COLOMBIA



EQUALDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20181000004146 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28º de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE MANZANARES es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE MANZANARES objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas,

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE MANZANARES consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará CPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31^o de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo, y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1^o. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva catorce (14) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, que se identificará como "Proceso de Selección No. 695 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2^o. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer catorce (14) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3^o. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1^o del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con los Convocatorias o Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS: El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de La ALCALDÍA DE MANZANARES: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El ítem y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normalidad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE MANZANARES, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES - DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Comisario De Familia	1	1
Total Profesional	1	1
TÉCNICO		
Instructor	1	1
Inspector De Policía Rural	1	3
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Total Técnico	3	5
ASISTENCIAL		
Celador	1	3
Auxiliar Administrativo	4	2
Auxiliar De Servicios Generales	1	1
Total Asistencial	6	6
Total General	10	14

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE MANZANARES y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE MANZANARES debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE MANZANARES, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo, en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas, en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
 13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SJMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las Instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.8.6 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Soló darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicen con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades, propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 685 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempo traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones, frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrató para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE MANZANARES deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, Convocatoria Territorial Centro Oriente, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE MANZANARES, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normalidad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1756 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co entace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 26° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	20	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o Institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 456 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se comprueba que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - GALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empalados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y

resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o, cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

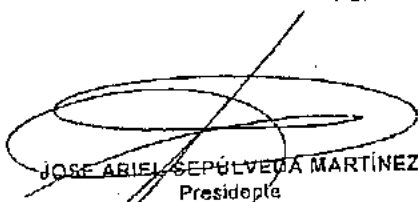
ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

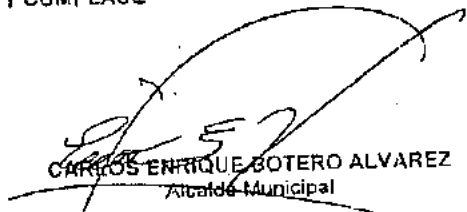
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, el jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

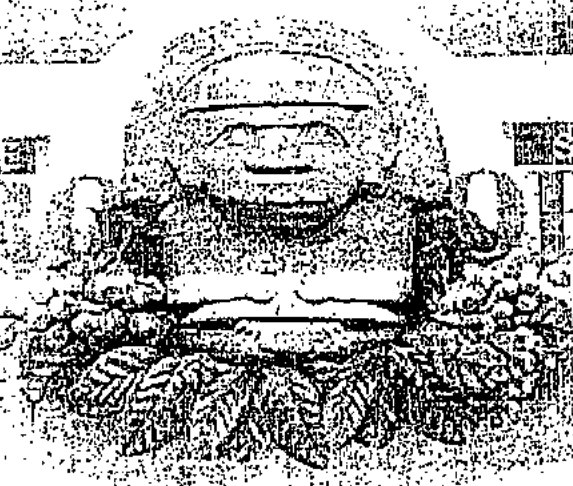

JOSE ABIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez
Proyectó: Ana Dólores Correa / Richard Rosero / Loidy Carolina Rojas Rojas

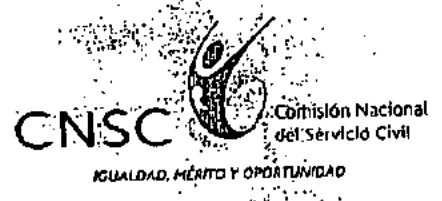
LIBA
VICHADA
DAS
HUILA
DA

UNIVERSIDAD LIBRE
ORIENTE
639-733/736-733



SELECCIÓN
ORIENTE
742 - 743, 802 y 803

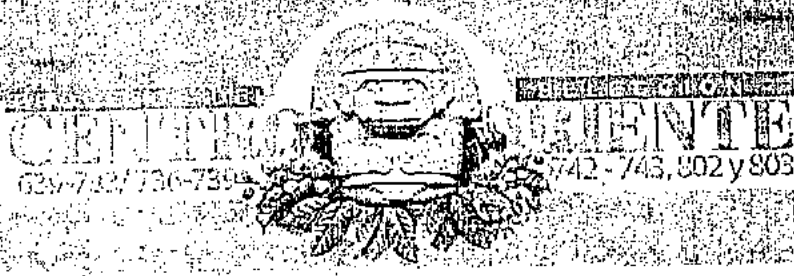
GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS



2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS	5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS ..	5
5. EJES TEMÁTICOS	7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL.....	8
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales	8
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales.....	16
7. HOJA DE RESPUESTAS.....	18
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .	20
9.1. Citación para la presentación de las pruebas	20
9.2. Ciudades de aplicación	21
9.3. Duración de las pruebas y sesiones	21
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas.....	21
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....	21
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas	22
9.7. Causales de anulación.....	23
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad	24
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	25

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente tiene como objetivo proveer 2.443 vacantes definitivas de las plantas de personal de 103 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, municipios y entidades descentralizadas.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

Con base en lo anterior, la Universidad Libre presenta esta Guía, que tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar.

Con este fin, la presente Guía contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

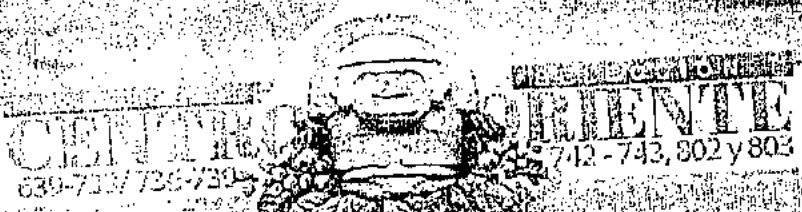
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos. El conjunto de las preguntas que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.1 de la presente Guía).

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial¹.

¹ Decreto Ley 785 de 2005. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.

- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles *Asesor, Profesional y Técnico*, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS	Nº DE PREGUNTAS
Competencias Básicas y Funcionales	90
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	120

Para los empleos del *Nivel Asistencial*:

Por las funciones y competencias de los empleos de este nivel, hay 2 tipos de distribución de las preguntas:

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

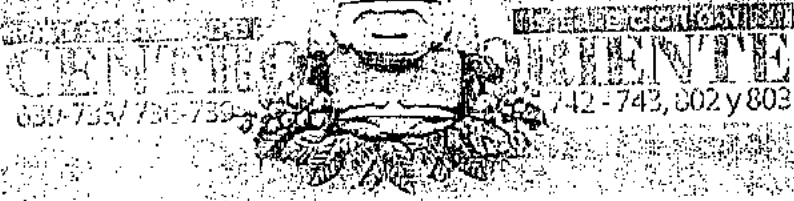


CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Primer tipo para empleos NO ADMINISTRATIVOS.

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	80

Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	90

5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link: <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasCentroOriente>, ingresando con su número de inscripción:

Caso 1

En una alcaldía se están llevando a cabo las acciones necesarias para realizar el saneamiento fiscal a la cartera que le adeudan. Esta es muy alta, el recaudo es lento y la fecha para la rendición de cuentas está próxima.

Respecto al saldo que presentan algunos deudores, no se ha logrado el recaudo con las gestiones realizadas. Adicionalmente, la materialidad y el esfuerzo (tanto económico como logístico) que implica su recuperación, superan los beneficios económicos que recibiría la entidad. A usted como responsable del área contable, le solicitan un informe sobre las causas de la depuración de la cartera.

Luego de proferir el acto administrativo, el Alcalde le ordena realizar lo correspondiente para que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

1. Respecto de la solicitud del informe, usted
 - a. prepara un documento consolidado para el análisis del Comité Financiero.
 - b. elabora un documento detallado para la evaluación del Comité de Cartera.
 - c. genera un documento resumido para la aprobación del Comité de Recaudos.

Clave: b

La opción b es la clave porque, para que una cartera sea declarada como de imposible recaudo, se debe primero elaborar un informe detallado, no consolidado ni resumido, con las causas de la depuración, el cual se presenta ante el Comité de Cartera para que lo estudie y además evalúe el cumplimiento de alguna o algunas de las causas que se establecen en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Esto con el fin de recomendar en el acta correspondiente, declarar dicha cartera como de imposible recaudo; de ese modo, el alcalde proceda a proferir el Acto Administrativo.



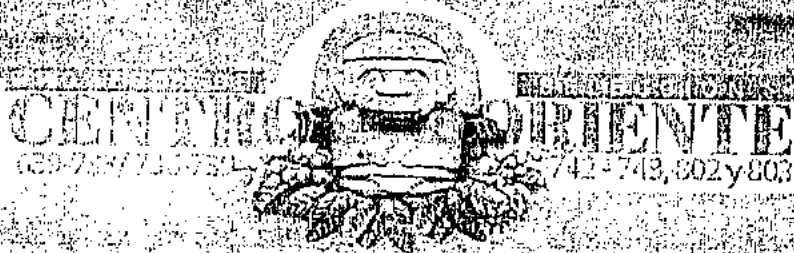
UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, ACATOS Y OPORTUNIDAD



2. Respecto a la orden del Alcalde, usted
 - a. procede a realizar el deterioro de la cartera por considerarla que es de imposible recaudo.
 - b. busca evidencias que demuestren la insolvencia del deudor para dar de baja al saldo.
 - c. elabora un informe en las notas de las gestiones realizadas para recuperar los valores.

Clave: a

La opción a es la clave porque al cumplirse una de las causales que permiten considerar un saldo como de imposible recaudo, se debe proceder a dar de baja al mismo, por medio del deterioro de la cartera. Buscar evidencias que demuestren la insolvencia del deudor genera en la entidad mayores costos, lo cual no hace eficiente la gestión de recaudo. Además no se cumple con la condición costo beneficio establecida en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 que determina: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente". Identificar la insolvencia del deudor, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario debido a que se evidencia que la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, por tanto, lo que debe hacer es deteriorar o dar de baja a la cartera para su saneamiento. Por su parte, elaborar un informe de las gestiones realizadas en las notas a los estados financieros, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario para responder a la solicitud hecha por el Alcalde, debido a que el informe no se presenta en las notas a los estados financieros. En dichas notas lo que se informa es el valor y las causas que llevaron al deterioro de la cartera.

- Plan de promoción turística del municipio.
- Acciones para mejorar las vías de acceso.

Respecto al primer tema, se concertó que no solo la Secretaría de Turismo adelantará dicho plan, sino que todas las áreas contribuirán efectivamente desde su ámbito a dicho propósito, porque el objetivo es favorecer al municipio en todos los campos y ampliar sus posibilidades económicas.

Respecto al segundo tema, se concertó que la Secretaría de Vías e Infraestructura, tramitará una nueva solicitud a la Gobernación para ampliar el presupuesto de arreglo de vías de acceso, como factor importante de un plan de promoción turística del municipio.

Finalmente el Alcalde solicitó con urgencia un informe técnico de gestión a cada una de las Secretarías, el cual será insumo para un documento que debe elaborar la Gobernación".

3. Según lo consignado en el acta, los compromisos que se establecieron fueron
- a. realizar el informe técnico de la Secretaría y aportar ideas para el plan de turismo programado.
 - b. contribuir al objetivo del plan de turismo y entregar con prontitud el informe técnico del área.
 - c. apoyar la solicitud para el arreglo de las vías de acceso y elaborar el plan técnico.

Clave: b

La opción b es la clave, porque lo propuesto es precisamente lo que se constituye en los compromisos que se establecieron según el texto del acta. La opción a no es la clave, porque si bien es cierto se solicita la elaboración del informe técnico, no se expresa en el contenido del acta que deben aportarse ideas para el plan de



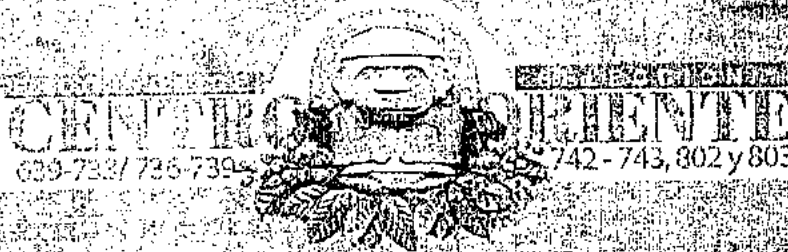
UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



turismo programado, sino contribuir efectivamente desde cada una de las áreas para ese desarrollo. La opción c, no es la clave, porque el acta no consigna que se debe apoyar la solicitud para el arreglo de las vías, esa es una tarea que se le asignó exclusivamente al Secretario de Vías e Infraestructura.

4. La tarea asignada a la primera Secretaría es
- coordinar con la Secretaría de Infraestructura la manera de arreglar las vías para favorecer el turismo.
 - proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo que potencialice la economía para el municipio.
 - adelantar el plan turístico donde las demás áreas deben contribuir al propósito del mismo.

Clave: c

La opción c es la clave, porque efectivamente la tarea que se le asignó a la Secretaría de Turismo es adelantar el plan turístico y las demás áreas deben contribuir con ese propósito. La opción A no es la clave, porque en ninguna parte del acta se consigna que esta Secretaría debe coordinar acciones con la segunda para arreglar las vías de acceso, esa es una asignación solamente para la Secretaría de Vías e Infraestructura. La opción b no es la clave, porque tampoco el acta consigna que se propongan por parte de esta primera Secretaría proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo.

NIVEL: ASESOR

Caso 3

Usted se desempeña como asesor jurídico de una entidad territorial y se le otorga la facultad de realizar los cobros coactivos para la gestión del recaudo de la cartera a favor del municipio. Se allegan a su despacho dos cobros:

El primero, atiende a una deuda por concepto del impuesto predial de un bien inmueble rural, por el que el contribuyente adeuda al municipio una suma considerable al no haber atendido a sus obligaciones en los últimos diez años; el

la cancelación de la deuda; expirado el plazo, se evidencia que la empresa sancionada no ha efectuado el pago correspondiente ni ha allegado respuesta o comunicación alguna que sustente su omisión.

5. Respecto a la intención del contribuyente moroso de cumplir solamente con la mitad de sus obligaciones, usted debe
 - a. rechazar los argumentos del contribuyente y librar mandamiento de pago por el valor total de la obligación.
 - b. decretar la prescripción de la acción de cobro, que extingue la obligación de pago de los primeros cinco años.
 - c. dictar como medida cautelar el embargo del bien inmueble, desestimando los alegatos del moroso.

Clave: b

La opción b es la clave, porque la prescripción de la acción de cobro es facultad de la administración para las obligaciones vencidas por un plazo de más de cinco años; según lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario. La opción a no es la clave, porque los cinco primeros años ya prescribieron, y no debe cobrar la totalidad de la deuda. La opción c no es la clave, porque el embargo del bien inmueble como medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo, es posterior a la generación del mandamiento de pago; según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Para el proceso del comparendo ambiental, usted determina
 - a. expedir una resolución mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución.
 - b. suspender el proceso y remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa.
 - c. ampliar el plazo otorgado para el pago por término de 30 días hábiles adicionales.



UNIVERSIDAD
LIBRE

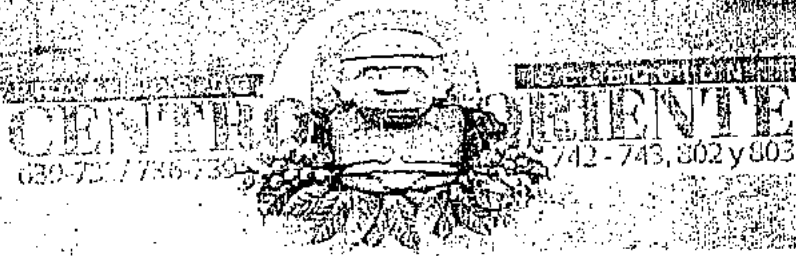
CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Clave: a

La opción a es la clave, porque una vez vencido el término, sin que se reciba el pago o se propongan excepciones al mandamiento de pago, se debe expedir el auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. La opción b no es la clave, porque la suspensión del proceso que se deriva de la acción contenciosa administrativa es consecuencia de la demanda que presente el accionado frente a dicha jurisdicción. La opción c no es la clave, porque una vez que se vence el término de 15 días sin que se registre el pago o se soliciten las excepciones, se debe proceder, mediante resolución, seguir adelante con la ejecución según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NIVEL: TÉCNICO

Caso 4

Usted se desempeña como técnico en la Secretaría de Hacienda de un municipio efectuando la liquidación y revisión de los tributos, sanciones y multas de los impuestos a cargo de la entidad territorial. Como parte de sus funciones debe prestar apoyo en el proceso de revisión de las liquidaciones allegadas a la Secretaría, correspondientes al impuesto de industria y comercio para la vigencia anual, proceso para el cual el municipio ha establecido tarifas del siete por mil para actividades industriales y del cinco por mil para actividades de comercio y servicios.

Durante el desarrollo de sus labores se le presentan dos casos particulares:

En el primero, usted detecta un error de cálculo en la declaración de un contribuyente, quien presenta ventas por un monto de 32 millones de pesos y devoluciones por 6 millones, indicio que usted reporta a su superior.

Respecto al segundo contribuyente, él presenta ingresos de 100 millones de pesos por concepto de actividades industriales y de 60 millones por actividades comerciales. Usted identifica que se presentan errores en los cálculos y prepara una invitación a corregirlos en la declaración.

La opción c es la clave porque el cálculo correcto para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de las ventas menos las devoluciones por la tarifa correspondiente para comerciantes, a saber cinco por mil; según lo establecido en la Ley 1819 de 2016. La opción a no es la clave, porque la tarifa determinada para comerciantes es de cinco por mil y el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa de siete por mil sobre la base de ventas netas. La opción b no es la clave, porque el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa sobre el valor de las ventas brutas, y el contribuyente puede descontar de ellas el valor de las devoluciones para el cálculo acertado de sus obligaciones.

8. Con relación a la invitación a corregir la declaración, usted estima que el valor del impuesto es

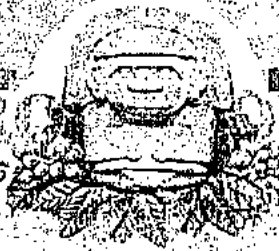
- a. \$ 1.000.000.00
- b. \$ 1.120.000.00
- c. \$ 800.000.00

Clave: a

La opción a es la clave, porque cuando un contribuyente realiza varias actividades, a las cuales se aplican diferentes tarifas, a la base de 100 millones de pesos debe aplicarse la tarifa del siete por mil y a la base de 60 millones, la tarifa del cinco por mil y sumar sus resultados para determinar el valor del impuesto a cargo. La opción b no es la clave, porque esta cifra es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente para actividades industriales a todos los ingresos. La opción c no es la clave, porque en esta operación se aplicó la tarifa de actividad comercial a la totalidad de los ingresos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





NIVEL: ASISTENCIAL

Caso 5

El Alcalde le solicita revisar el siguiente anuncio para la comunidad y le advierte que es un borrador para su corrección.

"Se informa a la comunidad que a partir del próximo viernes estará cerrada la vía que conduce a la vereda moño rojo, en donde se iniciarán arreglos en base al presupuesto que acaba de dar la gobernación. El señor torrejo, denunció sobrecostos para sacar los productos al mercado y quiero informar de que tiene razón y se están tomando medidas para ello. Los desniveles en la vía se trabajarán por más tiempo por parte de los obreros, hasta que desaparezcan. Las personas encargadas de la señalización será quienes presenten la programación de cierres".

9. Cuando se expresa en el texto **informar de que tiene razón**, usted
- lo deja igual porque es la manera correcta de escribirlo.
 - lo cambia quitándole **de que** porque ese uso es incorrecto.
 - le quita la palabra **de** para dejarlo en la forma correcta.

Clave: c

La opción c es la clave, porque uno de los errores gramaticales más comunes es el mal uso del "de que", que es cuando la preposición se usa por delante de una subordinada introducida por la conjunción que, según las normas y disposiciones que para el efecto establece la Real Academia de la Lengua Española (RAE). La opción a no es la clave, porque dejarlo tal y como está es mantener el error del *dequeísmo* que se presenta y que la RAE establece como error de construcción; adicionalmente recomienda que para evitarlo, es necesario prestar atención al verbo principal de la oración, ya que muchos exigen un complemento encabezado por la preposición de: alegrarse de, acordarse de, olvidarse de. La opción b no es la clave, porque quitarle solamente la palabra **de** no soluciona ni corrige el uso incorrecto que se presenta en la construcción frente al texto que consigna el caso.

acortarlo.

Clave: b

La opción b es la clave porque efectivamente debe redactarse nuevamente el texto, tal y como está se desvirtúa el sentido (se está indicando: hasta que desaparezcan los obreros). El verbo debe preceder al sujeto, porque ubicarlo como complemento cambia el sentido del texto. La forma correcta es "Los obreros trabajarán en la vía hasta que los desniveles desaparezcan". La opción a no es la clave, porque frente al evidente error de construcción que tiene el texto, no puede dejarlo igual y mucho menos considerar que las ideas son claras y concisas, todo lo contrario genera confusión. La opción c no es la clave, porque para solucionar el error del texto no basta con concretar la primera parte, hay que corregir el evidente error más allá de acortar el texto.

6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Competencia común a todos los servidores públicos

Caso 6

El Director de una entidad implementará un programa para mejorar la calidad de la gestión y espera tener resultados en un corto plazo. Para el efecto conforma un grupo de profesionales para diseñar, organizar e implementar las actividades requeridas para el éxito del mismo. Sin embargo, los miembros del grupo tienen actividades previamente asignadas, por lo que se encuentran preocupados y comentan: *"Hace falta clarificar los procedimientos, por lo que no es viable en corto tiempo; es un programa muy ambicioso; y en otras épocas se ha tratado de hacer lo mismo, eso no dará resultado; los recursos con que cuenta la entidad son insuficientes, así que para qué insistir en el programa"*.



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

11. Como miembro del grupo, la mejor decisión para cumplir con el programa es

- a. estudiar las actividades y procedimientos que se deben realizar y plantearles a los compañeros que propongan ideas y sugerencias para que se pueda implementar.
- b. documentar las experiencias que se tuvieron, para identificar las causas por las cuales no se lograron resultados favorables y presentar una nueva propuesta al Director.
- c. revisar los Manuales de Funciones y Procedimientos para identificar si la actividad a desarrollar e implementar en la entidad está dentro de las funciones del cargo.

Clave: a

Justificación de la clave: La opción a es la clave, porque la situación exige alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales, respetando sus normas. La opción a da cuenta de un mayor nivel de desarrollo de la competencia de Compromiso con la Organización.

12. Para lograr la integración del grupo, se requiere

- a. distribuir las actividades para cumplir con el programa establecido por el Director independientemente de los tiempos asignados para ello.
- b. responsabilizar al miembro del grupo con mayor experiencia para que realice el seguimiento y coordinación de las actividades del programa.
- c. conversar con el grupo sobre la importancia que tiene el programa para la entidad y resaltar que el éxito dependerá de los aportes individuales.

Clave: c

Justificación de la clave: La opción c es la clave porque la situación planteada exige el compromiso de todos los integrantes del grupo de trabajo involucrándose y comprometiéndose con las intenciones de mejora de la entidad, evidenciando su compromiso con la organización.

Competencia Básica
 Competencia Específica
 Competencia Transversal

NOMBRE DEL CANDIDATO: _____
 N.º DE IDENTIFICACION: _____
 CENTRO DE TRABAJO: _____

COMPETENCIA BÁSICA

1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
47	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
48	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
49	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

COMPETENCIA ESPECÍFICA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

COMPETENCIA TRANSVERSAL

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



UNIVERSIDAD LIBRE

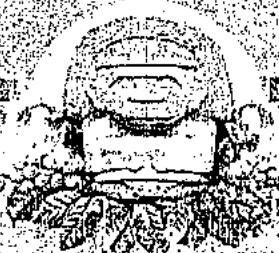
CNSC



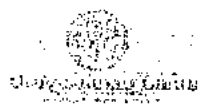
Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

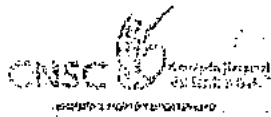
COMUNICACION
733-733/733-733



COMUNICACION
742-743, 802 y 803



HOJA DE RESPUESTAS



Comisaría Territorial
Centro Oriente

Verifique que sus apellidos y nombres estén completos y que se encuentren todas el puntaje que aparece en esta hoja de respuestas. Si no es así, avise al jefe de estación antes de comenzar el examen.

Aspirante tenga en cuenta el siguiente hoja de respuestas:

- 1. Marque y escriba sus respuestas dentro de los círculos de una respuesta.
- 2. Marque completamente el círculo correspondiente a su respuesta.
- 3. Marque solo una de las alternativas de respuesta de cada pregunta.
- 4. Marque la alternativa que considere correcta con un número de la pregunta.
- 5. Marque y una respuesta por cada pregunta.

COMO MARCAR LAS RESPUESTAS
por ejemplo: si la opción correcta es B

MARQUE ASI: A B C

PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN
Una vez que el aspirante se haya inscrito para presentar este examen:

Nombre y Apellido: _____ Firma: _____ Documento de identidad: _____

Firmelo cuando se le indique.



aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realizó un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Centro-Oriente, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 25 de agosto de 2019, desde las 7:55 A.M.

El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.

9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y debe tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



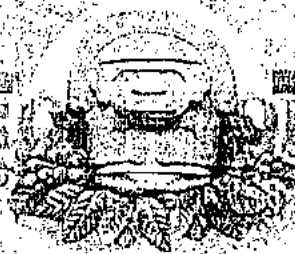
UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

3.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- a. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- b. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- c. Copia durante las pruebas.
- d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- e. Suplantación.
- f. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- g. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- h. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- i. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.

- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad motora**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de **discapacidad visual**, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad auditiva**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.



10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

8. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

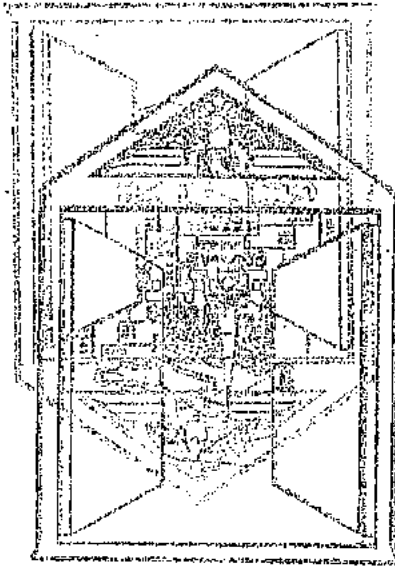


a 50 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los items que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de items abordados en la prueba.

ALCALDIA
DE MANIZALES



ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.



9. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del citado Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 SENA.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28° del Acuerdo referenciado.

9.1 Interpretación de Puntajes

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem.

En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante; el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.

ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.

10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

10.1 Citación

El aspirante debe consultar la citación a las pruebas básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria N° 436 de 2016 - SENA". La consulta debe realizarse a través del aplicativo SIMO ingresando el usuario y contraseña a partir del 12 de abril de 2018.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de aplicación de las pruebas

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tengo presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
178854312	81.03
175591578	78.47
176914110	78.06
171074893	78.00
171148445	77.00
180376865	75.80
172414760	75.30
173027340	74.40
179549922	73.93

Escriba

Buscar empleo


 Cerrar sesión

Aviso



Gustavo


 PANEL DE CONTROL


 Datos básicos

 Formación

 Experiencia

 Producc. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Prueba

Competencias Basicas y Funcionales
Prueba Verificacion Requisitos Minimios

1 - 2 de 2 resultados

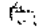
Resultado total:

5.08

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

 Listado de puntajes de aspirantes al empleo que con

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

Prueba:

Empleo:

Número de evaluación:

Nombre del aspirante:

Resultado:

Observación:

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	255011135	173027340	97.45
Admitido	255014842	175591578	97.45
Admitido	255006331	171112444	93.22
Admitido	255006534	171148445	93.22
Admitido	255023073	179549922	93.22
Admitido	255009410	172414760	87.28
Admitido	255015835	175997249	87.28
Admitido	255019991	178854312	87.28
Admitido	255032256	182709205	87.28

Manizales, 04 de Noviembre de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Universidad Libre
Sede principal: Carrera 16 N° 96- 64, Piso 7°
Bogotá D.C., Colombia

Ref.: Formulación de la reclamación contra el resultado de la prueba escrita aplicada de competencias básicas Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria No 691 de 2018, Centro Oriente OPEC No. 53755

GUSTAVO GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248691 de Manizales, inscrito para participar en el Proceso de Selección 691 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, OPEC 53755, me permito manifestarles que a través del presente escrito y dentro del término procesal otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, regulador del citado concurso de méritos, presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado que la Comisión Nacional del Servicio Civil me notificó el día 29 de octubre de 2019 respecto de mi prueba escrita aplicada por la Universidad Libre para evaluar las Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del empleo específico al cual me inscribí, por no estar de acuerdo con el cuestionario y los resultados que me fueron notificados .

Con el propósito de realizar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS** de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

En igual sentido se designe por parte de la Universidad Libre un delegado con el fin de que este aclare las dudas que se presenten en el momento de la inspección de los documentos.

La sustentación de la reclamación la haré dentro del término oportuno, una vez se me permita el acceso a las pruebas y en los términos del artículo 33 del Acuerdo del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

GUSTAVO GARCIA GARCIA



C.C. No. 10.248.691 de Manizales
OPEC N. 53755
DIRECCIÓN: CARRERA 29 48-33
Email: Gustavo.garcia@manizales.gov.co
Celular: 3176685491

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

GUSTAVO GARCIA GARCIA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259519671

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259519671**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"inconformidad"

inconformidad por los resultados no se tuvo en cuenta el cargo para el cual se concurso"

2. Consideraciones generales

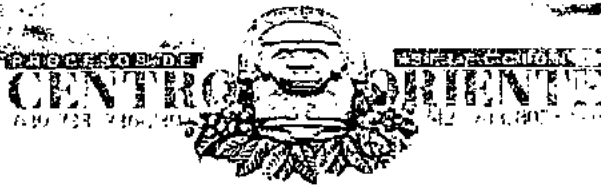
1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 10248691, se constata que el señor **GUSTAVO GARCIA GARCIA**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 53755.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 8.47 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Con el fin de dar respuesta a su reclamación, se indica que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.



Los Acuerdos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.
- c) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Con esta prueba se evaluaron las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

Adicionalmente, la etapa de procesamiento y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades consecutivas, así:

1) **Lectura de hojas de respuesta:**

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad.



Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados, a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

2) Depuración de inconsistencias de lectura:

Es el proceso mediante el cual, se identifican las hojas de respuesta que a consecuencia de la manipulación durante la aplicación pueden estar dañadas o deterioradas, caso en el cual se realiza la verificación manual de cada una de las respuestas marcadas por el concursante en la hoja que le correspondió.

3) Generación del archivo de claves:

Del aplicativo del Banco de preguntas en donde se realizó construcción y validación de las mismas, se obtiene el archivo de claves de respuesta a cada uno de los enunciados que quedaron en cada forma de prueba aplicada.

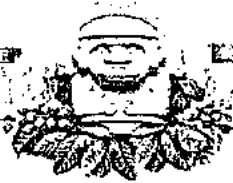
4) Obtención de puntajes brutos:

El puntaje bruto corresponde al número de preguntas que cada persona contesta acertadamente. Este se obtiene al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas obtenido en el procedimiento de lectura óptica de hojas de respuesta.

5) Análisis de ítems

El modelo definido para el procesamiento de las pruebas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente corresponde al de la Teoría Clásica de los Test. Esta teoría ofrece una serie de supuestos que se ajustan a la mayoría de situaciones prácticas. A partir de lo establecido en la Teoría Clásica de los Test (TCT) se puede tener una aproximación útil para la estimación de la puntuación verdadera a partir de las puntuaciones empíricas.

El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados. Para la convocatoria Territorial Centro



Oriente, se verificaron indicadores de dificultad, discriminación, y flujo de respuestas por opción.

6) Generación de resultados:

Realizado el análisis de los indicadores psicométricos, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas y funcionales y se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	5
<i>n_j</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	59
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	8,47

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación fue de 8,47, ya que tuvo 40 aciertos de 86 ítems (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 4 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje corresponde con los resultados publicados.

Respecto a la publicación de resultados de la prueba comportamental, el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Para dicha prueba, la puntuación obtenida por usted en la prueba comportamental, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems

presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje final

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n : Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Usted puede verificar su puntaje obtenido, reemplazando en la expresión anterior cada variable con los datos de su desempeño y prueba que aparecen en la siguiente tabla.

Número de ítems	Aciertos
30	14

Su puntuación definitiva corresponde a 46,67

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación fue de 46,67, ya que tuvo 14 aciertos de 30 ítems. Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje corresponde con los resultados publicados:

Respecto al cuestionario, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que

determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de Comisiones - Práctica de Diligencias Embargo y Secuestro, Normas de Conciliación, Derecho Político, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Políticas Públicas, Atención al Ciudadano-Funcional y Urbanismo y Espacio Público, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

- Aplicar y dar cumplimiento a la normativa de policía y demás normas legales vigentes acorde con su competencia
- Ejercer la función de conciliador en los asuntos que en materia policiva autorice la ley.
- Tramitar en primera instancia las querrelas civiles de policía por perturbación a la posesión, la tenencia de los bienes inmuebles y de los derechos constituidos en ella.
- Sustanciar para la firma del Señor Alcalde las actuaciones administrativas que se encuentren al amparo del marco legal.
- Cumplir de manera oportuna con las comisiones de los diferentes despachos judiciales y administrativos de la ciudad y/o otros municipios.
- Recepcionar los reportes por pérdidas de documentos y/o elementos y expedir las correspondientes constancias.
- Recibir denuncias por contravenciones comunes y especiales de policía acorde al Código Nacional de Policía y el reglamento de Convivencia y Policía.
- Ordenar el registro extemporáneo de defunción de conformidad las normas vigentes en la materia.
- Efectuar visitas, inspección, control y procedimientos a que hubiere lugar, a los establecimientos abiertos al público, para asegurar la convivencia ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Expedir certificados que sean de su competencia; así como autorizaciones de transporte de menaje usado y transporte de ganado

- Dar aplicación a la normatividad vigente relacionada con la prohibición y/o reglamentación de uso de la pólvora, así como de eventos y juegos pirotécnicos.
- Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad competentes para el efecto, lo solicite.
- Restituir los bienes inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, ocupados irregularmente por particulares, conforme a la normatividad vigente en la materia.
- Conocer en primera instancia de las contravenciones relacionadas con la normatividad sobre Protección de Animales y adelantar los procedimientos correspondientes acorde con las normas vigentes que regulen la materia.
- Instruir para la firma del Alcalde, los procesos contravencionales que se adelanten por infracciones al decreto municipal No. 439 del 28 de noviembre de 1995, previo reparto que haga la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.
- Sustanciar para la firma del Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, los procesos contravencionales que se adelanten por infracciones al decreto municipal No. 226 del 13 de agosto 2008, modificado por el decreto 181 de 2012, previo reparto que haga la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.
- Sustanciar para la firma del Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno las infracciones por violación a las normas sobre la imposición del comparendo ambiental en el municipio de Manizales, acorde con la normativa vigente en la materia.
- Instruir para la firma del Alcalde los procesos de restitución de los bienes de uso público y llevar a cabo la respectiva diligencia de restitución de los mismos, según lo dispuesto en las normas vigentes en la materia.
- Sustanciar los procedimientos administrativos de servidumbre minera de conformidad con la normatividad vigente.
- Realizar operativos diurnos y nocturnos que se programen por parte de la Secretaría de Gobierno.
- Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del sistema de control interno.
- Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
- Realizar supervisión en los programas que le sean asignados, para controlar la ejecución de los proyectos contratados
- Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.



Por último, comoquiera que, junto a su reclamación, realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) precisara el motivo de su reclamación; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Claudia Dueñas

Revisó: Olga Buñrigo.

Aprobó: Dally Leaf.



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Sumatoria de Puntajes en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Pruebas	Puntuación	Resolución	Aprobado
Pruebas Escritas	65.0	53.7	68
Pruebas Prácticas	No aplica	Abonado	60

« < 1 > »

36.70

NO CONTINUA EN CONCURSO

Se informa a los interesados que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 19.638, de 1992, y en el artículo 10 de la Ley 19.638, de 1992, se ha procedido a la publicación de los resultados de la prueba de selección de personal, en el día 10 de mayo de 2011, en el sitio web de la Dirección General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el siguiente enlace: [www.dgpolicia.gub.arnet.gov.ar](#)

RESULTADOS

auxiliar administrativo

nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 4 código: 407 número opec: 68072 asignación salarial: \$1238618

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES - CALDAS Cierre de inscripciones: 2019-09-20

Total de vacantes del Empleo: 25

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	2019-12-13	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
--------------------	-------------------	--------	--------	---------

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	60

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

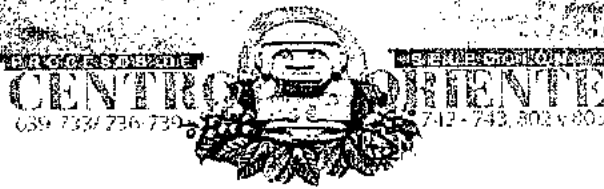
Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
176554239	90.00
178709627	87.75
171144622	87.09
174137030	86.75
181430642	86.07
180455997	85.49
178662102	85.47
180598379	84.49
180084726	84.29
183608668	84.26



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259360854

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259360854**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Inconformidad

Estoy inconforme con el modo de evaluación porque tengo el perfil para el cargo además la experiencia de 14 años y mi hoja de vida sin ningún proceso disciplinario"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 30316414, se constata que ella señora **IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68072.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 61,17 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de inconformidad el puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos

corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K_i</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	109,5
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	179
<i>P_k</i> : Puntuación percentil obtenida.	61,17

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación por percentil fue de 61,17, ya que tuvo 30 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 2 ítems de los 50 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 61,17, el cual corresponde con los resultados publicados.

Con respecto al resultado de su prueba comportamental, el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no

continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Comoquiera que, junto a su reclamación, realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citada para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) precisara el motivo de su reclamación; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

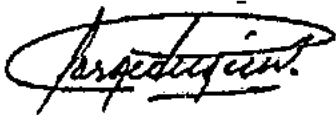
Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Referente a la designación de un delegado por parte de la Universidad, se precisa que para todos los sitios en donde se desarrolló la actividad de acceso al material de pruebas, se encontraban representantes de la Universidad Libre, así: coordinador de salón, coordinador de sitio, delegados, así como personal logístico que permitió adelantar la sesión exitosamente.

De otra parte, se aclara que el acceso tenía como objeto que los aspirantes pudieran confrontar las respuestas que marcaron en la hoja de respuestas, con las claves de respuesta correcta facilitadas por la Universidad.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Diana Burgos
Revisó: Sandra Cano.
Aprobó: Daily Leaf

Manizales, 04 de Noviembre de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Universidad Libre
Sede principal: Carrera 16 N° 96- 64, Piso 7°
Bogotá D.C., Colombia

Ref.: Formulación de la reclamación contra el resultado de la prueba escrita aplicada de competencias básicas Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria No 691 de 2018, Centro Oriente OPEC No 68072

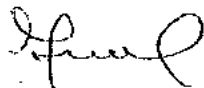
IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.316.414 de Manizales, inscrito para participar en el Proceso de Selección 691 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, OPEC 68072, me permito manifestarles que a través del presente escrito y dentro del término procesal otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, regulador del citado concurso de méritos, presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado que la Comisión Nacional del Servicio Civil me notificó el día 29 de octubre de 2019 respecto de mi prueba escrita aplicada por la Universidad Libre para evaluar las Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del empleo específico al cual me inscribí, por no estar de acuerdo con el cuestionario y los resultados que me fueron notificados.

Con el propósito de realizar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS** de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

En igual sentido se designe por parte de la Universidad Libre un delegado con el fin de que este aclare las dudas que se presenten en el momento de la inspección de los documentos.

La sustentación de la reclamación la haré dentro del término oportuno, una vez se me permita el acceso a las pruebas y en los términos del artículo 33 del Acuerdo del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018.

Cordialmente,



IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ

C.C. No. 30.316.414

OPEC 68072

DIRECCIÓN: CARRERA 11 7A-29, BARRIO CHIPRE

Email: irma.alzate@manizales.gov.co

Celular: 3205553572